

**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**



**MAESTRÍA EN FISCAL**



**“IMPACTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN  
EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS  
FÍSICAS A PARTIR DE LOS 18 AÑOS. PROPUESTA DE INCLUSIÓN EN EL  
USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA SU GENERACIÓN”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:**

**MAESTRA EN FISCAL**

**P R E S E N T A**

**LIC. ERIKA LIZBETH PONCE ORNELAS**

**A S E S O R**

**M.F. JOSÉ URIEL RAMIREZ PINEDA**

**MORELIA, MICHOACÁN, OCTUBRE 2022.**

## **DEDICATORIAS**

### **A DIOS**

Por haberme permitido llegar hasta este punto de mi vida, por darme salud, fuerza y sabiduría para equilibrar mi vida familiar, laboral y profesional y con ello crecer día a día como persona.

### **A MIS PADRES JUANA ORNELAS GARCÍA Y ERIC PONCE GARCÍA:**

Mi mayor agradecimiento por haberme dado la vida, por brindarme su confianza, su apoyo y aliento incondicional que me ha permitido llegar a este momento y poder culminar esta meta en mi vida. Estén seguros que mis logros como hija han sido sus aciertos como padres. LOS AMO.

### **A MIS HERMANOS MARICARMEN Y FRANCISCO:**

Por ser parte fundamental en mi vida, por estar conmigo en todo momento, por su apoyo ilimitado y por ser las personas que MÁS QUIERO.

### **A MI ESPOSO EDGAR:**

Por estar a mi lado en todo momento, por impulsarme y apoyarme a cumplir mis metas, por aguantarme y sobre todo por confiar siempre en mí. TE AMO.

### **A MI HIJO ERIC:**

Por haber cursado la mitad de la maestría a mi lado, por motivarme a ser mejor cada día, por enseñarme que el cansancio es temporal, por enseñarme que vale la pena y que con constancia y sacrificios se logran grandes cosas, pero sobre todo por hacerme la mamá más feliz del planeta tierra. TE AMO.

### **A MI ABUELITA ANGELINA, A MIS TIOS FLORINDA, PEDRO, ESTELA, CHUY, FIDELIA, MELLO Y A PRIMOS LALO Y CARLOS.**

Por su apoyo incondicional, su confianza y sobre todo por estar conmigo en las buenas y en las malas, celebrando cada logro en mi vida. LOS AMO.

### **A MI SUEGRA Y CUÑADA**

Por su apoyo incondicional, por confiar en mí y motivarme a ser mejor cada día.  
LAS QUIERO.

## AGRADECIMIENTOS.

*"No hay atajos a cualquier lugar que valga la pena ir."*  
Beverly Sills.

*"Todas las cosas son imposibles, mientras lo parecen"*  
Concepción Arenal.

*"Lo que la mente de un hombre puede concebir y puede creer, también lo puede lograr"*  
Clement Stone.

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

De igual manera mi agradecimiento infinito a la Lic. Mayra por su apoyo incondicional, por motivarme a superarme cada día, y sobre todo por acompañarme en este trayecto y hacer más ameno el tiempo. Al Maestro Ignacio quien con sus sabios consejos me motivo a emprender este escalón en mi vida profesional. GRACIAS.

A mi amiga Lupita, por apoyarme en mis locuras incondicionalmente, entenderme y estar en todo momento. A mis compañeras del SAT, por su apoyo y comprensión durante el proceso de desarrollo de este trabajo.

Al Maestro Uriel Ramírez Pineda, por haber aceptado dirigir este proyecto y por su asesoría, ideas y aportes, así como por su continuo apoyo para culminar con éxito este trabajo, que más que maestro y asesor lo considero un gran amigo.

A la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y al Posgrado de la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas por permitirme lograr este grado académico, así como a sus docentes quienes con paciencia y profesionalismo compartieron y transmitieron sus conocimientos.

## INDICE

|                                                                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| RESÚMEN:                                                                                                                         | 7  |
| ABSTRAC:                                                                                                                         | 8  |
| INTRODUCCIÓN:                                                                                                                    | 9  |
| CAPITULO 1                                                                                                                       | 12 |
| DISEÑO METODOLÓGICO DEL PROCESO DE INVESTIGACION                                                                                 | 12 |
| 1.1. OBJETIVO GENERAL                                                                                                            | 12 |
| 1.2. OBJETIVOS PARTICULARES                                                                                                      | 12 |
| 1.3. INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN                                                                                                | 12 |
| 1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA                                                                                                  | 13 |
| 1.5. PROBLEMATIZACIÓN                                                                                                            | 13 |
| 1.6. HIPÓTESIS                                                                                                                   | 14 |
| 1.7. JUSTIFICACIÓN                                                                                                               | 15 |
| 1.8. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN                                                                                                  | 16 |
| 1.9. MATRIZ DE CONGRUENCIA                                                                                                       | 16 |
| 1.10. MATERIALES                                                                                                                 | 19 |
| 1.11. INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN                                                                                               | 19 |
| CAPITULO 2                                                                                                                       | 21 |
| MARCO TEÓRICO                                                                                                                    | 21 |
| 2.1 PRINCIPIOS TRIBUTARIOS                                                                                                       | 21 |
| 2.1.1 Antecedentes de los Impuestos en México                                                                                    | 23 |
| 2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS                                                                        | 27 |
| 2.2.1 Artículos Constitucionales relacionados con el tributo en México                                                           | 28 |
| 2.2.2 Vigencia de la Constitución Actual                                                                                         | 28 |
| 2.3 JERARQUIZACIÓN DE LAS LEYES TRIBUTARIAS                                                                                      | 28 |
| 2.4 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS                                                                                                   | 31 |
| 2.5 RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA                                                                                                 | 33 |
| 2.5.1 Definición y Nacimiento                                                                                                    | 33 |
| 2.5.2 Los sujetos de la relación Jurídico Tributaria                                                                             | 34 |
| 2.5.2.1 Sujeto activo                                                                                                            | 34 |
| 2.5.2.2 Sujeto pasivo                                                                                                            | 36 |
| 2.6 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES                                                          | 37 |
| 2.6.1 Definición de Personas Físicas                                                                                             | 37 |
| 2.6.2 Los atributos de la personalidad de personas físicas                                                                       | 38 |
| 2.6.3 Concepto de las Personas Morales                                                                                           | 45 |
| 2.6.4 Atributos de las personas morales                                                                                          | 46 |
| 2.6.5 Principales diferencias entre personas físicas y personas morales                                                          | 46 |
| 2.7 BREVES ANTECEDENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN MÉXICO                                                 | 47 |
| 2.8 BREVES ANTECEDENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA                                                                | 56 |
| 2.9 ANÁLISIS COMPARATIVO DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE RECAUDAR EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL | 62 |
| 2.9.1 Francia                                                                                                                    | 62 |

|                        |                                                                                                                                                                                             |     |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.9.2                  | España.....                                                                                                                                                                                 | 67  |
| 2.9.3                  | Chile.....                                                                                                                                                                                  | 71  |
| 2.9.4                  | Identificación Tributaria en algunos países de América Latina, Estados Unidos y la Unión Europea.....                                                                                       | 73  |
| 2.10                   | GENERALIDADES DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS EN MÉXICO .....                                                                                                    | 74  |
| 2.10.1                 | Importancia del Registro Federal de Contribuyentes.....                                                                                                                                     | 75  |
| 2.10.2                 | Concepto del Registro Federal de Contribuyentes .....                                                                                                                                       | 76  |
| 2.10.3                 | Integración del Registro Federal de Contribuyentes.....                                                                                                                                     | 77  |
| 2.10.4                 | Breves antecedentes del nacimiento del Registro Federal de Contribuyentes en México.....                                                                                                    | 78  |
| 2.10.5                 | Evolución del Registro Federal de Contribuyentes.....                                                                                                                                       | 82  |
| 2.10.6                 | Marco normativo del Registro Federal de Contribuyentes Personas Físicas. 84                                                                                                                 |     |
| 2.10.6.1               | Orígenes del Registro Federal de Contribuyentes en el Código Fiscal de la Federación .....                                                                                                  | 84  |
| 2.10.6.2               | Conceptos del Registro Federal de Contribuyentes en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.....                                                                                   | 89  |
| 2.10.6.3               | Generalidades del Registro Federal de Contribuyentes en la Resolución Miscelánea Fiscal y su anexo 1-A.....                                                                                 | 91  |
| 2.10.7                 | Requisitos para la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas. ....                                                                                              | 96  |
| 2.11                   | FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA .....                                                                                                                   | 98  |
| 2.12                   | LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS.....                                                                                                                                                                | 102 |
| 2.12.1                 | Orígenes del Internet .....                                                                                                                                                                 | 102 |
| 2.12.2                 | Antecedentes del uso de la tecnología en el Servicio de Administración Tributaria.....                                                                                                      | 103 |
| 2.12.3                 | Análisis de los medios electrónicos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia fiscal. ....                                                                                 | 105 |
| 2.12.3.1               | La e.firma .....                                                                                                                                                                            | 106 |
| 2.12.3.2               | Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.....                                                                                                                                       | 107 |
| 2.12.3.3               | El Buzón Tributario .....                                                                                                                                                                   | 109 |
| CAPITULO 3             | .....                                                                                                                                                                                       | 111 |
| INVESTIGACIÓN DE CAMPO | .....                                                                                                                                                                                       | 111 |
| 3.1                    | ANÁLISIS DE LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES (ENDUTIH) 2021.....                                                             | 111 |
| 3.2                    | ANÁLISIS DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL INFORME TRIBUTARIO Y DE GESTIÓN DEL EJERCICIO 2022. ....                                                                                        | 115 |
| 3.3                    | ANÁLISIS Y CAUSAS DE LAS PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS DETECTADAS A RAÍZ DE ELIMINACIÓN DE LA FACILIDAD PARA REALIZAR INSCRIPCIONES AL RFC DE PERSONAS FÍSICAS A TRAVÉS DEL PORTAL DEL SAT..... | 118 |
| 3.3.1                  | Opiniones de los Contribuyentes en las Redes Sociales Oficiales del SAT 121                                                                                                                 |     |
| 3.3.2                  | Análisis del Padrón de contribuyentes inscritos en el RFC de manera presencial en las oficinas del SAT Morelia. ....                                                                        | 125 |

|                                                                                                                                                                                                                                                          |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| CAPÍTULO 4 .....                                                                                                                                                                                                                                         | 130 |
| PROPUESTA DE REFORMA NORMATIVA Y REGLAMENTARIA EN MATERIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS MAYORES DE EDAD SIN OBLIGACIONES FISCALES Y EN EL RÉGIMEN DE SUELDOS Y SALARIOS E INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS..... | 130 |
| 4.1    PROPUESTA DE REFORMA NORMATIVA .....                                                                                                                                                                                                              | 130 |
| 4.1.1    Propuesta de reforma al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. ..                                                                                                                                                                      | 132 |
| 4.1.2    Propuesta de reforma al artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. ....                                                                                                                                                     | 133 |
| 4.1.3    Propuesta de incorporación de regla a la Resolución Miscelánea Fiscal...                                                                                                                                                                        | 134 |
| 4.1.4    Propuesta de adición de la ficha 41/CFF del Anexo 1-A de Resolución Miscelánea Fiscal.....                                                                                                                                                      | 135 |
| 4.1.5    Propuesta de Guía de Usuario .....                                                                                                                                                                                                              | 139 |
| CONCLUSIONES .....                                                                                                                                                                                                                                       | 150 |
| BIBLIOGRAFÍA .....                                                                                                                                                                                                                                       | 156 |

## RESÚMEN:

En México, la Autoridad Fiscal encargada de recaudar los impuestos es el Servicio de Administración Tributaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por lo que, para poder llevar a cabo una recaudación con mayor diligencia, dicha unidad administrativa cuenta con el Padrón de Contribuyentes denominado Registro Federal de Contribuyentes, el cual constituye una pieza fundamental para la correcta recaudación fiscal.

La presente investigación enfocada en el Registro Federal de Contribuyentes, se realiza con la finalidad de analizar a detalle el surgimiento del Registro Federal de Contribuyentes como medida de control fiscal y lo que implica para las personas físicas el obtenerlo, tras la reciente eliminación de la facilidad administrativa de solicitar su inscripción a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria con la Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP. Pero, sobre todo, con la inesperada obligación impuesta a las personas físicas mayores de 18 años de edad, de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Por tanto, comprobaremos como las reformas y modificaciones al marco jurídico fiscal en materia de Registro Federal de Contribuyentes constituyen un modelo regresivo en la administración pública fiscal en la era digital, dejando de lado el uso de la tecnología para las inscripciones en dicho registro. Planteando como propuesta en la presente investigación se incorpore en el Código Fiscal de la Federación como obligación de la autoridad fiscal el implementar los mecanismos electrónicos necesarios para lograr un correcto, eficiente y sobre todo ágil padrón de contribuyentes.

### **Palabras Clave:**

*Personas Físicas, Inscripción, Registro Federal de Contribuyentes, Autoridad, Obligación.*

## ABSTRAC:

In Mexico, the Tax Authority in charge of collecting taxes is the Tax Administration Service as a Decentralized Body of the Ministry of Finance and Public Credit. Therefore, in order to carry out a collection with greater diligence, said administrative unit has the Taxpayer Registry called the Federal Taxpayer Registry, which constitutes a fundamental piece for the correct tax collection.

The present investigation focused on the Federal Taxpayers Registry, is carried out with the purpose of analyzing in detail the emergence of the Federal Taxpayers Registry as a measure of fiscal control and what it implies for individuals to obtain it, after the recent elimination of the facility request for registration through the Internet Portal of the Tax Administration Service with the Unique Population Registry Code, better known as CURP. But above all, with the unexpected obligation imposed on natural persons over 18 years of age, to register in the Federal Taxpayer Registry

Therefore, we will verify how the reforms and modifications to the fiscal legal framework regarding the Federal Taxpayer Registry constitute a regressive model in the fiscal public administration in the digital age, leaving aside the use of technology for registrations in said registry. Raising as a proposal in this investigation, it is incorporated into the Federal Tax Code as an obligation of the tax authority to implement the necessary electronic mechanisms to achieve a correct, efficient and, above all, agile taxpayer registry.

### **Keywords:**

*Physical persons, Inscription, Federal Taxpayer Registration, authority, obligation.*

## INTRODUCCIÓN:

Para el Estado Mexicano, la correcta recaudación de impuestos es una de las piezas fundamentales para llevar al país por el camino del progreso, el trabajo de la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, recaudación y uso correcto de los impuestos, tienen un papel fundamental en la sociedad mexicana.

Si la recaudación de impuestos se realiza de forma correcta, el crecimiento económico del país es evidente, pero si no se cuenta con una base de datos lo suficientemente confiable de los contribuyentes de todo el país, el problema será grave. El objetivo principal del presente trabajo es buscar una visión confiable de la calidad de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Se ha elegido este tema, por la importancia que representa el Registro Federal de Contribuyentes, para la Autoridad Fiscal, puesto que es la base fundamental para identificar y por ende ubicar a las personas que son susceptibles de contribuir, para efectos de ejercer un control adecuado y cumplir con su obligación constitucional de recaudar las contribuciones en forma proporcional y equitativa.

Partiendo de la premisa de que, el Gobierno mexicano a través de sus diferentes poderes, tiene la potestad para establecer los mecanismos necesarios para lograr ese equilibrio económico y social; al existir normatividad, procedimientos e instituciones encargadas de vigilar que se cumplan los principios constitucionales de las contribuciones: legalidad, generalidad, finalidad, proporcionalidad y equidad; el enfoque de esta Tesis, será hacia el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes.

En estricto sentido legal, las personas físicas deben solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes voluntariamente, hoy por hoy sabemos que existen personas que se ubican en las hipótesis legales, para ser consideradas contribuyentes, que sin embargo no ha cumplido con el requisito básico de inscribirse y, por ende, tampoco ha contribuido al Fisco Federal, estando obligados a hacerlo.

A la luz del marco jurídico que le otorga a la Autoridad Fiscal la facultad de inscribir a las personas al Registro Federal de Contribuyentes, en la práctica si una persona física requiere solicitar su inscripción se encuentra ante un procedimiento complicado, tardío y costoso, en el cual median diversos trámites administrativos y documentos específicos, mismos que no hacen exitoso el cumplimiento voluntario.

Aunado a lo anterior, tras la reciente reforma al Código Fiscal de la Federación, en la cual se estipula la obligación de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de Personas físicas a partir de los 18 años, se hace imprescindible plantear alternativas legales que le faciliten a los contribuyentes personas físicas a cumplir con su obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes sin que sea considerado un trámite engorroso.

Asimismo, que le facilite a la Autoridad Fiscal lograr la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de todas aquellas personas que, ya sea por desconocimiento o imposibilidad de presentarse ante las oficinas del Servicio de Administración Tributaria, continúan en la informalidad.

Es por ello que en el presente trabajo se analizará profundamente la finalidad que persigue la Autoridad Fiscal con el Registro Federal de Contribuyentes en relación con la reciente obligación impuesta a las personas físicas mayores de 18 años de solicitar su inscripción al cumplir la mayoría de edad.

En el primer capítulo se observarán los lineamientos metodológicos que marcan las ciencias para llevar a cabo la investigación de este trabajo y se plantearán los objetivos generales y particulares, la problemática existente actual, así como la hipótesis a comprobar.

Siguiendo con el segundo capítulo en el cual se realizará un estudio teórico desde los antecedentes históricos de los impuestos en nuestro país, México, los sujetos que integran la relación jurídico tributaria, analizaremos a las personas físicas en comparación con las personas morales, abordando sus principales diferencias, para pasar a comentar el cómo nace el Registro Federal de Contribuyentes en nuestro país, su importancia e integración, así como algunos antecedentes históricos, hasta los requisitos que hoy día se requieren para obtener la inscripción en dicho registro, entre otros temas de gran importancia.

Continuando con el tercer capítulo en el cual encontraremos un breve análisis de las principales problemáticas detectadas a raíz de la eliminación de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas con CURP a través del Portal del SAT, donde con las diversas opiniones de las personas recuperadas de las diferentes redes sociales oficiales del Servicio de Administración Tributaria se verán reflejadas áreas de oportunidad que tiene la Autoridad Fiscal para no perder el control en la debida captación del padrón de contribuyentes.

Finalmente, en el capítulo cuarto, se asentarán las propuestas de reforma fiscal en materia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de Personas físicas que muestran el resultado de la investigación y que, por lo tanto, a nuestro juicio consideramos realmente necesarias.

# CAPITULO 1

## DISEÑO METODOLÓGICO DEL PROCESO DE INVESTIGACION

---

### 1.1. Objetivo General

Demostrar la necesidad de establecer como obligación por parte de la autoridad fiscal el proporcionar los medios electrónicos necesarios y suficientes para que las personas físicas mayores de edad sin actividad económica que deban solicitar su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes lo puedan realizar vía web.

### 1.2. Objetivos Particulares

Entender la concepción y naturaleza jurídica del Registro Federal de Contribuyentes.

Lograr un análisis exhaustivo de los antecedentes históricos del Registro Federal de Contribuyentes.

Analizar las facultades y obligaciones del Servicio de Administración Tributaria en materia de RFC.

Identificar las problemáticas generadas a raíz de la obligación de la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas mayores de edad sin obligaciones fiscales.

Examinar el impacto que genera para las personas físicas y para el Servicio de Administración Tributaria la obligación de solicitar la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes sin la posibilidad de realizarlo por internet.

### 1.3. Instrumento de Investigación.

Por lo que se refiere al método, la investigación en lo fundamental pasa de lo general a lo particular (método deductivo) pero haciendo además uso de la síntesis, analítico, observación y bibliográfico.

La metodología que se emplea para robustecer el presente trabajo, se basa esencialmente en conocimiento administrativo fiscal información del Servicio de Administración Tributaria, así como de las reformas y normas fiscales vigentes.

Actividades que se van combinando en el campo de la investigación en los capítulos mediante los cuales se posibilita el trabajo que conduce a cumplir los objetivos planteados.

#### **1.4. Planteamiento del Problema**

Con la reforma al Código Fiscal de la Federación y la publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 se presentan cambios en la tramitología de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas mayores de edad, convirtiendo dicha inscripción en una obligación que se traduce en un trámite complejo, tardío y burocrático. Por lo tanto resulta necesario analizar el impacto que genera, delimitándolo a la circunscripción territorial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es necesaria la inclusión o modificación a la legislación fiscal de un cuerpo normativo o disposiciones jurídica que obligue a la autoridad fiscal a proporcionar los medios electrónicos necesarios para dicho trámite indispensable.

#### **1.5. Problematicación**

El 8 de septiembre de 2021, el Ejecutivo Federal entregó el Paquete Económico y Reformas Fiscales 2022, que comprendían los Criterios Generales de Política Económica, Ley de Ingresos de la Federación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y las reformas a las leyes fiscales federales.

Entre los aspectos importantes de la reforma destaca la de señalar expresamente en el Código Fiscal de la Federación mediante la adición de un último párrafo al apartado A del artículo 27, que las personas físicas mayores de edad deben inscribirse en el Registro Federal de Contribuyente (RFC), ello con la finalidad de impulsar la cultura tributaria para que más ciudadanos cuenten con su clave, facilitando así su incorporación al campo laboral para el ejercicio de sus actividades económicas.

Por lo que, el pasado 06 de octubre de 2021, fueron aprobadas las diversas modificaciones a la Ley de Impuesto sobre la Renta (ISR), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Derechos (LFD), así como de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), entre ellas, la mencionada adición del artículo 27 en su último párrafo del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue:

#### *CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN*

##### *Artículo 27.*

*(...)*

***Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro “Inscripción de personas físicas sin actividad económica”, conforme al Reglamento de este Código, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones y tampoco les serán aplicables sanciones, incluyendo la prevista en el artículo 80, fracción I, de este Código.***

Virtud de lo anterior y tras la reciente eliminación de la facilidad de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través del Portal SAT (vía web) de personas físicas con CURP a partir de los 18 años cumplidos, contenida hasta noviembre de 2021 en la Resolución Miscelánea Fiscal, las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente (ADSC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se han visto rebasadas en solicitudes trayendo consigo un colapso de las mismas, ya que no cuentan con el personal basto y suficiente para dar atención pronta a la multitud de ciudadanos que requieren tramitar su RFC.

#### **1.6. Hipótesis**

La imperiosa necesidad de implementar dentro de la legislación fiscal un apartado que estipule la obligación de la autoridad fiscal de proporcionar los medios

electrónicos necesarios para que los ciudadanos personas físicas mayores de edad sin actividad económica soliciten su inscripción al RFC vía web.

### **1.7. Justificación**

Actualmente la conducta de los ciudadanos y la percepción social hacia la conducta de los propios funcionarios públicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) como dependencia recaudadora es cada vez más relevante en nuestro país. Las redes sociales han transformado la comunicación interna entre los individuos. Aunado a que un sistema tributario conlleva legislaciones tributarias de administración de contribuyentes, recaudación de contribuciones, fiscalización de sus operaciones y en su caso, sus sanciones correspondientes.

En este sentido y toda vez que, el objetivo de toda reforma fiscal es recaudar, fiscalizar y otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos. Con la adición del último párrafo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación el SAT además de buscar incorporar al RFC a los jóvenes mayores de 18 años con la finalidad de introducirlos a la cultura contributiva, busca protegerlos del “robo de identidad” ya que las empresas que simulan operaciones los utilizan como prestanombres.

Consecuentemente, a raíz de dicha reforma y ante la imperiosa necesidad de las personas de obtener su Registro Federal de Contribuyentes para realizar diversos trámites ya sean escolares, solicitud de empleo, compra venta de inmuebles, entre otros; se han encontrado ante un servicio deficiente, tardío y complicado, puesto que las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente órgano operativo encargado de conceder dicho registro del Servicio de Administración Tributaria no cuenta con la capacidad para dar atención a la fuerte demanda de la ciudadanía, ya que no tiene las instalaciones y personal suficiente para dar atención a los mismos.

Dicha problemática se acrecentó, tras la desaparición de la opción de poder realizar la inscripción al RFC de manera remota (vía web) con sólo utilizar la Clave Única de Registro de Población (CURP), ocasionando que los ciudadanos tengan que solicitar una Cita a través del aplicativo CitaSAT en el cual es prácticamente imposible encontrar una cita disponible.

Aunado a lo anterior, aun con la implementación de la denominada fila virtual para ayudar a los contribuyentes a obtener una cita de manera automática tan pronto se encuentre disponible, no se logra el objetivo primordial de gestionar los espacios disponibles de manera más eficaz, puesto que en la misma se encuentran miles de contribuyentes en espera de un espacio disponible generando una larga lista de espera que se traduce en meses.

Actualmente la tecnología resulta ser una herramienta indispensable que permite agilizar los procesos y simplifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales, siendo necesario hacer uso de las mismas adaptándolas a la realidad que actualmente se vive en México en materia de Registro Federal de Contribuyentes, siendo preciso crear herramientas electrónicas que generen un mejor desempeño en la ardua tarea de proporcionar un RFC a los ciudadanos obligados que así lo requieran, sin que se convierta en un trámite tardío y burocrático.

### **1.8. Preguntas de investigación**

¿Qué relevancia tiene el Registro Federal de Contribuyentes a lo largo de la recaudación en México desde su implementación?

¿Cuál es la finalidad de la obligatoriedad de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas a partir de los 18 años?

¿Qué dificultades enfrenta la autoridad hacendaria ante la demanda de inscripciones al Registro Federal de Contribuyentes?

¿Qué beneficios se obtendrían al estipularse como obligación de la autoridad el prestar el servicio de inscripción al RFC vía web?

### **1.9. Matriz de Congruencia.**

|        |                                                                                                                                          |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TÍTULO | “IMPACTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS A PARTIR DE |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        | LOS 18 AÑOS. PROPUESTA DE INCLUSIÓN EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA SU GENERACIÓN"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| OBJETIVO GENERAL       | Demostrar la necesidad de establecer como obligación por parte de la autoridad fiscal el proporcionar los medios electrónicos necesarios y suficientes para que las personas físicas mayores de edad sin actividad económica que deban solicitar su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes lo puedan realizar vía web.                                                                                                                                                                                    |
| OBJETIVOS PARTICULARES | <p>Entender la concepción y naturaleza jurídica del Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>Lograr un análisis exhaustivo de los antecedentes históricos del Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>Analizar las facultades y obligaciones del Servicio de Administración Tributaria en materia de RFC.</p> <p>Identificar las problemáticas generadas a raíz de la obligación de la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas mayores de edad sin obligaciones fiscales.</p> |

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|           | Examinar el impacto que genera para las personas físicas y para el Servicio de Administración Tributaria la obligación de solicitar la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes sin la posibilidad de realizarlo por internet.                                                                                                                                                                                                                                                   |
| PREGUNTAS | <p>¿Qué es el Registro Federal de Contribuyentes?</p> <p>¿Cuál es la finalidad de la obligatoriedad de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas a partir de los 18 años?</p> <p>¿Qué dificultades enfrenta la autoridad hacendaria ante la demanda de inscripciones al Registro Federal de Contribuyentes?</p> <p>¿Qué beneficios se obtendrían al estipularse como obligación de la autoridad el prestar el servicio de inscripción al RFC vía web?</p> |
| HIPÓTESIS | La imperiosa necesidad de implementar dentro de la legislación fiscal un apartado que estipule la obligación de la autoridad fiscal de proporcionar los medios electrónicos necesarios para que los ciudadanos personas físicas mayores de edad sin actividad                                                                                                                                                                                                                             |

|  |                                                    |
|--|----------------------------------------------------|
|  | económica soliciten su inscripción al RFC vía web. |
|--|----------------------------------------------------|

### **1.10. Materiales**

Todas las obras requieren para su construcción de materiales y procedimientos. En nuestro caso se trata también de una obra y por consiguiente necesita de sus respectivos materiales y métodos utilizados, por lo que se refiere a materiales, son del tipo documental dividido en dos categorías para su mejor fundamentación relacionado con el tema.

1. Documentación general.
  - a) Bibliografía actual.
    - a. Libros
    - b. Compendios
    - c. Instructivos, manuales y políticas gubernamentales.
2. Documentación especializada
  - a) Bibliografía actual:
    - a. Libros especializados
    - b. Revistas especializadas
    - c. Consultas de páginas web especializadas
    - d. Consultas de tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado
    - e. Monografía del sector privado
    - f. Compendios
    - g. Platicas con trabajadores y funcionarios del Servicio de Administración Tributaria del estado de Michoacán.

### **1.11. Instrumento de Investigación**

Esta documentación o “materiales” tienen la finalidad de reunir el conocimiento actual para construir nuestra investigación, dar la orientación precisa para soportar el terreno que se investiga, y poder cumplir con los objetos de la investigación.

Por lo que se refiere al “método”, la investigación en lo fundamental pasa de lo general a lo particular (método deductivo) pero haciendo además uso de las evidencias y de la síntesis, actividades que se van combinando en el campo de la investigación en 4 capítulos mediante los cuales se posibilita el trabajo que conduce a cumplir los objetivos planteados.

Ahora bien, la metodología utilizada se fundamenta en la literatura referente a la investigación, considerando como eje la obra “Metodología de la investigación” de Roberto Martínez Sampieri.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> HERNANDEZ, Sampieri, Roberto, Metodología de la Investigación, Ed. Mc Graw Hill. Tercera Edición, México, 2003.

# CAPITULO 2

## MARCO TEÓRICO

---

### 2.1 Principios Tributarios

La palabra principio entiéndase como el origen, procedencia, base o razón fundamental en la cual procede infiriendo de cualquier materia. Motivo, justificación, pretexto o causa de algo.

Por su parte, la palabra tributo proviene del latín tributum, que tiene como significado impuesto o contribución. Dicha palabra está conformada por dos verbos; tribuere que significa distribuir, repartir, que originalmente significaba repartir entre las tribus, de aquí su origen. Así, de los dos verbos ha quedado establecido en español como atribuir, contribuir, distribuir.

Así, se podría definir a los principios tributarios como aquellos que dan origen o son la base de las contribuciones, dicho, en otros términos, la justificación por la cual se debe contribuir al gasto que ejerce el Estado.

Ahora bien, en nuestra Constitución Política se establece en su artículo 31 fracción cuarta los principios tributarios que rigen el pago del tributo en nuestro sistema jurídico tributario, dado que establece como obligación de todos los mexicanos el contribuir al gasto público, en cualquier ámbito de gobierno, de manera equitativa y proporcional, y que estas, estén dispuestas en ley.

Así, localizamos 4 principios esenciales:

- **Proporcionalidad**, que dentro de la relación jurídica tributaria establece que el sujeto pasivo debe contribuir al gasto público conforme a su capacidad contributiva, conforme a las utilidades e ingresos que perciba, derivado de la actividad económica que ejecute, cuidando en todo momento el mínimo vital para la supervivencia del sujeto pasivo.

Al respecto, señala (NEUMARK, 1994), que la proporcionalidad descansa sobre la capacidad individual del pago del sujeto, por tanto exige que las cargas fiscales imputables en conjunto al individuo se estructuren de manera tal que, después de tener en cuenta todos los factores personales de importancia para los indicadores de la capacidad impositiva, reflejen la relación existente entre las capacidades individuales de pago Y, en consecuencia, que las pérdidas ocasionadas al individuo por la imposición, en cuanto a sus disponibilidades económico financieras, puedan ser considerados como igualmente onerosas en términos relativos.

- **Equidad.** El principio de equidad, radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a la hipótesis de causación, acumulación de ingresos, tasas, deducciones permitidas, plazos de pago, etc.

Así la equidad, se refiere a la igualdad jurídica en dos aspectos fundamentales; ante la ley de los sujetos destinatarios y en la ley, esto es, en relación con su contenido. En consecuencia, los gobernados tienen el derecho de recibir el mismo trato que cualquiera que se ubica en similar situación de hecho.

- **Destino al gasto público.** La palabra destino proviene de la palabra destinar, en latín destinare, y entre sus principales acepciones está la de consignar, señalar o aplicar una cosa o un lugar para un fin determinado, y gasto público, es la cantidad que se gasta o se ha gastado por las administraciones públicas.<sup>2</sup>

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha establecido a través de la tesis (367), el contenido y alcance de este principio, estableciendo como concepto de "gasto público", como un sentido social y un alcance de interés colectivo, por cuanto el importe de las contribuciones recaudadas se destina a la satisfacción de las

---

<sup>2</sup> Real Academia Española. p. 1124.

necesidades colectivas o sociales, o a los servicios públicos; así, el concepto material de "gasto público" estriba en el destino de la recaudación que el Estado debe garantizar en beneficio de la colectividad.<sup>3</sup>

- **Legalidad.** Entiéndase como legalidad aquella en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho. Por lo anterior, conviene también se utilice, por analogía, el aforismo del derecho penal, adaptado a la materia tributaria para señalar "nullum tributum sine lege" (no hay tributo sin ley). En este sentido, (Garza, s.f.), ha señalado que considera que en la ley deben establecerse los elementos y supuestos de la obligación tributaria, como son el hecho imponible, el sujeto pasivo, el objeto y la cantidad de la prestación impositiva.

### 2.1.1 Antecedentes de los Impuestos en México

La primera manifestación de la tributación en México aparece en el Código Azteca, con el rey Azcapotzalco que les pedía tributo a cambio de beneficios en su comunidad, dejando el inicio de los registros del tributo llamados Tequiamal. Los primeros recaudadores eran llamados Calpixqueh y se identificaban por llevar una vara en una mano y un abanico en la otra. Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos de tiempo, etc. Los pueblos sometidos tenían que pagar dos tipos de tributos los que eran en especie o mercancía y tributos en servicios especiales.

Ahora bien, en el México colonial se tuvo una recaudación eficaz, derivado que se estableció un control sobre la población. Para 1570 existían 155 alcaldías mayores en la Nueva España, mismas que recaudaban en dinero, o bien en especie, estos últimos rematados en pública almoneda. Cabe resaltar, que en la

---

<sup>3</sup> Sala Auxiliar, Semanario Judicial de la Federación (1995). México. Disponible en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=389820&idRaiz=2&idTema=100&Clase=DetalleTesisBLTematica> (Accesado el día 10 de julio de 2022)

época colonial existían ciertos sujetos que estaban exentos del pago del impuesto, tales como los caiques, alcaldes, cantores y sacristanes.

Un acto importante durante la colonia fue la creación de la Contaduría General de Tributos y Azogues, mismo que establecía las ordenanzas a efector de asentar individualmente las tasaciones de todos los pueblos de la Nueva España.

Ahora bien, el sistema fiscal mexicano durante la colonia se consideró de una estructura compleja, más durante la segunda mitad del siglo XVIII, también llamadas como reformas borbónicas, notando un incremento de la recaudación en la administración virreinal. Este éxito recaudatorio se dio derivado de la maquinaria tributaria de la Nueva España, ello derivado que los residentes del México Borbónico pagaban hasta el 70% más impuestos que lo españoles en la metrópoli.<sup>4</sup>

Fueron 4 fuentes las principales de ingresos al Tesoro Real de la Nueva España<sup>5</sup>:

- Tributo recogido de todos los jefes de la familia de los pueblos indios en donde la tasa era de dos pesos plata a pagar anualmente por cada tributario.
- Recaudación de impuestos mineros. Gravamen del 10%. Se cobraba en la Casa de Moneda de la Ciudad de México a donde se llevaba la plata para ser acuñada.
- Impuesto sobre el comercio eran gravámenes sobre las transacciones mercantiles como de cabalas e impuestos sobre las bebidas alcohólicas locales (pulques) 24%.
- Monopolio del tabaco establecido en la Nueva España en 1767. Recaudaba cerca del 30% de los ingresos de la administración colonial.

En el México Borbónico, a fines de la centuria por las demandas externas que se incrementaban, los egresos fueron sobrepasando los ingresos ordinarios, y esto trajo como consecuencia la creación de fondos extraordinarios que era obtenido entre la población mexicana. Dentro de los más importantes estaban considerados

---

<sup>4</sup> Marichal, C. y Marino, D. *De la Colonia a Nación, Impuestos y Política en México 1750-1860*, Editorial Colegio de México. Pag. 22.

<sup>5</sup> Ibidem. Pag. 23.

los donativos que obligaban a cada residente del virreinato a pagar una contribución, las tasas se fijaban conforme a las distinciones raciales y étnicas. Estos donativos eran exigidos durante las guerras, epidemias o crisis agrarias.<sup>6</sup>

Ahora bien, entre los años 1780-1820, existió un incremento de los impuestos, en donde la política de racionalidad económica que se desarrollaba tenía varios objetivos como revitalizar la economía española y aumentar la recaudación fiscal, lo anterior de las diversas guerras que habían diezmando las arcas públicas del imperio español.<sup>7</sup>

Ahora bien, el estallido de los movimientos revolucionarios a partir del año 1810, llevo rápidamente a una crisis fiscal en el virreinato. Tres factores fueron los encargados del debilitamiento de la de la real hacienda colonial<sup>8</sup>:

- Extraordinario aumento en el gasto militar.
- Dificultad para obtener nuevos préstamos, situación que se agravo por el cumulo de deudas coloniales.
- Tendencia de las tesorerías locales a una mayor autonomía fiscal, reflejada en la redacción de la trasferencia de fondos de las regiones a la capital.

Cabe resaltar que aquí encontramos los primeros principios de federalización del territorio en la Nueva España. Las 24 tesorerías regionales que había operados durante años, empezó a fracturarse.

Posterior a la guerra de independencia, ya establecido el gobierno imperial de Iturbide, donde tuvo poca fortuna en la recaudación, ya que recurrió de préstamos forzosos, que consistieron en la expropiación de los conductos de Veracruz y Acapulco, por lo que llevo al declive del primer Imperio Mexicano y llevo al nacimiento de una República Federal.

Así, se desarrolló un nuevo marco institucional de la reestructuración fiscal y financiera, que fuera ratificado por las constituciones federalistas, y estableció una

---

<sup>6</sup> Ibidem. Pag. 37.

<sup>7</sup> Marichal, C. y Marino, D. *De la Colonia a Nación, Impuestos y Política en México 1750-1860*, Editorial Colegio de México. Pag. 85

<sup>8</sup> Marichal, C. *La Bancarrota del Virreinato. Nueva España y las Finanzas del Imperio Español. 1780-1810*. Editorial El Colegio de México. Pag. 41.

nueva jurisdicción política similar a la vecina república de Estados Unidos, por lo que el gobierno federal de México coexistía con los gobiernos estatales locales.

Por su parte, durante 1856, se puede corroborar que la mayor recaudación se obtenía de los impuestos sobre importación, exportación, tonelaje, circulación de dinero y consumo. La atención fiscal estaba centrada en el comercio.<sup>9</sup>

En esta época, se establecieron diversos impuestos, de los cuales (GARAVITO) señala:

- Ingresos por servicios del Estado.
- Impuestos Sobre Comercio.
- Impuestos sobre la industria y servicios.
- Impuesto sobre la propiedad.
- Impuesto para la guerra.

Durante el Porfiriato encontramos cierta estabilidad en cuanto a lo que respecta en la recaudación, dado que se empezó con la creación de bancos, las finanzas del gobierno se estabilizaron, y los impuestos se comenzaron a cobrar de manera regular. Aquí encontramos diversos tipos de impuestos, tales como el impuesto del timbre, gravamen de medicinas, y diversos artículos de comercio.

Posterior a la revolución mexicana, localizamos diversos tipos de impuestos, tales como el de servicio por uso de ferrocarriles, impuestos especiales sobre exportación de petróleos y derivados, impuestos por consumo de luz, impuesto sobre teléfonos, timbres, avisos y anuncios.

Así durante el siglo XXI, los impuestos básicos, tales como Impuesto al Valor Agregado, nacido en 1980, Impuesto Sobre la Renta, han sido modificados, y actualmente son los que mayor aportan en cuanto a los ingresos de las arcas públicas del Estado.

---

<sup>9</sup> Garabito, María José. “Respuesta Social a la Obligación Tributaria en la Ciudad de México 1857-1860”. Edición Instituto Mora. Pag. 31.

## 2.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Iniciaremos por definir el termino Constitución. Etimológicamente proviene de la palabra constitutio, as, ere, stitui. Stitutum, el cual se forma a su vez de la particula cum que significa “con”, y del verbo statuere (statu: is, ere, i, tum). Constitutio (onis) viene del verbo latino constituere que significa poner, colocar, levantar, construís, fundar. (Salmorán, 1986)<sup>10</sup>

Ahora bien, el concepto Constitución, en palabras de (Cabanellas, 1981), la refiere como al conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política, las cuales establece la autoridad y garantizan la libertad de los habitantes en un pueblo.<sup>11</sup>

Por su parte, Debbasch Charles, en su diccionario de términos políticos, define en un sentido jurídico a la Constitución, como aquella que contiene un conjunto de disposiciones ora consuetudinarias, ora escritas, aceptadas o elaboradas en forma solemne que regulan la organización y las relaciones de los poderes públicos y señalan los derechos y las libertades de los ciudadanos.

Así, se define a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como aquel ordenamiento jurídico, político y social, que contiene la organización y relación de los poderes públicos que rigen al Estado Mexicano, y que a su vez garantiza los derechos, potestades y libertades de los ciudadanos nacidos y naturalizados en México.

La (CPEUM), fue promulgada por el congreso constituyente de 1917 el 5 de febrero de 1917. El texto constitucional cuenta con nueve Títulos que contienen 136 artículos. El texto jurídico sigue los lineamientos clásicos de las doctrinas políticas al contar con una parte dogmática, que abarca los primeros 39 artículos y establece derechos y obligaciones, y una parte orgánica, contenida en los 98 artículos restantes y que define la organización de los poderes públicos. Cabe señalar, que esta teoría clásica se ha visto superada por algunos autores, dado que de la

---

<sup>10</sup> Tamayo, G. (1989) *Introducción al Estudio de la Constitución*. Edición. UNAM, México, pág. 40.

<sup>11</sup> Cabanellas, G. (1985) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo II. Edición Helisastra SRL. Argentina. pág. 381.

interpretación sistémica dada a dicho ordenamiento se establece que no solamente dentro de los primeros 39 artículos se establezcan derechos y obligaciones, sino que, por el contrario, localizamos los mismos en la parte que se conoce como orgánica, o bien, se encuentran estrechamente vinculados.

### **2.2.1 Artículos Constitucionales relacionados con el tributo en México.**

Los artículos más importantes y trascendentales, que derivan de la organización política de nuestro país, son los contenidos en los artículos 31 fracción IV (obligación de contribuir al gasto público), 36 fracción I (obligación de inscripción al registro federal de contribuyentes), 38 fracción I (imposición en caso de omisión), 73 fracción VII (facultad de legislar en materia de contribuciones), 74 fracción IV (principio de anualidad de la ley fiscal), 72 inicial H) (forma en creación de la ley fiscal), 89 fracción I (facultad de presidente en emitir decretos), y 115 fracción IV (municipios cuenta también con facultad exclusiva para establecer contribuciones necesarias a cubrir sus presupuestos), todo lo anteriores de la Constitución Federal.

### **2.2.2 Vigencia de la Constitución Actual.**

En México, la vigencia constitucional de las leyes fiscales, tanto la Ley de Ingresos, como las especiales de impuestos, es anual, pues la imposición de las contribuciones se realiza únicamente en la medida necesaria para cubrir el presupuesto de egresos de un año, y satisfecho ese presupuesto, carece de fundamento y justificación constitucional la imposición de nuevos tributos, al menos hasta que se discuta y apruebe otro presupuesto de egresos para un siguiente ejercicio.

## **2.3 Jerarquización de las Leyes Tributarias**

Es imperativo señalar la jerarquía de los ordenamientos jurídicos fiscales, dado que estos esclarecerán el momento en cuanto exista conflicto en el momento de su aplicación, sabiendo así cual deberá prevalecer.

Ahora bien, el diccionario de la lengua española, define a la jerarquía normativa como aquel principio que, en el seno de un ordenamiento jurídico, impone la subordinación de las normas de grado inferior a las de rango superior.

Al respecto, encontramos la cláusula de la supremacía constitucional contenida en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Sin embargo, en la interpretación de este precepto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha aclarado que tanto las leyes como los tratados están por debajo de la Constitución, puesto que se requiere que las primeras "emanen de ella" y los segundos "estén de acuerdo con la misma".

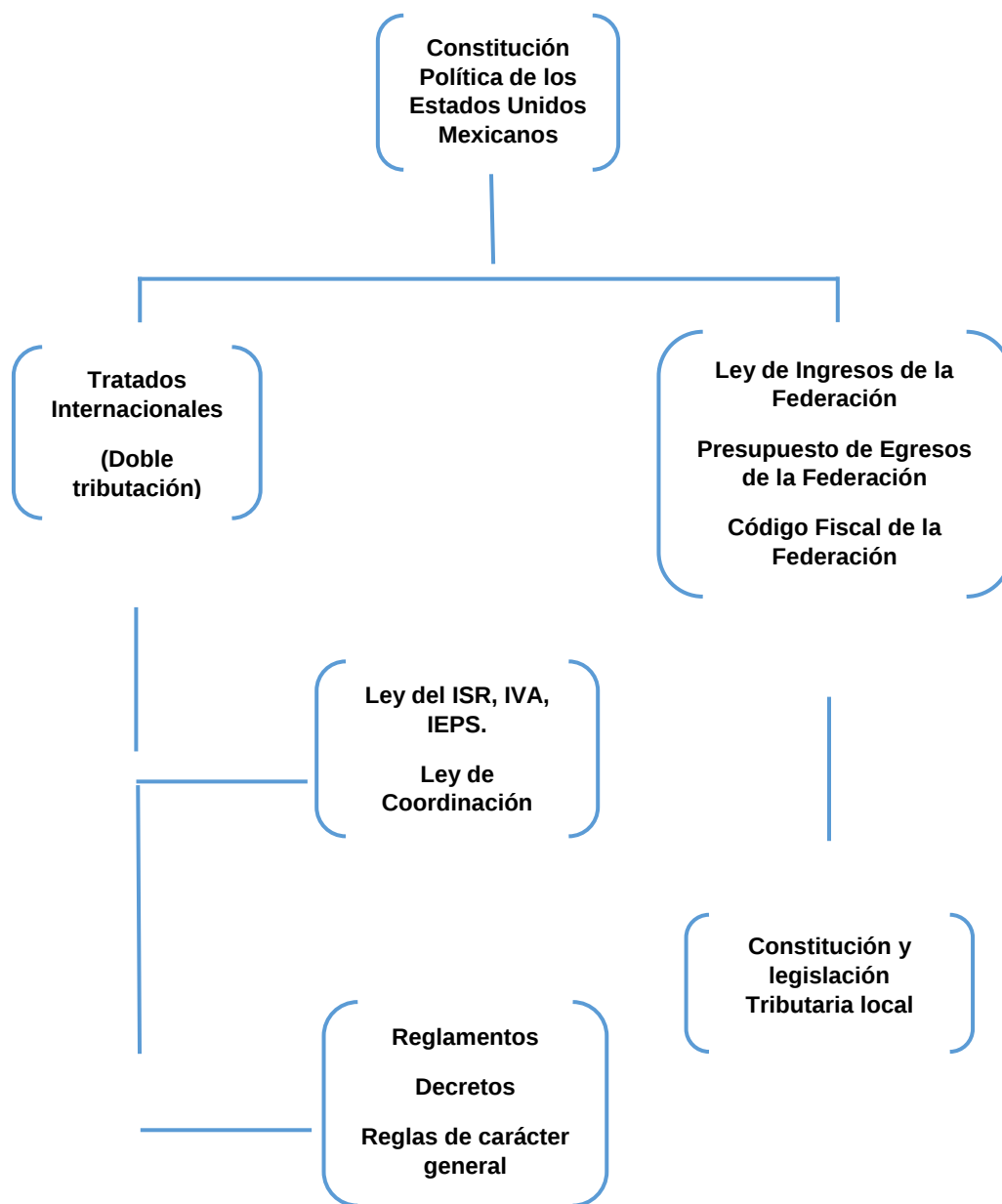
A partir de esa interpretación, hay tres aspectos que están claros: primera, la Constitución per se está en el punto más alto de la jerarquía normativa nacional o como diría Hans Kelsen de la pirámide jurídica; segundo, las leyes que "emanen" de la Constitución y los tratados que "estén" de acuerdo con la misma son (vélgase la redundancia) constitucionales; y, tercero, Constitución, leyes y tratados serán la ley suprema de toda la Unión siempre y cuando estén armonizadas entre sí.

Ahora bien, la propia corte en su tesis P. LXXVII/99, ha establecido que la supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional, así ha considerado que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local.

Lo anterior por la interpretación dada al artículo 133 constitucional, dado que deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de

la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades.<sup>12</sup>

Señalado lo anterior, debemos acotar la jerarquización de la norma tributaria en lo siguiente:



<sup>12</sup> Pleno de la SCJN. Rubro: TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tesis Aislada (Constitucional), Tomo X, noviembre de 1999. Pág. 46.

## 2.4 Elementos de los Impuestos

Los impuestos integran de buena forma la principal fuente de ingresos de cualquier Estado moderno, y es por excelencia la forma de contribuir al gasto del erario público.

Doctrinalmente existen diversos conceptos de impuestos, variadas y numerosas, pero nos referiremos a la establecida por el Mtro. Jesús Fernández en su obra de Derecho Fiscal, misma que define a los impuestos como:

*Los impuestos son las cantidades en dinero, en especie o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos públicos.*<sup>13</sup>

Por su parte, De la Garza, define a los impuestos como una prestación tributaria obligatoria ex lege, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.

Ahora bien, el artículo 2° del Código Fiscal de la Federación en su fracción I, define a los impuestos de la siguiente manera:

*Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.*

La anterior definición, establece un concepto corto, ambiguo, y precario, dado que no establece los elementos objetivos propios de la figura jurídica del impuesto. Esto es, ya que para poder establecer que es un impuesto, primero debemos acotar a las fracciones II (Aportaciones de seguridad social), III (Contribuciones de mejora)

---

<sup>13</sup> Fernández J. (1998). Derecho Fiscal. Primera Edición. Edición de McGraw-Hill/INTERAMERICANA EDITORES. México. Pág. 190.

y IV (Derechos) y saber que es cada una de las otras contribuciones invocadas, por lo que resulta un tanto ambigua la definición que estableció el legislador.

En tal virtud, podemos definir al impuesto como aquella contribución que debe estar establecida en ley, que tiene por objeto contribuir al ejercicio público por parte del Estado, y de los cuales son sujetos las personas físicas y jurídicas que se ubican en el supuesto generador jurídico o, de hecho, siendo de carácter obligatorio.

Ahora bien, los sujetos de la relación jurídico tributaria del impuesto, como cualquier otro tributo, está conformado por dos; el primero por el sujeto activo, que se entiende como en un sentido estricto a las personas físicas o jurídicas; por otro lado, tenemos el sujeto pasivo, que debe entenderse como al Fisco, en representación del Estado.

Por otra parte, dentro de los elementos de los impuestos, localizamos 4 principios fundamentales, mismos que han sido establecidos en el libro V de la famosa obra La Riqueza de las Naciones, de Adam Smith. Estos principios son; de justicia, de certidumbre, de comodidad y de economía.

El primero de ellos, consiste en esencia, Que los habitantes de una nación deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en proporción de la capacidad económica. Este principio, se desarrolló a través de dos sub principios, el de generalidad y de uniformidad. Que el impuesto se establezca como general, establece que todas las personas que se ubiquen en el supuesto generador debe aportar conforme a la hipótesis normativa, siendo la única excepción aquella que no cuenta con la capacidad económica del pago, es decir, que los pocos ingresos que perciba sea por encima del mínimo de subsistencia.

Ahora, que el impuesto se establezca como uniforme, cuando ley trata por igual a situaciones iguales, y desigual a situación desiguales, es decir, que las personas serán igual ante el tributo, sin distinciones al mismo.

El segundo principio, por su parte, consiste en que todo impuesto debe tener los elementos esenciales para evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad fiscal, tales como, objeto, sujeto, base, tasa, tarifa, y época de pago.

El tercer principio, de comodidad, consiste en esencia, que la autoridad fiscal debe establecer las facilidades para realizar el pago del impuesto, establecer una época y forma que facilite el cumplimiento oportuno por parte del contribuyente.

Finalmente, el principio de economía, consiste en que el impuesto recaudado debe tener una onerosidad mínima, es decir, que la suma recaudada y el costo que tenga dicha recaudación debe ser lo menor posible.

Ahora bien, del segundo principio fundamental, localizamos los elementos esenciales del impuesto, objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, y época de pago, estos elementos los podemos definir de la siguiente manera:

- a) **Sujeto.** Como lo señalamos en líneas anteriores, localizamos el sujeto activo (Fisco) y el sujeto pasivo (Contribuyente).
- b) **Objeto.** Que resulta ser el elemento económico sobre el cual se establece el impuesto, es decir, la materia u objeto donde versara el impuesto, mismos que pueden ser: un bien o un producto, solo por citar algunos.
- c) **Base.** Es aquella que cuantifica el valor económico sobre el cual se aplicara la tarifa para obtener el impuesto respectivo.
- d) **Tasa o tarifa.** Es el porcentaje que debe aplicarse a la base gravable para calcular el impuesto.
- e) **Época de pago.** Momento o periodo en el tiempo, a través del cual el limite donde se debe realizar el pago del impuesto.

## 2.5 Relación Jurídico Tributaria

### 2.5.1 Definición y Nacimiento

La relación jurídica tributaria nace al darse la situación concreta prevista por la norma legal, ya que en esta se establecen los principios y fundamentos de aplicación y exigibilidad.

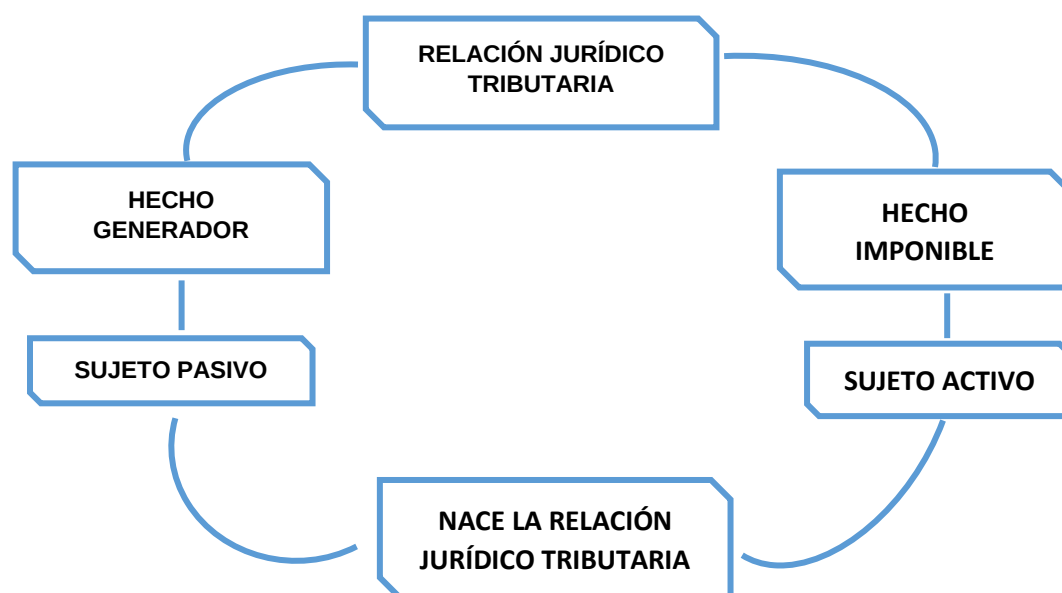
Esta relación se define como el vínculo que une a diferentes sujetos respecto de la generación de las consecuencias jurídicas consistentes en el nacimiento,

transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones en materia tributaria.

En dicha relación se identifican los siguientes elementos:

- a) Sujeto activo
- b) Sujeto pasivo

En consecuencia, la relación jurídico tributaria nace de un presupuesto de derecho que actualiza el propio gobernado, de donde emanan derechos y obligaciones para ambos sujetos, tanto para el gobernado en su calidad de sujeto pasivo, como para el Estado en su calidad de sujeto activo, con el alcance que establece la Ley, por lo que la correspondencia con el actuar del gobernado es esencial para su configuración.



## 2.5.2 Los sujetos de la relación Jurídico Tributaria

### 2.5.2.1 Sujeto activo

En México, constitucionalmente, el único sujeto activo de la obligación fiscal es el Estado, ya que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política del país, al establecer la obligación de contribuir para los gastos públicos, únicamente

menciona a la Federación, los Estados y los Municipios, y no se prevé en la Ley Fundamental a ninguna otra persona, individual o colectiva, como sujeto activo, ni se prevé, tampoco, la facultad del Estado para delegar el ejercicio de su potestad tributaria.<sup>14</sup>

## **Federación**

Entendemos por Federación a la unión soberana de las entidades federativas que integran el Estado Mexicano; es decir, nuestro país México. La entidad cede parte de su soberanía para crear un órgano jurídico público en el que deleguen las funciones o actividades de gobierno y economía. Dada la importancia que dichas funciones tienen, y que rebasan las funciones individuales de cada estado, por ejemplo, la emisión de la moneda. Si cada estado emitiera una moneda distinta, sería imposible el comercio nacional.

La Federación se encarga del cobro de tributos que, por su naturaleza, se establecen en leyes aprobadas por el Congreso de la Unión, esto es, que por la materia que se trata, la Federación tiene la facultad exclusiva en muchos casos para establecer dichos tributos a través de las leyes respectivas<sup>15</sup>

## **Entidades Federativas**

Las entidades federativas son las divisiones territoriales en que se divide el Estado Mexicano, es decir, los estados que conforman la Federación; son libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, pero tienen una soberanía limitada en lo que respecta a las cuestiones que por su importancia sobrepasan sus facultades.

Las entidades federativas se encargan de los tributos que se establecen a través de leyes locales, creadas por las legislaturas de los estados. Por ejemplo, el

---

<sup>14</sup> Rodríguez Lobato R. (2014) Derecho Fiscal, Editorial Oxford University Press. Pág. 133.

<sup>15</sup> Dorantes, C. L. (2015). Derecho Fiscal. Editorial Patria México. Pág. 107.

Impuesto Sobre Nóminas, el Impuesto Sobre Hospedaje o el ahora llamado en algunos estados Impuesto Estatal Vehicular, que era anteriormente la tenencia<sup>16</sup>

## **Municipios**

El municipio, que se entiende como la división territorial de la entidad federativa, no tiene de acuerdo con la Constitución, un Congreso o legislatura municipal; por tanto, no posee facultades para establecer sus propios tributos. Esto no significa que los municipios no puedan recaudar tributos; sino que las contribuciones a cargo del municipio serán establecidas en las leyes creadas por las legislaturas locales.

En ese sentido, los municipios carecen de los medios para hacerse de recursos de manera inmediata, o para establecer tarifas que favorezcan la obtención de éstos, de modo que se podría decir que su libertad en materia de recaudación está limitada a lo que establezcan las leyes estatales.<sup>17</sup>

### **2.5.2.2 Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de los tributos los gobernados o ciudadanos cuando se colocan a realizar actos que establece la ley y que originan o causan tributos. Se trata de sujetos pasivos porque son deudores de los tributos frente al fisco. Es importante citar que decimos que son deudores, porque al realizar un acto o actividad gravada causan la contribución y desde ese momento están obligados a pagarla, aunque el pago se realice por lo regular en un momento distinto y posterior a cuando se causó el tributo.<sup>18</sup>

Asumen el papel de contribuyentes, sujetos pasivos o causantes del impuesto sobre la renta:

a) Todas las personas físicas domiciliadas en territorio nacional que perciban en dicho territorio, ingresos, rendimientos o utilidades gravables;

---

<sup>16</sup> Ibídem. Pág. 107

<sup>17</sup> Dorantes, C. L. (2015). Fiscal Derecho. Editorial Patria México. Pág. 108.

<sup>18</sup> Ibídem. Pág. 109

b) Todas las personas físicas domiciliadas en territorio nacional que perciban ingresos gravables del extranjero;

c) Todas las personas morales organizadas y existentes conforme a las leyes de la República Mexicana, que se encuentren en cualquiera o en ambos de los supuestos a que se refieren los párrafos inmediatamente precedentes.

d) Las personas físicas o morales residentes en el extranjero (cualquiera que sea su nacionalidad) que obtengan ingresos de fuentes tributarias ubicadas en territorio nacional.

e) Las agencias, sucursales, subsidiarias o filiales de empresas extranjeras, establecidas en México.

f) Los llamados “establecimientos permanentes” que tengan extranjeros en el país. Entendiéndose por esto todos aquellos lugares de negocios en los que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales como sucursales, agencias, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de explotación o extracción de recursos naturales.<sup>19</sup>

## **2.6 Análisis Comparativo de las Personas Físicas y las Personas Morales**

### **2.6.1 Definición de Personas Físicas**

La persona física a la que también se le llama persona natural, ser humano, hombre o mujer, es aquella con capacidad jurídica para actuar en el entorno que se relaciona, en forma evidente y necesaria con otros sujetos, ya sean físicos o morales.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Arrijo Vizcaíno, A. (2002). Derecho Fiscal. Editorial Themis. Pág. 329-330.

<sup>20</sup> Sierra Alanis, R.G. (2007). Derecho de la empresa I. Editorial McGraw-Hill. Pág. 16

El vocablo “persona” denota en su aceptación común al ser humano, es decir, tiene igual connotación que la palabra “hombre”, que significa individuo de la especie humana de cualquier edad o sexo.

En Derecho no es lo mismo persona que hombre, ya que al referirse a hombre es sin respeto alguno a los derechos que la Ley le garantiza o le niega. Es por ello que fue adoptada por la terminología jurídica para aludir al sujeto dotado de representación propia en el Derecho, en el ámbito jurídico se entiende por persona todo ente físico moral capaz de asumir derechos y obligaciones por cuya razón este vocablo se utiliza lo mismo para aludir a los seres humanos que a las instituciones creadas por ellos, un claro ejemplo es el Estado.

Por lo que se puede concluir que la persona física será entonces el ser humano capaz de derechos y obligaciones.

El Código Civil Federal en sus artículos 22, 23 y 24, hace referencia a la capacidad jurídica que obtienen las personas físicas, esta capacidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para efectos declarados por Código Civil Federal.

La capacidad o personalidad jurídica con la que cuentan las personas físicas, se encuentra restringida por elementos como la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, pero ninguna de ellas debe menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia, pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Para ser considerados dentro de la esfera jurídica que engloba a las personas físicas, existen atributos inherentes a las personas los cuales serán analizados en los apartados siguientes.

## **2.6.2 Los atributos de la personalidad de personas físicas**

Los atributos de las personas físicas son, la Capacidad, Estado Civil, Patrimonio, Nombre, Domicilio y Nacionalidad.<sup>21</sup>

**Nacimiento.** El diccionario jurídico señala al nacimiento como la simple acción de nacer, esta acción, es decir, el nacimiento, debe ser puesto en conocimiento del Estado y de la sociedad, al mismo tiempo de constatarla de una manera cierta; la ley establece que la manera idónea de constatar el nacimiento es a través de una declaración de nacimiento, la cual se hará presentando al niño ante el juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquél hubiera nacido, la declaración se formaliza en una acta de nacimiento.

La obligación de hacer esta declaración recae sobre diversos individuos según el lazo de parentesco que exista con el menor; la obligación principal la tienen el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de ellos, los abuelos paternos, y en su defecto los maternos, la declaración tiene que hacerse los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió el nacimiento.

**Muerte.** Así como el nacimiento es considerado el inicio de la vida, por ende, la muerte es considerada el fin de la misma, es también la forma de extinción de la personalidad de la persona física.

El hombre, al dejar la vida trasmite los derechos que poseía hasta entonces a las personas que le suceden o reemplazan, y por esto este acontecimiento debe hacerse constar de un modo solemne, para que no haya incertidumbre sobre los derechos que ocasiona.

La muerte como hecho jurídico, se examina desde el punto de vista siguiente:

- a) De su prueba
- b) Del momento en que esta tiene lugar

---

<sup>21</sup> Rojina Villegas, R. (2001) Compendio de Derecho Civil I. México DF. Editorial Porrúa. Pág. 154.

c) De los efectos que produce

La prueba de la muerte de una persona, implica la comprobación del hecho biológico de la cesación de la vida orgánica. El certificado de defunción se extiende por un médico, bajo su responsabilidad sirve de base para que el juez del registro extienda el acta de defunción y constituye la prueba formal de la muerte de una persona.

En ciertos casos, es importante señalar el momento de la muerte de una persona, pues en ese mismo momento se abre la sucesión hereditaria. El facultativo que extienda el certificado de defunción, debe hacer constar en él la hora de la muerte, que se fija entre dos momentos, en el último en que se tiene conocimiento de que esa persona aún vivía y aquél en que el médico compruebe por primera vez que tal persona ha muerto.

Los efectos de la muerte son:

- La cesación de la personalidad
- La extinción de los derechos y obligaciones que dependan de la vida de la persona
- La apertura de su sucesión hereditaria

El acta de defunción es el último de los actos del estado civil de las personas físicas.

**Nombre.** La palabra que se apropia o se da a alguna cosa o persona para darla a conocer o distinguirla de otra. En cuanto a las personas, hay dos especies de nombres que sirven para designarlas, a saber: el nombre de pila y de familia; es decir, el nombre y el apellido que se trasmite de padres a hijos.

En nuestro país, la costumbre, la jurisprudencia y algunas prácticas administrativas, son las que establecen el régimen sobre el nombre de las personas físicas. El nombre no es más que el uso de una palabra o una serie de palabras que sirven para designar a una persona.

Dentro de esta serie de palabras, distinguir el nombre de la familia el cual es el elemento más importante y puede ser atribuido en atención a una relación familiar ya sea de filiación o matrimonial.

El propio Código Civil menciona al nombre como uno de los requisitos fundamentales que deben contener las actas de nacimiento, el artículo 58 del Código Civil Federal menciona: "...el nombre y los apellidos que le correspondan..."

El concepto jurídico del nombre es el atributo jurídico de la personalidad que señala a una persona, individualizándola, el nombre desempeña dos funciones esenciales:

- 1) Es un signo de identidad de la persona; de esta manera permite atribuirle al sujeto de una o varias relaciones jurídicas, un conjunto de facultades, deberes, derechos y obligaciones; es decir la persona puede colocarse y exteriorizar esa ubicación en el campo del Derecho, con las consecuencias derivadas de ello.
- 2) Es un índice de su estado de familia, esto a raíz de que el apellido es consecuencia de la filiación de la persona, sirve para indicar que pertenece al conjunto de parientes que constituyen determinado grupo familiar.

Todas las personas físicas cuentan con el derecho de poseer un nombre que los identifique e individualice a la vez. Además, en casos concretos puede hacerlos sujetos de derechos y obligaciones establecidos en alguna ley, es de tal importancia el nombre en las personas físicas que existe protección hacia el mismo, así como disposiciones de carácter penal que sancionan en caso de usurpación.

Existen diversas formas de adquirir el nombre como son: por filiación consanguínea, por filiación adoptiva, por el matrimonio, por sentencia judicial por rectificación de acta por cambio de nombre, y por decisión administrativa en el caso de hijos de padres desconocidos.

**Domicilio.** El domicilio es, junto con el nombre y el patrimonio, uno de los elementos esenciales de la persona física, el nombre como se analizó en el apartado anterior sirve para identificar a la persona; al domicilio le corresponde

ubicar a la persona en un espacio determinado, por el domicilio se le tiene por presente a la persona.

Es conveniente mencionar que, para muchos autores, es necesario establecer una diferencia entre la residencia y el domicilio; por lo que la residencia se considera como una noción menos abstracta, más realista que la del domicilio.

La residencia es el lugar donde la persona vive efectivamente, de una manera estable y habitual; pero ello no obsta para que la residencia coincida muchas veces con el domicilio, esta situación sería comparable a manera de ejemplo con la situación que se da entre propiedad y posesión.

El artículo 29 del Código Civil Federal es el apartado jurídico que menciona la residencia ya que a falta de un domicilio se considera como tal, aquel lugar donde se tenga el principal centro de negocios, por lo tanto, se dice que una persona reside en un lugar cuando radica en él de manera permanente y la idea de permanencia entraña el concepto de radicación.

Una vez señalada la diferencia entre residencia y domicilio, entraremos de lleno al estudio del domicilio. Por lo que, podemos decir que, no puede llamarse domicilio al lugar que se habita algunas temporadas, puesto que jurídicamente el domicilio de una persona es el lugar donde reside habitualmente.

Del mismo modo en que existen diferentes maneras de determinar el domicilio, hay también distintas clases de domicilio, las cuales estarán apegadas estrictamente a la manera en que surge éste. Las clases de domicilio son real legal, convencional y de origen, según lo establecido por la doctrina, ya que el Código Civil Federal reconoce de manera directa al domicilio legal y convencional, las otras dos clases se derivan también de ese ordenamiento, pero de manera indirecta.

- a. Se entiende por domicilio real, aquél lugar de su residencia habitual.
- b. El domicilio legal, es aquél que la Ley señala a una persona para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque en la realidad no resida ni se encuentre en él.
- c. El domicilio convencional; será el lugar que una persona señala para el

cumplimiento de determinadas obligaciones.

- d. Se entiende por domicilio de origen, el del lugar en donde una persona ha nacido.

**Estado Civil.** Antes de empezar a hablar del estado civil de las personas, se debe de conocer cómo antecedente; la condición o manera como los hombres viven; es decir, la calidad bajo la cual se encuentran constituidos en la sociedad y en su familia gozando de ciertos derechos, acompañados por lo regular de ciertas obligaciones, que en ocasiones varían de acuerdo con la calidad que se tenga.

Esta calidad es otorgada por la naturaleza, o por la voluntad misma de los hombres; por lo que el Estado de los hombres se divide en natural y civil, subdividiéndose a su vez el civil en público y privado; el público comprende la libertad y la ciudadanía; mientras que el privado se reduce al derecho de familia.

En este apartado nos limitaremos al estudio del estado civil o también llamado estado de familia. El estado civil es el que tiene como principal finalidad el incorporar a una persona a un grupo o núcleo familiar.

Dentro de esta relación se incluye el estado del cónyuge y el de pariente por consanguinidad, por afinidad o por adopción, lo que el Código civil Federal establece y reconoce como parentesco, tal ordenamiento reconoce como parentesco, por consanguinidad, el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, equiparándose el mismo lazo de consanguinidad por lo que respecta a la adopción plena, el parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, mientras que el parentesco civil es el que nace de la adopción simple y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.

**Patrimonio.** El patrimonio, junto con el domicilio y el nombre, es considerado una de las atribuciones fundamentales de la persona física. El patrimonio se define como el conjunto de bienes y de obligaciones de una persona y se le considera como una universalidad de derecho, es decir, como una unidad jurídica.

En el patrimonio es distinguible una parte activa; que es la reunión de los bienes y derechos de la persona; pero exclusivamente aquellas que puedan tener

una apreciación económica; por eso se excluyen los derechos extra- patrimoniales. Cabe señalar que se llamarán bienes patrimoniales los inmuebles o raíces que son heredados de sus ascendientes, a diferencia de los bienes adquiridos o de adquisición, que son los que se ganan por cualquier otro título que no sea el de sucesión. Se considerará como parte pasiva del patrimonio, las deudas que tenga adquiridas una persona.

**Emancipación y mayoría de edad.** La emancipación es una institución civil que permite sustraer de la patria potestad y del a tutela al menor, otorgándole una capacidad que le faculta para la libre administración de sus bienes, con determinadas reservas, expresamente señaladas en la ley.

La utilidad de la emancipación, según la mayoría de los tratadistas, está en que inicia al menor en el ejercicio de una capacidad limitada que constituye una experiencia provechosa para cuando obtenga la capacidad plena de la mayoría de edad, y con ello se elimina el tránsito brusco de una etapa a otra. Esta revocación se llevará a cabo por el juez tutelar, a instancia de quien solicitó la emancipación o aún de oficio una vez oído el menor.

En nuestro país, la principal causa de emancipación es la que se da por el matrimonio del menor de 18 años, la emancipación una vez producida es irrevocable, por lo que; si se diera el caso de disolución del vínculo matrimonial del menor esté no recaerá en la patria potestad.

Como se ha venido expresando en nuestro país, se otorga al menor una libertad, una capacidad semiplena por ello, el artículo 643 del Código Civil Federal señala restricciones para el actuar del menor emancipado, mientras continúe siendo menor de edad necesita, a saber:

I. De la autorización judicial para la enajenación, gravamen, o hipoteca de bienes raíces.

II. De un tutor para negocios judiciales.

Las restricciones establecidas por el ordenamiento civil, son en aras de proteger los intereses del menor, lo que no solamente tendrá restricciones de connotación

civil, sino que además las legislaciones de comercio y mercantiles le señalan algunas restricciones o prohibiciones como son las de no poder adquirir la calidad de comerciante, ni poder ser socio de alguna empresa sin previa autorización.

En sentido contrario a estas limitantes de capacidad y libertad jurídica encontramos a la mayoría de edad, la cual se obtiene al cumplir los 18 años, y es cuando se dispone libremente de su persona y de sus bienes.

Para señalar el límite que separa la minoría de la mayoría de edad, se han tomado en cuenta dos criterios distintos, el que se determina por la aptitud intelectual y el que lo hace por el desarrollo físico del individuo, esto basado en la experiencia y obteniendo una confirmación de la ciencia, de acuerdo con la cual el ser humano, llegando a una edad determinada, según las circunstancias de tiempo y lugar, adquieren el estado de madurez mental y física que le permite gobernarse por sí mismo en cuanto a su persona y bienes.

La adquisición de la mayoría de edad, lo concierne únicamente a las instituciones integrantes del derecho civil, sino afectará a todas las esferas del derecho, ya que al cumplirse la mayoría de edad no solo se obtienen derecho sino también un número importante de obligaciones.

### **2.6.3 Concepto de las Personas Morales**

Se les llama personas morales a las personas jurídico-colectivas, es decir, a aquellas que existen jurídicamente, esto es, existen en el derecho aunque no sean tangibles. Por disposición de la ley se crean cuando dos o más personas físicas deciden unir sus capitales, esfuerzo y trabajo para emprender un negocio o actividad específica, al construir una nueva persona, quien contará con un nombre, una personalidad jurídica o legal, domicilio, objeto, así como derechos y obligaciones propias.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Dorantes, C.L. (2015) Derecho Fiscal. Editorial Patria México. Pág. 110.

#### **2.6.4 Atributos de las personas morales**

Según Rafael Rojina Villegas (2001) establece que los atributos de las personas morales son, la Capacidad, Patrimonio, Razón o Denominación Social, Domicilio y Nacionalidad (pág. 154).

Capacidad. También tiene aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. En las personas morales la capacidad está sujeta al alcance de su objeto social y necesariamente se ejercita por medio de la representación a través de una persona física, sea judicial y extrajudicialmente.

Patrimonio. Es el que se especifica en el acta constitutiva de las sociedades y es apreciable en monetario.

Razón Social o Denominación Social. Constituyen un medio de identificación necesario para sus relaciones jurídicas.

Domicilio. Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración, es decir su domicilio fiscal, aun cuando tengan sucursales.

Nacionalidad. Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en esta su domicilio legal.

#### **2.6.5 Principales diferencias entre personas físicas y personas morales.**

De lo anterior podemos afirmar que las principales diferencias entre las personas físicas y las personas morales consisten en lo siguiente:

Las personas físicas se individualizan por su nombre y las personas morales se distinguen por una denominación o razón social, la cual puede hacer referencia a la actividad que desarrolla la sociedad.

Una persona moral no tiene cuerpo material tangible. No obstante, las leyes le otorgan capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones; mientras que, las

personas físicas, al ser individuos, tienen cuerpo material que se puede percibir y tocar.

Las personas físicas pueden contraer obligaciones a partir de que adquieren la mayoría de edad. Por su parte las personas morales tienen la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones desde su creación.

Una persona moral no puede tener estado civil a diferencia de las personas físicas que si pueden tener un estado civil, como soltero, casado, etc.

## **2.7 Breves antecedentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en México.**

Los antecedentes históricos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se desprenden del 8 de noviembre de 1821, cuando se expidió el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, por medio del cual se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, aun cuando desde el 25 de octubre de 1821 existía la Junta de Crédito Público. Anterior a esta designación, el cargo se denominó Mayordomo de Propios.<sup>23</sup>

La función de recaudación de impuestos fue una de las primeras que México depositó en un ministerio al momento de volverse una nación independiente.

En 1824, el Congreso Constituyente otorgó a la Hacienda Pública el tratamiento adecuado a su importancia, para ello expidió, el 16 de noviembre del mismo año la Ley para el Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública, en la que la Secretaría de Hacienda centralizó la facultad de administrar todas las rentas pertenecientes a la Federación, inspeccionar las Casas de Moneda y dirigir la Administración General de Correos, la Colecturía de la Renta de Lotería y la Oficina Provisional de Rezagos. (1861 Ley para el arreglo de la Hacienda Pública que

---

<sup>23</sup> Salamanca, López, M. (s.f.). Investigación Bibliotecológica. (UNAM, Ed.) <http://revib.unam.mx/ib/index.php/ib/article/view/27486/51229>

suspende el pago de la deuda internacional.) Para el despacho de las nuevas funciones atribuidas, se conformaron los siguientes Departamentos:

1. Departamento de Cuenta y Razón, antecedente de la Contaduría Mayor de la Federación, creado para subrogar a las Contadurías Generales.
2. Tesorería General de la Federación, creada con el propósito de reunir en una dependencia todos los elementos que hicieran posible conocer el estado verdadero de las rentas y gastos de la Administración.
3. Comisaría Central de Guerra y Marina, encargada de la formulación de las cuentas del Ejército y la Marina.
4. Contaduría Mayor, órgano de control que estuvo bajo la inspección de la Cámara de Diputados, con la función principal de examinar los presupuestos y la memoria que debería presentar anualmente la Secretaría.

El 26 de enero de 1825, se expidió el Reglamento Provisional para la Secretaría del Despacho de Hacienda, considerado como el primer Reglamento de la Hacienda Republicana y en el cual se señalaron, en forma pormenorizada, las atribuciones de los nuevos funcionarios constituidos conforme a la citada ley del 16 de noviembre de 1824. (Historia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

Al transformarse nuestro país en una República Central, se expidió la ley del 3 de octubre de 1835, misma que precisó la forma en que se manejarían las rentas de los Estados que quedaban sujetos a la administración y vigilancia de la Secretaría de Hacienda. Las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 14 de junio de 1843, le dieron a la Secretaría el carácter de Ministerio de Hacienda. (Historia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)

El 27 de mayo de 1852, se publicó el Decreto por el que se modifica la Organización del Ministerio de Hacienda, quedando dividido en seis secciones, siendo una de ellas la de Crédito Público; antecedente que motivó que en 1853 se le denominara por primera vez Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Historia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)

Las Bases Generales para el Arreglo de la Hacienda Pública del 11 de febrero de 1854 elevan a rango de Dirección General a la Sección de Aduanas, comprendiendo tanto a las marítimas como a las interiores. (Historia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)

El 10. de enero de 1856, se expide la Ley para la Deuda Pública y la Administración de las Aduanas Marítimas y Fronterizas, la cual establece una Junta de Crédito Público para la Administración de las Aduanas y el manejo de los negocios relativos a la deuda nacional y extranjera.

El 14 de octubre de 1856, mediante Decreto, se creó el Departamento para la Impresión de Sellos, antecedente de la actual Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores. El 6 de agosto de 1867, se dispuso que las Aduanas Marítimas y Fronterizas, las Jefaturas de Hacienda, la Administración Principal de Rentas del Distrito Federal, la Dirección General de Correos y la Casa de Moneda y Ensaye, dependieran exclusivamente en lo económico, directivo y administrativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Historia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)

El 10. de octubre de 1869, se determinó que correspondía al Segundo Oficial Mayor, las funciones de elaboración de la glosa y compilación de las leyes en materia hacendaria. Al expedirse la Ley del Impuesto del Timbre en 1871, se creó la Administración General de este gravamen, con lo que se abandonó el sistema de papel sellado de herencia colonial. (Ley del Impuesto del Timbre del 28 de marzo de 1871)

El 13 de mayo de 1891, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incrementó sus atribuciones en lo relativo a comercio, por lo que se denominó Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio. Asimismo, salió de su ámbito de competencia el sistema de correos y se rescindió el contrato de arrendamiento de la Casa de Moneda a particulares, con lo que la acuñación de moneda quedó a cargo del Estado. (Historia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)

El 23 de mayo de 1910, se creó la Dirección de Contabilidad y Glosa asignándosele funciones de registro, glosa y contabilidad de las cuentas que le rindiesen sobre el manejo de los fondos, con el propósito fundamental de integrar la Cuenta General de la Hacienda Pública. Asimismo, la Tesorería General de la Federación, a partir de esa fecha cambió su denominación por Tesorería de la Federación. En el año de 1913, mediante las reformas al Reglamento Interior se facultó al entonces Departamento de Crédito y Comercio, para el manejo del Crédito Público, lo que constituye el antecedente de la actual Dirección General de Crédito Público. (Historia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, promulgada el 31 de diciembre de 1917, estableció la creación del Departamento de Contraloría, el cual asumió las funciones desempeñadas por la Dirección de Contabilidad y Glosa. (Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 31 de diciembre de 1917)

Asimismo, las atribuciones relativas a comercio se transfirieron a la nueva Secretaría de Comercio. En 1921, se expidió la Ley del Centenario y el 27 de febrero de 1924 la Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas, antecedentes que dieron origen al Impuesto sobre la Renta, actualmente el gravamen más importante del sistema impositivo mexicano. (Historia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)

El 10. de septiembre de 1925, se fundó el Banco de México, S.A., como Banco Central, con el propósito de terminar con la anarquía en la emisión de billetes. El 10. de enero de 1934, se creó la Dirección General de Egresos y el 9 de enero del mismo año se expide el Decreto mediante el cual se prevé que las atribuciones y facultades para la autorización de egresos concedidas a la Tesorería de la Federación, quedarían a cargo de dicha Dirección General. (Historia y Semblanza del Banco de México)

El 13 de diciembre de 1946, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, quedando fuera del ámbito de competencia de la Secretaría las funciones de control y regulación

relativas a bienes nacionales y contratos de obras públicas, pasando éstas a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa. (Historia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)

El 31 de diciembre de 1947, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que dispone que la Procuraduría Fiscal sea una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 24 de diciembre de 1958, nuevamente se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, siendo transferidas las funciones relativas a inversiones y control de organismos descentralizados y empresas de participación estatal, a las Secretarías de la Presidencia y del Patrimonio Nacional, respectivamente. (Historia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)

El 31 de diciembre de 1959 se publicó la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación, estableciendo la creación de la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores. Con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 29 de diciembre de 1976, la programación y presupuestación del gasto público federal, anteriormente competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pasó a formar parte de las atribuciones de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

En consecuencia, se expidió un nuevo Reglamento Interior que se publicó el 23 de mayo de 1977, quedando integrada la Secretaría por:

- La Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que se adscriben las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria; de Crédito; de Asuntos Hacendarios Internacionales y de Promoción Fiscal.
- La Subsecretaría de Ingresos con las Direcciones Generales de Política de Ingresos; Coordinación, Recursos y Estudios Fiscales; Difusión Fiscal; Administración Fiscal Central; Administración Fiscal Regional; Informática de Ingresos y de Auditoría Fiscal; así como las Administraciones Fiscales Regionales y Oficinas Federales de Hacienda.

- La Subsecretaría de Inspección Fiscal con las Direcciones Generales de Aduanas; Vigilancia de Fondos y Valores; del Registro Federal de Automóviles y de Bienes Muebles; así como las Delegaciones Regionales de Inspección Fiscal y del Registro Federal de Automóviles.
- La Oficialía Mayor con las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto; Administración; Prensa; Laboratorio Central; Talleres de Impresión de Estampillas y Valores y de Casa de Moneda.
- La Procuraduría Fiscal de la Federación con la Primera, Segunda y Tercera Subprocuradurías Fiscales, así como con la Subprocuraduría Fiscal de Investigaciones y las Subprocuradurías Fiscales Auxiliares.
- La Tesorería de la Federación con las Subtesorerías de Egresos; de Ingresos y de Control e Informática, así como con las Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación.

El 31 de diciembre de 1979, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Interior, con motivo de las reformas a diversos ordenamientos legales como las leyes General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; del Impuesto al Valor Agregado; de Coordinación Fiscal; de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación y del Registro Federal de Vehículos. Mediante este nuevo Reglamento se efectuaron diversos cambios.

El 25 de marzo de 1981, mediante el Decreto que reformó y adicionó el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Tesorería de la Federación se suprime la Subtesorería de Ingresos, cambia de denominación la Sub-tesorería de Egresos por Sub-tesorería de Operación y se crea la Unidad de Procedimientos Legales.

Con las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 29 de diciembre de 1982, se le confirieron nuevas atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del sistema bancario del país, derivadas de la nacionalización bancaria, así como en materia de precios, tarifas y estímulos fiscales.

Como resultado de estas atribuciones, se publicó un nuevo Reglamento Interior el 26 de agosto de 1983, mediante el cual se facultó al C. Secretario para presidir el Consejo Nacional de Financiamiento del Desarrollo, se creó la Contraloría Interna adscrita al Área del C. Secretario y se efectuaron diversos cambios.

El 30 de diciembre de 1983, mediante el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se confirieron a la Secretaría las atribuciones para administrar la aplicación de los estímulos fiscales, verificar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, conforme a las leyes fiscales y representar el interés de la Federación en controversias fiscales.

En cumplimiento a las medidas de racionalización del gasto público emitidas por el Ejecutivo Federal, el 19 de agosto de 1985 se publicó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se efectuaron cambios estructurales.

Con el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría del 22 de marzo de 1988, se produjeron cambios en la estructura orgánica derivados de las medidas permanentes de racionalización del gasto público, se eficientó la regulación del servicio público de la banca y el crédito; asimismo, se amplió la competencia de las unidades administrativas centrales en el ámbito regional, en razón de las facultades conferidas por las leyes fiscales. (Historia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)

En el Decreto del 4 de enero de 1990, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, cambió su denominación por Dirección General de Auditoría Fiscal Federal. (Historia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)

Con el Decreto del 30 de octubre de 1990, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Coordinación de Operación Administrativa de la Subsecretaría

de Ingresos, cambió su denominación por Dirección General de Planeación y Evaluación. (Historia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)

Asimismo, se fortalece la función de capacitación fiscal, al incluirse en dicho Reglamento al Instituto Nacional de Capacitación Fiscal, mismo que posteriormente adquiere el carácter de organismo descentralizado, al otorgársele personalidad jurídica y patrimonio propios el 20 de diciembre de 1991, en la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación. (Historia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)

A fin de fortalecer la cohesión de la política económica y con ello contribuir a la consolidación de la recuperación económica, de la estabilización y del financiamiento del desarrollo, el 21 de febrero de 1992, mediante el Decreto que deroga, reordena y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se dispuso la fusión de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público. (Historia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)

Con esta medida, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se le confirieron, además de las atribuciones en materia fiscal, financiera y crediticia, las de programación del gasto público, de planeación y de información estadística y geográfica.

Como parte de este proceso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Interior el 24 de febrero de 1992, (Consulta de Diarios Oficiales de la Federación) mediante el cual se integraron a la Secretaría diversas unidades administrativas de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto.

Con el propósito de promover una administración tributaria más eficiente que fortaleciera la recaudación, impulsara la fiscalización, aumentara la presencia fiscal, diversificara los controles y ampliara las fuentes de información, mediante el Decreto del 25 de enero de 1993, (Consulta de Diarios Oficiales de la Federación) que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento Interior, se realizaron cambios a la estructura orgánica básica de la Secretaría.

Desaparecieron las Coordinaciones de Administración Fiscal, las Administraciones Fiscales Federales y las Oficinas Federales de Hacienda, constituyéndose las Administraciones Regionales de Recaudación; de Auditoría Fiscal Federal; Jurídica de Ingresos y de Aduanas, así como las Administraciones Locales de Recaudación; Auditoría Fiscal Federal y Jurídica de Ingresos.

La Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos y Asuntos Laborales cambia su denominación por Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos. Con el Decreto del 20 de agosto de 1993, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (Consulta de Diarios Oficiales de la Federación), se realizaron cambios a la estructura orgánica básica, consistentes en la fusión de las Direcciones Generales de Política de Ingresos y Fiscal Internacional para quedar como Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales, así como el cambio de denominación de la Coordinación General con Entidades Federativas por Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas.

Mediante el Decreto del 23 de diciembre de 1993, (Consulta de Diarios Oficiales de la Federación), se expidió la Ley del Banco de México, la cual establece que el Banco Central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México.

Asimismo, mediante Decreto del 15 de diciembre de 1995, (Consulta de Diarios Oficiales de la Federación), se expidió la Ley del Servicio de Administración Tributaria, misma que en su Transitorio Primero estableció su entrada en vigor a partir del 1 de julio de 1997, por lo que en marzo de 1996, con el propósito de sentar las bases orgánico funcionales que dieran lugar a la integración del órgano desconcentrado responsable del Servicio de Administración Tributaria, se autoriza y registra una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos, el cambio de nomenclatura de la Administración General de Interventoría, Desarrollo y Evaluación por Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y de la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales por Dirección General de

Política de Ingresos; así como la creación de las Direcciones Generales de Interventoría y de Asuntos Fiscales Internacionales.

En junio de 1996, se autoriza y registra una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Egresos, el cambio de nomenclatura de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo, por Unidad de Servicio Civil. En julio de 1996, se autoriza y registra una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría, en la cual cambia de adscripción la Unidad de Contraloría Interna, de la Oficialía Mayor al área del C. Secretario. En agosto de 1996, se autoriza y registra una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Egresos, el cambio de nomenclatura de la Unidad de Inversiones, por Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

Este cambio fue originado por la fusión de la Unidad de Inversiones con la Unidad de Desincorporación. Con la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría, el 11 de septiembre de 1996, se formalizan los cambios efectuados durante 1995 y 1996.

El 30 de junio de 1997 se publican en el Diario Oficial de la Federación reformas al Reglamento Interior de la Secretaría, (Consulta de Diarios Oficiales de la Federación), el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y un nuevo Acuerdo de adscripción de unidades administrativas de la Secretaría.

## **2.8 Breves antecedentes del Servicio de Administración Tributaria**

El 15 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Servicio de Administración Tributaria, ordenamiento mediante el cual se creó el órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria.

Con el propósito de sentar las bases orgánico-funcionales para dar lugar a la integración del Servicio de Administración Tributaria, en marzo de 1996 se autorizó y registró una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos, el cambio de denominaciones de la Administración General de Interventoría, Desarrollo y Evaluación por Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y de la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales por Dirección General de Política de Ingresos, así como la creación de las direcciones generales de Interventoría y de Asuntos Fiscales Internacionales.

El 10. de julio de 1997, inició sus funciones el Servicio de Administración Tributaria y su Reglamento Interior se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de ese mismo año, este órgano administrativo desconcentrado sustituyó en sus funciones a la Subsecretaría de Ingresos.

La dinámica operativa y funcional del Servicio de Administración Tributaria motivó la necesidad de reasignar las facultades en materia de política de ingresos que tenía conferidas en su Reglamento Interior, con el fin de mantener congruencia con la política hacendaria, económica y social del país. Con tal medida, este órgano administrativo desconcentrado sufrió una reducción en su estructura orgánica básica realizándose diversos cambios establecidos en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1998, que reformó el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con el objeto de observar y asegurar la aplicación correcta y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, así como promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de esa legislación, el 3 de diciembre de 1999 se publicó un nuevo Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria donde la estructura orgánica.

A fin de fortalecer y consolidar una moderna administración tributaria que respondiera a la creciente demanda de mejores y más eficientes servicios que

requerían los contribuyentes, el 22 de marzo de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Interior de este órgano administrativo desconcentrado.

Con el fin de orientar la ejecución de facultades y atribuciones conferidas a las unidades administrativas de las dependencias de la Administración Pública Federal, mediante Decreto publicado el 30 de abril de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación se reformó el artículo 2 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, donde se eliminó a la Administración Central de Investigación de Operaciones, la cual se transfirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 12 de junio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

El 17 de junio de 2003 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se transfirieron los recursos materiales y financieros con que contaba la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para realizar las actividades de administración, enajenación y destrucción de mercancías de procedencia extranjera que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal.

El 6 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Interior de este órgano administrativo desconcentrado, en el que se realizaron modificaciones en su estructura orgánica.

El 12 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, destacando las modificaciones a la Administración General de Innovación y Calidad.

El 22 de octubre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Interior de este órgano administrativo desconcentrado, con el

que el Servicio de Administración Tributaria dio un paso fundamental en su proceso de transformación y formalizó la reestructuración de las diferentes unidades administrativas que lo conformaban en ese momento a efecto de que las mismas trabajaran bajo un enfoque sistémico y con una visión integral de sus procesos, en beneficio de la administración tributaria de nuestro país.

El 29 de abril de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual se agregaron áreas necesarias que contribuyen a la operación de los procesos del Servicio de Administración Tributaria, se modificaron los nombres de algunas unidades administrativas y se eliminaron otras.

El Servicio de Administración Tributaria es un órgano administrativo desconcentrado atento a las demandas de su entorno, así como a brindar un servicio de calidad a los contribuyentes. La dinámica en su evolución y conformación es una prueba de la claridad que se tiene en la misión, visión y cultura organizacional que lo distingue en el sector hacendario y en el ámbito de la Administración Pública Federal.

La transformación de la Administración Tributaria en los últimos años es resultado de los esfuerzos que se han y se siguen implementando, para incrementar la eficiencia y eficacia recaudatoria, la agilización y simplificación de las operaciones de comercio exterior y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por lo que en ese sentido, el 13 de julio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

El 30 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual se agregaron áreas necesarias que contribuyen a

la operación de los procesos del Servicio de Administración Tributaria en el tema de actividades vulnerables.

Para fortalecer las medidas adoptadas por el Gobierno Federal relacionadas con la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se incorpora en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria el capítulo XIV, denominado “De las facultades previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, el cual confiere diversas atribuciones en esta materia a las administraciones generales de Servicios al Contribuyente, Auditoría Fiscal Federal, Jurídica, Recaudación, Comunicaciones y Tecnologías de la Información y Auditoría de Comercio Exterior.

El 24 de agosto de 2015 se publica en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria con el que se avanza en su proceso de transformación y se reestructuran las diferentes unidades administrativas que lo conformaban en ese momento a efecto de que las mismas trabajaran con una visión alineada a sus procesos de acuerdo a la misión de este órgano administrativo desconcentrado, así como incluir las facultades necesarias para realizar las funciones derivadas de las reformas fiscal y energética.

Se cambió el nombre de Administraciones Locales y Regionales por el de Unidades Administrativas Desconcentradas para estar acorde con el nuevo enfoque de ámbito de aplicación de las atribuciones de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Para el caso de la Administración General de Recaudación, se transfirió de la Administración General de Servicios al Contribuyente a las administraciones centrales de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos y de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento quedando como administraciones centrales de Declaraciones y Pagos y de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, respectivamente, de igual forma se cambió el nombre de la Coordinación de Apoyo Operativo de Recaudación por el de Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación.

Finalmente, el 21 de diciembre de 2021 se publica en el Diario Oficial de la Federación reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; así mismo, se da a conocer la expedición del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

De la reciente reforma 2021 al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria podemos destacar la separación de las atribuciones en materia aduanera que le otorgan las disposiciones jurídicas al Servicio de Administración Tributaria, para dar pie al reglamento Interior de la reciente Agencia Nacional de Aduanas de México.

Por lo que, la Administración General de Aduanas se desincorpora del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para crear la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La cual nace mediante Decreto publicado el 14 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, esto con la intención de continuar fortaleciendo el combate al contrabando, la introducción de drogas y la corrupción.

Con la creación de dicho órgano administrativo desconcentrado (ANAM) se pretende reforzar la Estrategia Nacional Anticorrupción y la Seguridad Nacional intensificando la coordinación con las Fuerzas Armadas y las instituciones de seguridad en los puntos de acceso al país, al tiempo que se priorizará reducir la evasión y elusión fiscal.

Recientemente el SAT se ha fortalecido en cuanto a la atención, recepción y aclaración de asuntos fiscales, de tal manera que actualmente cuenta con 32 Administraciones Desconcentradas en todo el país las cuales brindan la atención necesaria a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Actualmente y desde 2020, el SAT tiene como eje de acción el ABC institucional que se traduce en:

- A Aumentar la eficiencia de recaudación,

- B Bajara la evasión y elusión fiscal,
- C Combatir la corrupción.

Ello con la finalidad de recaudar de manera más eficiente en el marco de la legislación actual; facilitar la relación de los contribuyentes con la administración tributaria; incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes, a través de herramientas digitales y de la facilitación de trámites; y mejorar la comunicación de manera remota con el contribuyente para que sea clara, oportuna y cercana.

## **2.9 Análisis comparativo dentro del Derecho Internacional de las Instituciones encargadas de recaudar en el ámbito internacional.**

En el caso del campo de la Administración Tributaria ha habido avances muy importantes en el mundo, por esa razón en este capítulo estudiaremos la forma que se realiza el control de contribuyentes en Francia, España y Chile, con el objetivo de identificar formas, figuras, instituciones y prácticas, que pudieran considerarse para su implementación en México.

En los tres casos iniciamos dando un bosquejo de lo que es la estructura fiscal del país en mención, señalando sus principales Instituciones y Contribuciones, para posteriormente centrarnos en la experiencia que han vivido o están viviendo respecto al Control de Contribuyentes.

Por último, menciono, algunas formas de identificación tributaria en otros países de América Latina, Estados Unidos y la Unión Europea.

### **2.9.1 Francia**

La Administración Tributaria Francesa, es considerada como un modelo de eficiencia y control a nivel internacional, lo anterior sin duda es producto de su solidez histórica como nación. El Estado Francés ha procurado mantener y proveer a su sociedad de un nivel de vida que le permita un desarrollo integral, es por ello que, en igual medida los ciudadanos tienen la consigna de participar

observando un comportamiento intachable en cuanto a sus obligaciones tributarias; para ello las autoridades fiscales tienen implementada una administración altamente sistematizada y por tanto también el control recaudatorio de su universo de contribuyentes.

En cuanto a la Gestión de la Administración Fiscal Francesa<sup>24</sup> observamos que Francia ha firmado convenios fiscales con la mayoría de los países del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo<sup>25</sup>. Estos convenios permiten evitar los problemas de doble imposición. La mayor parte de los asuntos fiscales son regulados por legislación interna pues no existe ninguna legislación comunitaria específica sobre los impuestos directos. Esta legislación respeta los principios fundamentales del derecho comunitario, como norma general los nacionales de un Estado miembro que residen en otro no pueden estar sujetos a un tipo de gravamen menos favorable que los nacionales del país en que viven.

La Dirección General de Impuestos, (Direction Générale des Impôts o DGI), nació en el año 1948, siendo un organismo estatal, perteneciente a la función pública francesa, encargado de misiones de orden fiscal y de misiones específicas:

- a) Misiones fiscales clásicas
  - Determinación de todos los impuestos y tasas.
  - Velar por el respeto a la legislación fiscal.
  - Recaudación de ciertos impuestos (principalmente el IVA y los derechos de registros).
- b) Misiones específicas
  - Mantener actualizados los planos prediales de todo el territorio nacional, lo que permite un censo general de todos los predios

---

<sup>24</sup> Extractado de: “Derechos y Garantías de los Contribuyentes en Francia”. Instituto de Estudios Fiscales. España 2002. pp. 3-18.

<sup>25</sup> El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) entró en vigor el 1 de enero de 1994. Proporciona un conjunto de leyes comunes, en cuanto a las relaciones comerciales y económicas.

(construidos o no) y la evaluación de la base imponible de los impuestos patrimoniales.

- Asegurar la seguridad de las transacciones inmobiliarias.
- Administrar el Patrimonio del Estado.

El conjunto de funciones, competencias y procedimientos, relacionados con la gestión de los diferentes tributos del sistema, se caracterizan por su casuismo. Ahora bien, observando los principales tributos del sistema, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Impuesto sobre Sociedades (IS) e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) notamos que las obligaciones y deberes nacidos de los procedimientos de gestión a cargo de los administrados y, en menor medida, a cargo de la Administración son diferentes. Un ejemplo, es el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) donde el sistema se aproxima al sistema de gestión clásico en que los particulares efectúan una declaración y la Administración efectúa la liquidación tributaria que permite el inicio del plazo de pago de la deuda tributaria.

Por lo que ve al Impuesto Sobre la Renta, es un sistema de gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas IRPF es un sistema basado en la declaración del contribuyente y posterior liquidación administrativa que abre el plazo de pago. Adquieren gran importancia las retenciones como pagos a cuenta del Impuesto, sin embargo, la obligación de presentar declaración comprende, también, la obligación de aportar datos y documentos por parte de los contribuyentes. La labor de liquidación de la Administración queda muy limitada y tiene un alto contenido aritmético y de registro a través del padrón (rôle) y menor contenido en cuanto a la calificación y aplicación de la legislación tributaria.

Un residente en Francia, está sujeto a las mismas obligaciones fiscales que los nacionales del país y deberá pagar el impuesto sobre la renta por la totalidad de los ingresos percibidos (con independencia del país del que proceda). En Francia el empresario no realiza retención del IRPF en la nómina del trabajador.

Es de los pocos países Europeos que no utiliza el sistema de retención directa al salario para recaudar el impuesto sobre la renta.

El sistema se basa en una declaración de los ingresos por parte del asalariado (Unidad Fiscal) a la administración fiscal. Los ingresos a declarar son los del año precedente. La administración fiscal envía a cada unidad familiar (pareja casada, pareja de hecho o solteros) un impreso de Déclaration de revenus (declaración de renta).

En este sentido, cuando un ciudadano francés llega a los 16 años, edad en la que llega al fin de la escolaridad obligatoria, el Liceo (escuela) donde realizó sus estudios, que además de ser portadora de conocimientos funge como formadora cívica, le entrega y hace llenar un formato de Identificación Nacional -similar al RFC de México- el cual está conformado por una clave que identifica al individuo desde su fecha de nacimiento hasta el Departamento (región) de donde es oriundo, clave que continuamente será actualizada en lo referente al domicilio, actividades económicas y situaciones civiles en las que se vaya enmarcando dicho ciudadano a lo largo de su vida, a efecto de que el fisco francés le tenga plenamente identificado y hacerle llegar anualmente sus formatos de declaración de renta correspondientes; mecanismo similar también aplicado a la identificación de los contribuyentes personas morales. Un alto porcentaje de la población francesa conoce de sus derechos y obligaciones como ciudadano, pues nadie está supuesto a desconocer la ley, y en materia tributaria, la asistencia al contribuyente se reduce a las funciones de orientación y atención de quejas.

De esta manera, se pone de manifiesto un control altamente sistematizado de identificación de los contribuyentes, que aunado a los beneficios que trae consigo la educación de la población de un País, hace que las autoridades fiscales Francesas gocen de crédito de sus acciones ante la ciudadanía, pero también de un sentimiento de agobio ante una presión y presencia fiscal tan estrecha.

Una vez presentada la declaración, la Administración prepara un censo (rôle) con las declaraciones presentadas y las liquidaciones resultantes. La liquidación tributaria (avis d'imposition) se notifica al contribuyente considerando ingresos, deducciones y reducciones practicadas, así como el plazo de ingreso.

Ahora bien, la Administración fiscal francesa tiene potestades en cuanto a la comprobación y regularización del cumplimiento de las obligaciones tributarias, que incluye la solicitud de información con trascendencia tributaria tanto de los contribuyentes como de terceros, la capacidad de sancionar las conductas contrarias al ordenamiento jurídico y el empleo de la vía de apremio para recaudar los créditos tributarios, con la intervención judicial en determinadas fases del procedimiento.

En cuanto a la recaudación tributaria, la Administración tiene potestad para declarar la existencia de un crédito a su favor y requerir, por ello, el pago al contribuyente. En caso de requerir la ejecución forzosa de su crédito la Administración se puede remitir a procedimientos e instituciones propios del Derecho Común donde se precisa la intervención judicial. Tal intervención judicial es una garantía para los ciudadanos, ya que es un tercero independiente quien establecerá la adecuación de la conducta administrativa al ordenamiento jurídico.

Cabe destacar que entre las medidas destinadas a facilitar el cumplimiento forzoso de las obligaciones existe, en el Derecho Común, la posibilidad de encarcelamiento del deudor (contrainte par corps) siempre que sea solvente. En esta medida interviene la actuación judicial y su duración dependerá de la cuota adeudada y del retraso en el pago.

Así mismo, en el procedimiento de comprobación, la Administración puede efectuar una personación en los locales o en la vivienda del contribuyente y la incautación de documentos contables, mercantiles o registrales. La aplicación de esta prerrogativa exige una autorización previa de carácter judicial que es imprescindible para el ejercicio de la misma. El ordenamiento jurídico regula el momento del día en que puede ejecutarse la visita de la Inspección y los cargos

que deben ejercer en el seno de la Administración los componentes de la comisión administrativa.

### **2.9.2 España**

La Administración Tributaria española, al igual que la francesa, también ha tenido grandes avances, tanto en legislación, procesos y sistemas, logrando desarrollar esquemas fiscalizadores, siempre considerando la vanguardia tecnológica, situación que se ve reflejada también en el control de su universo de contribuyentes. En España existe el control tributario (control automático, selección de contribuyentes, comprobación tributaria de contribuyentes y explotación estadística de información para la gestión), tecnología que permite una comunicación segura entre diferentes equipos electrónicos situados en distintos espacios geográficos, necesaria para el ordenamiento jurídico tributario.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria de España es el órgano encargado de llevar a cabo el control tributario y sus acciones se encaminan a incrementar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

En la administración tributaria española podemos distinguir la gestión tributaria y la inspección tributaria. Las actuaciones de “gestión” se desarrollan en las oficinas de la Administración Tributaria, utilizando procedimientos de cruces de información masivos, las actuaciones de “inspección” se desarrollan selectivamente e indistintamente, en el domicilio del contribuyente o/y en las dependencias de la Administración Tributaria, se analiza la situación del contribuyente a través del examen de libros oficiales, registros o cualesquiera otros documentos.

El esquema de control, se basa fundamentalmente en la división de los contribuyentes por su importancia económica: Muy grandes y grandes empresas; Pequeñas empresas; Empresas normales y profesionales y Contribuyentes con rentas controladas. Con esto se mantiene el control

permanente de las empresas más importantes que son, por otra parte las que más recaudación voluntaria generan proporcionalmente.

En España la Identificación se realiza a través del NIF (Número de identificación fiscal), que se basa en el DNI (Documento nacional de identidad) cuando se trata de nacionales y en el NIE (Número de identificación de extranjero) en el caso de los no nacionales; y a través del CIF (Código de identificación fiscal) para el caso de personas jurídicas, que es asignado por la Administración Tributaria a las entidades con personalidad jurídica y a aquellas entidades que, aun careciendo de ella, figuran relacionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria (LGT).

A partir de 2008, de acuerdo con un nuevo decreto, el CIF deja de emitirse como código identificador para personas jurídicas y empresas. Mediante el nuevo decreto, tras derogar el vigente, queda definido el uso definitivo del número de identificación fiscal (NIF) para la identificación de compañías.

Tradicionalmente, el número de identificación fiscal ha sido el código de identificación utilizado para la identificación de personas en el territorio de España. Sin embargo, desde la aplicación del nuevo decreto que establecía la utilización del NIF para la identificación de personas jurídicas, los dos han pasado a unificarse.

El mantenimiento de un censo de contribuyentes amplio, con datos completos y de calidad, constituye el presupuesto básico para aplicar adecuadamente los tributos con el modelo de gestión Español.

La localización del contribuyente es un elemento esencial para el censo y el domicilio fiscal es uno de los datos del contribuyente que debe figurar ineludiblemente en la base de datos censales, dado que la falta ese dato constituye un defecto que invalida la correcta identificación de los contribuyentes en el registro.

La importancia de identificar el domicilio fiscal del contribuyente en el censo se deduce de los efectos que lleva asociados, la localización del contribuyente informa:

- a) De la residencia fiscal y, por tanto, del sistema fiscal aplicable. El criterio general de sujeción a las normas tributarias, determina que los tributos se aplican conforme a los criterios de residencia o territorialidad que establece la ley en cada caso. En los tributos de carácter personal, se exigen conforme al criterio de residencia, es decir el elemento clave para determinar la regulación fiscal aplicable es la residencia habitual y, en los demás casos, conforme al criterio de territorialidad que resulta más adecuado con arreglo a la naturaleza del objeto gravado. La residencia determina tanto el contenido como los sujetos que intervienen en la relación jurídico- tributaria e informa a los obligados qué derechos tributarios le son aplicables y cuáles son las obligaciones exigibles.

La necesidad de definir el concepto aplicable a efectos de determinar la residencia fiscal en un territorio, frente a terceros países, es importante en España, dado que alberga estados o territorios con diferentes regímenes tributarios. En España, se define el domicilio fiscal de los obligados tributarios como punto de conexión de los diferentes tributos cedidos a las Comunidades Autónomas, para determinar el rendimiento en cada territorio, evitar situaciones de doble imposición o no imposición, así como para facilitar el control conjunto de los traslados ficticios de residencia, es decir, contribuyentes que declaran un cambio de residencia no veraz, buscando regulaciones fiscales más beneficiosas o un menor control (menor presión fiscal, menor plazo de prescripción, mayores subvenciones o acuerdos fiscales más beneficiosos).

- b) Del lugar físico concreto declarado y vinculante para el obligado tributario a efectos de procedimientos administrativos y del control fiscal. La noción de domicilio fiscal es complementaria a la noción de residencia. Definida la residencia fiscal, el domicilio declarado sirve para delimitar las competencias territoriales de los distintos órganos de la Administración en relación con los contribuyentes inscritos en su ámbito espacial. Determina la oficina administrativa que le administrará los tributos y con

la que se tiene que relacionar el contribuyente, sin perjuicio de que, por razón del tipo de contribuyentes o características del procedimiento concreto, la Administración pueda asignar un colectivo de contribuyente a una unidad especial con independencia de donde radique su domicilio fiscal. Sobre esta cuestión, aunque las nuevas tecnologías permiten que los contribuyentes se relacionen con la administración sin necesidad de personarse en un edificio público, siempre será necesario que el contribuyente tenga una oficina de referencia que se ocupe de la tramitación de las declaraciones, de las actuaciones de control que le concierna, del reconocimiento de los beneficios fiscales rogados que solicite el contribuyente.

- c) De la oficina tributaria de adscripción del contribuyente. El domicilio nos informa además del lugar para la práctica de notificaciones, elemento básico para que adquieran eficacia la mayoría de los actos y actuaciones que emanan de la Administración tributaria. Señala dónde se debe notificar, pudiendo existir direcciones alternativas comunicadas por el contribuyente para recibir comunicaciones.
- d) Del lugar para la práctica de notificaciones. Finalmente, el domicilio declarado a efectos fiscales despliega efectos tanto respecto de los procedimientos dirigidos a la aplicación del tributo, como de los procedimientos sancionadores o de revisión y resulta vinculante para el obligado tributario. Es un lugar donde pueden desarrollarse actuaciones inspectoras, por tanto un elemento esencial del control tributario. Para el ejercicio de las potestades y facultades de control, es necesario conocer la ubicación física y, en su caso, proceder a la entrada en domicilio para efectuar registros, comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores o demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas, o bien exigir su cumplimiento o proceder al embargo o incautación de pruebas o bienes. La coincidencia del domicilio fiscal con el domicilio constitucionalmente protegido determina que la

entrada o registro requiera del consentimiento del titular o resolución judicial.

La correcta localización de los contribuyentes incrementa la eficacia de las actuaciones de control tributario y facilita las labores de asistencia e información de la Agencia tributaria en el marco de campañas como la del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (envío de borradores y/o datos fiscales) o en el envío por correo de los certificados tributarios. Asimismo, esa correcta localización se considera imprescindible para el inicio y continuación de las actuaciones de gestión recaudatoria.

### **2.9.3 Chile**

La Administración Tributaria Chilena, ha tenido de los mayores avances de América Latina, tanto en legislación, procesos y sistemas, situación que al igual que en España y Francia, también vemos reflejados en el control de su universo de contribuyentes. Por tal razón, citamos la estructura y experiencias en materia de control de contribuyentes de Chile.

En Chile, la Administración Tributaria es entregada por ley a dos instituciones públicas: el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República; y la Administración Aduanera al Servicio Nacional de Aduanas.

- a) Tesorería General de la República. La Tesorería es responsable de la cobranza de las deudas determinadas por el SII y por Aduanas.
- b) Servicio Nacional de Aduanas. Aduanas es responsable de la administración de los impuestos aduaneros
- c) Servicio de Impuestos Internos (SII). El Servicio de Impuestos Internos de Chile está encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias, su auditoria, fiscalización y sanción, la interpretación de las normas tributarias y ser la primera instancia judicial en las controversias tributarias,

para tal efecto realiza un tratamiento expedito y descentralizado de los cruces de información y el tratamiento de colecciones de registros lógicamente relacionados.

En Chile el número usado para la identificación tributaria es el RUT (Rol Único Tributario), que, en el caso de las personas naturales, coincide con el RUN (Rol Único Nacional).

El Rol Único Tributario (RUT) identifica a todos los contribuyentes del país. Tratándose de personas naturales, la Cédula Nacional de Identidad emitida por el Registro Civil hace las veces de éste y las identifica con un sistema de numeración que guarda relación con los utilizados para otros efectos civiles. Para entidades legales e inversionistas extranjeros, el Servicio de Impuestos Internos (SII) es el responsable de asignarles el RUT, por lo tanto ellos tienen que ceñirse a este procedimiento.

El RUT es un código numérico, con un dígito identificador, que identifica de manera única a cada contribuyente. En el caso de personas naturales este número coincide con el de la cédula de identidad, pasaporte, y cédula de conductor. Para la Administración Tributaria es un elemento que ha facilitado enormemente el tratamiento informático y la correlación con otras fuentes de información.

La confección del Rol Único Tributario, su mantención y permanente actualización está a cargo del Servicio de Impuestos Internos, el cual dicta las normas internas necesarias para esos efectos.

El Servicio de Impuestos Internos identifica, incorporando al Rol Único Tributario, a las personas naturales y jurídicas, comunidades, patrimonios fiduciarios y aquellos sin titular, sociedades de hecho, asociaciones, agrupaciones o entes de cualquier especie, con o sin personalidad jurídica, siempre que causen y/o deban retener impuestos, en razón de las actividades que desarrollan.

Las personas naturales, en todas las gestiones y trámites que efectúen ante las entidades o funcionarios en que la ley les exige exhibir la cédula del Rol Único Tributario para identificarse, pueden dar cumplimiento a tal exigencia exhibiendo su nueva Cédula Nacional de Identidad.

Ahora bien, existe un Servicio de Tesorerías, el cual es el encargado de programar las medidas contables y administrativas que para adaptar sus métodos de contabilización de ingresos y pagos de tributos al sistema de Rol Único Tributario, en forma que cada contribuyente posea una Cuenta Única Tributaria, identificada por su número de Rol Único.

Dicha Cuenta Única Tributaria se implementa conforme a su programación; tiene por objeto contabilizar los cargos y abonos del titular de ella, conocer individualmente los saldos adeudados y facilitar el control de los tributos y la atención del contribuyente.

La citada Cuenta Única Tributaria sirve, además, para que puedan efectuarse pagos parciales de impuestos en Tesorería, para abonar a boletines u órdenes de ingreso determinados.

Así mismo, los contribuyentes pueden obtener una password en Internet para sus operaciones en línea con el SII a través de su página Web en la sección: Servicios Online, subsección: Clave Tributaria y Representantes Legales, Obtener Clave Tributaria, ingresando el RUT del contribuyente y completando la información adicional solicitada.

#### **2.9.4 Identificación Tributaria en algunos países de América Latina, Estados Unidos y la Unión Europea.**

La forma y los procedimientos de identificación de los ciudadanos o individuos que tienen la obligación de tributar, varía en cada país o comunidad.

En Argentina, para propósitos fiscales, se usa un Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) y para los trabajadores en relación de dependencia existe el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) el cual se

basa en el Documento nacional de identidad (DNI); en Colombia se llama Número de Identificación Tributaria (NIT) y en Uruguay se llama Registro Único de Contribuyentes (RUC).

En Estados Unidos, el número usado es el Social Security Number (SSN) o Número de Seguro Social. Los contribuyentes que no tienen un SSN deben usar un (Taxpayer Identification Number) TIN o Número de Identificación del Contribuyente.

La importancia de la identificación tributaria en la Unión Europea, se puso de manifiesto en el seno de la Unión Europea (UE) cuando el 1 de enero de 1993 se hizo realidad un espacio único europeo carente de fronteras interiores, cumpliendo así con éxito, a uno de los mayores retos planteados en el Acta Única Europea firmada en Luxemburgo el 17 de febrero de 1986, cuál era el mandato de que a partir del 31 de diciembre de 1992 se garantizara, en el ámbito de la Unión Europea, la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales.

El número de identificación fiscal a efectos del IVA (NIF IVA) está compuesto, en general, por el número o código de identificación fiscal que corresponda a cada sujeto pasivo del impuesto en virtud de la legislación interna del Estado miembro de residencia, precedido de las letras de identificación de ese país que le correspondan de acuerdo con el código ISO 3166. Como ejemplo se tiene “DE” para la empresa alemana y “ES” para la empresa española

## **2.10 Generalidades del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas en México**

En este capítulo se señalarán conceptos utilizados bajo diversas acepciones o sujetos de diversas interpretaciones, que considero necesario delimitar para la mayor claridad en la exposición de la presente tesis.

Estos conceptos se presentan agrupados en tres bloques, en un orden que va de lo general a lo particular, señalando en el primero qué es el Registro

Federal de Contribuyentes (RFC) y su importancia, para pasar al marco normativo que lo rige, donde encontraremos sus orígenes y generalidades tanto en el Código Fiscal de la Federación, Reglamento del Código y Resolución Miscelánea Fiscal, y concluiremos con los requisitos para la inscripción al RFC de personas físicas.

### **2.10.1 Importancia del Registro Federal de Contribuyentes**

El Registro Federal de Contribuyentes constituye una función de apoyo básica para el desarrollo de las demás funciones, puesto que permite al fisco estar permanentemente actualizado respecto de los contribuyentes a su cargo, su domicilios, sus ocupaciones, las obligaciones a que están sujetos, el cumplimiento de sus obligaciones, etcétera.

Involucra el manejo del archivo que contiene la identificación del contribuyente y a través del cual se pueden ejecutar todas las actividades vinculadas a la fiscalización o control del mismo, especialmente en lo relacionado con la cuenta corriente y su repercusión en aspectos de recaudación y auditoría.

Tiene como objetivo proporcionar los medios para que la administración de ingresos pueda identificar, clasificar y obtener información respecto de las personas físicas y morales que tienen la obligación de presentar declaraciones o efectuar pagos periódicos al fisco. Incluye, además, inscribir y emitir las cédulas correspondientes a los contribuyentes, capturar los movimientos del padrón y realizar acciones de verificación.

Por las razones señaladas, el Registro Contribuyentes en todas las Administraciones Tributarias, representa la columna vertebral y sustento de la actividad de recaudación de un país y por ende del estado, razón por la cual persiguen:

- a) Proporcionar una información completa y oportuna de las obligaciones tributarias del contribuyente.
- b) Llevar un control ordenado de todos los sujetos tributarios, estableciéndole un código único como contribuyente.

- c) Determinar las obligaciones tributarias del contribuyente.
- d) Llevar un kardex auxiliar del estado de cuenta del contribuyente.

Las características fundamentales que poseen los registros de contribuyentes son:

- a) Único: Se registra toda la información del contribuyente y sus obligaciones tributarias, a través de un número de identificación tributaria, en México denominado Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Permanente. El contribuyente es incorporado en el registro y debe permanecer en él, mientras sea efectivo o potencialmente un sujeto tributario.
- c) Dinámico: Cualquier cambio que se conozca, debe ser incorporado en el menor tiempo posible en el registro.

### **2.10.2 Concepto del Registro Federal de Contribuyentes**

Como hemos señalado las Autoridades Fiscales y, en nuestro caso, la Administración Tributaria, tienen como objetivo fundamental la recaudación de los recursos necesarios para que el Estado realice sus fines, razón por la cual el Registro Federal de Contribuyentes representa el medio necesario para identificar y controlar a las personas físicas y morales, obligadas a cumplir sus obligaciones fiscales federales mediante la presentación de declaraciones periódicas o expedición de comprobantes fiscales.

En este sentido, para efectos del Registro Federal de Contribuyentes debemos entender como una persona física al individuo obligado a inscribirse al RFC, porque la actividad o actividades que realiza requieren ser declaradas al SAT o bien porque debe expedir comprobantes a quien demanda un bien o servicio.

Según el Maestro Hugo Carrasco<sup>26</sup> el Registro Federal de Contribuyentes es un medio de control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para vigilar y exigir el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

En su obra el Lic. Miranda Pasquel considera que “el registro en sí, representa un medio que coadyuva al logro de los fines de la Administración Fiscal”<sup>27</sup>.

De lo anterior, podemos definir al Registro Federal de Contribuyentes como todo un conjunto de procedimientos y funciones, encaminadas a lograr la captación y el control de universo de contribuyentes y retenedores, a fin de lograr la debida vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones y producir estadísticas adecuadas a la toma de decisiones en política fiscal.

Así tenemos que, en México, el Registro Federal de Contribuyentes es la forma en que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) realiza la recaudación y determina el pago de los impuestos. Por medio de este padrón se encuentran inscritas todas las personas que reciben ingresos por alguna actividad o bien que deben realizar algún trámite que requiere presentar o tener dicho registro.

Este Registro Federal de Contribuyentes es un sistema dinámico en el que de manera constante ocurren movimientos, desde la inscripción, cambios de domicilio, aumento o disminución de obligaciones, apertura y cierre de establecimientos, hasta la cancelación del mismo por defunción.

### **2.10.3 Integración del Registro Federal de Contribuyentes**

En primer término, debemos señalar que se entiende por identificación tributaria, la cual es un código único, de carácter numérico o alfanumérico, utilizado con el fin de poder identificar inequívocamente a toda persona física o jurídica susceptible de tributar, asignado a éstas por los Estados, con el que

---

<sup>26</sup> Carrasco Iriarte, H. (2000) *Derecho Fiscal Constitucional*. Editorial Oxford. Pág. 669 – 670

<sup>27</sup> Miranda P. (1995) *Identificación del Contribuyente*. S.H.C.P. Pág. 68

confeccionan el registro o censo de las mismas, para efectos administrativo-tributarios.

En este sentido, en México la identificación tributaria se realiza por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante la asignación a cada contribuyente de un código o clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

En la práctica el RFC se forma por una Clave o Código, diferente para Personas Físicas (13 caracteres) y para Personas Morales (12 caracteres). En el caso de personas físicas tiene cuatro letras, que se obtienen tomando dos letras del apellido paterno, una del apellido materno y una del nombre, más la fecha de nacimiento del contribuyente en formato aammdd y finalmente lleva tres caracteres destinados a evitar homonimias conocido como homoclave. Respecto a personas morales, las primeras tres letras se toman del nombre de la empresa, se consideran seis caracteres numéricos en formato aammdd obtenidos de la fecha en que se instituyó o constituyó legalmente, más una homoclave de tres caracteres.

Para los efectos fiscales federales, una vez registrada la persona en el RFC y generado el Código o Clave, el SAT entrega una cédula de identificación fiscal a las personas físicas y morales, en donde se plasma ese mismo Código o Clave, mismo que sirve para constatar la identidad del contribuyente.

#### **2.10.4 Breves antecedentes del nacimiento del Registro Federal de Contribuyentes en México.**

El primer antecedente histórico lo ubicamos a mediados del siglo XIX, puesto que, en el año 1841, el entonces Presidente de la República, Don Antonio López de Santa Anna, en su Decreto No. 2221 de fecha 15 de noviembre del mismo año, estableció los principios rudimentarios para el control de los causantes. Así tenemos que, a través de esta disposición se dio vida a un sencillo instrumento de control fiscal, denominado juntas de fomento. Estas, se erigían en los puertos habitados

para el comercio exterior, así como en las plazas interiores que para el efecto designaran los gobernadores y juntas departamentales respectivas.

Posteriormente, se intentó el establecimiento de un padrón fiscal, referido únicamente a causantes del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, el que registró aproximadamente 250,000 contribuyentes, controlándose los de ese impuesto por el número de cuenta que aparecía en una placa oficial que se proporcionaba. Independientemente se controlaban a los causantes del Impuesto Sobre la Renta, a los que se les asignaba el número de su expediente.<sup>28</sup>

Sin embargo, todavía hasta 1957, la administración tributaria no contaba con un verdadero registro de contribuyentes y si, en cambio, permitía la proliferación y dispersión de un gran número de pequeños y sencillos padrones que funcionaban independientemente a lo largo y ancho del territorio nacional, por lo que era común que una persona tuviera varias claves o números de registro según los impuestos a los que contribuía habitualmente y por supuesto la vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales también se efectuaba en forma independiente según las disposiciones de la dependencia administradora correspondiente.

Y si bien es verdad que, en las diversas oficinas federales de hacienda de toda la república se había llevado un control previo de la recepción y comprobación de avisos, declaraciones, calificaciones y pagos, contando cada uno de ellos con un padrón fiscal de esas mismas oficinas al controlar únicamente a los causantes de la jurisdicción correspondiente y proporcionar en forma mensual múltiples informes y estadísticas de tipo fiscal, imposibilitaban cuantificar y controlar con precisión el universo o totalidad de contribuyentes afectos en forma habitual al pago de impuestos federales.

Todo esto hacía sentir la imperiosa necesidad de crear un departamento del Padrón de Contribuyentes, cuyo fin consistirá en controlar los avisos, las declaraciones y los pagos. Dicha situación, aunado a la necesidad de contar con un

---

<sup>28</sup> Cacho Vázquez, J. I. (1996) *Aspectos Conceptuales y Aplicación Nacional del Padrón de Causantes*. S.H.C.P. Pág. 8.

órgano por medio del cual se pudiera identificar y controlar a los causantes, dio lugar a que el Ejecutivo Federal decretara obligatoria la inscripción de las personas físicas y morales en el Padrón Federal de Causantes, que para tal efecto, llevaría la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así tenemos que, en 1957 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se crea el Registro Federal de Causantes donde se establece la obligación de las personas físicas y morales a efectuar el pago de impuestos federales y estar inscritas en el Padrón Federal de Causantes que llevaba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El control de este registro se conformaba de diversos inventarios clasificados por tipo de impuesto, sin relación entre ellos, incluso divididos por demarcaciones administrativas, lo que dificulta, para entonces, el control integral de información y características de cada persona que forma parte de él, además de que la autoridad carece de datos integrados, lo que limita su análisis. Asimismo, se tiene referencia de que el registro más controlado y completo es el del impuesto sobre ingresos mercantiles, en el cual se utiliza una placa para cada causante y contiene sus datos generales bajo un número progresivo.

La creación de este Padrón constituyó en sí un enorme y significativo avance de las autoridades hacendarias en cuanto a la renovación y adecuación de sus sistemas de control e identificación que a contribuyentes se refiere. Sin embargo, existía una situación que imposibilitaba alcanzar totalmente los objetivos y resultados originalmente previstos.

El problema radicada precisamente en que el Padrón que recién había sido diseñado, necesariamente tenía que ser parcial y por lo tanto incompleto, ya que de ninguna forma podían ser incluidas en él las personas físicas asalariadas, puesto que su elevado número dispararía el volumen de contribuyentes a controlar; eso sin contar la cantidad de documentos e información que no bastaría con que se suministrara suficientes espacios, mobiliario y equipo para contenerla, sino que sería indispensable, también contar con un considerable número de personal debidamente capacitado que se encargara de clasificarla y actualizarla continua y

permanentemente, con lo cual, obviamente, se distraerían valiosos recursos tanto humanos como materiales y económicos que podían ser aprovechados en tareas de mayor prioridad o envergadura.

Labor que por otra parte resultaba titánica y temeraria, tomando en cuenta que hasta esos momentos la tecnología y el procesamiento electrónico de datos no estaban plenamente desarrollados, y se podían perder, por estar vigilando a infinidad de modestos contribuyentes asalariados, aportaciones de causantes muy importantes.

Otra fecha importante en los antecedentes para el Registro Federal de Contribuyentes es 1969, año en el que, con el objetivo de unificar los registros de los contribuyentes, se inicia la emisión de Formularios de Inscripción General de Contribuyentes, con contenidos precisos tanto de los datos de identificación del causante como de la situación específica de cada uno respecto a los impuestos generales y especiales a que están afectos en el derecho tributario.

Para el mismo año, los formatos de inscripción se proporcionan en forma gratuita y se autoriza a los particulares a reproducirlos y venderlos. También de manera permanente se hace labor de invitación para que los causantes se inscriban y cumplan con sus deberes fiscales.

Finalmente, en 1980 se expide el Decreto del Reglamento del Registro Federal de Causantes que lo convierte en la institución fundamental para la identificación de los contribuyentes, para el conocimiento de las modificaciones y para cerciorarse de las obligaciones fiscales de los mismos. En 1981 se cambia la denominación de causante a contribuyente, por considerar que esta denominación era más congruente con las disposiciones constitucionales en la medida que se contribuye y no se causa.

En los años subsecuentes se implementan mejoras en lo que respecta al registro de los contribuyentes, aunque a partir de la utilización de formatos, el control y procesamiento de la información comienza a automatizarse con tecnología incipiente. Los documentos presentados correctamente se clasifican y la depuración

de los datos básicos se hace en tarjetas perforadas que posteriormente son codificadas; sin embargo, los documentos se almacenan en expedientes en las oficinas recaudadoras para su uso en los trámites y consultas que realiza el contribuyente.

#### **2.10.5 Evolución del Registro Federal de Contribuyentes**

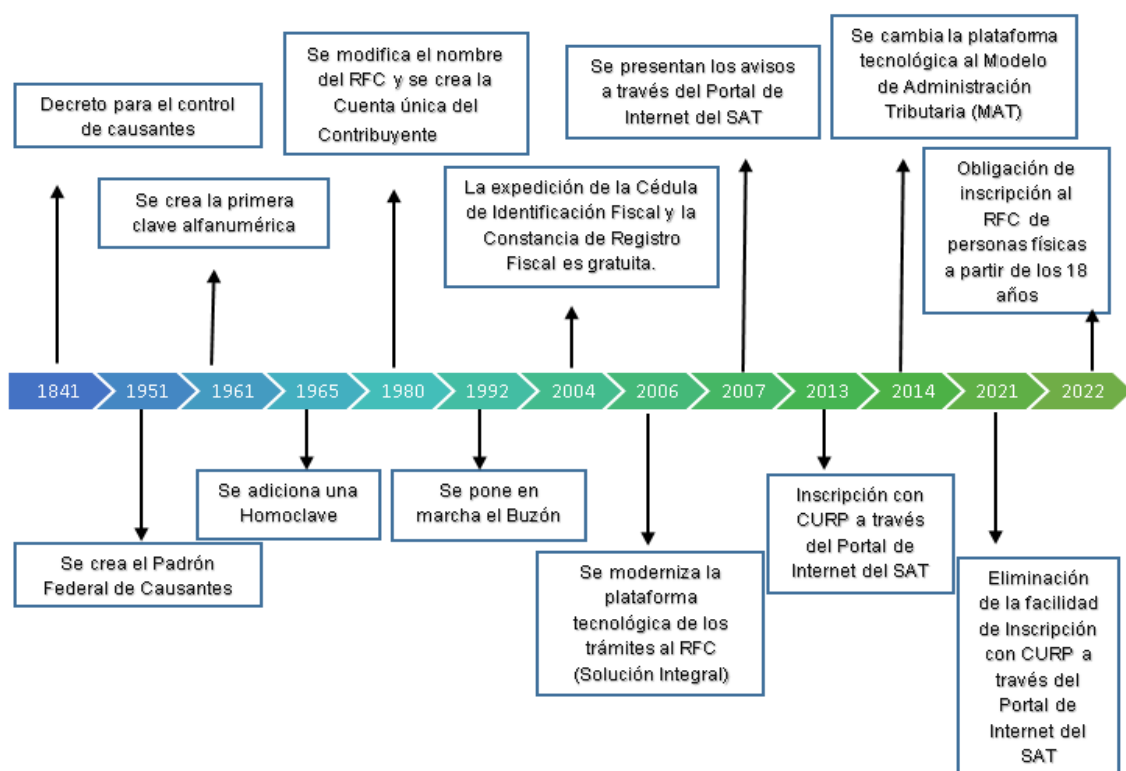
El Registro Federal de Contribuyentes está orientado a ser una herramienta interoperable que aproveche la modernidad, a través del intercambio de información en línea con otras dependencias generadoras de datos para corroborar algunos que el contribuyente proporciona al momento de su registro, tal es el caso de la validación de la Clave Única de Registro de Población, la cual permite la implementación, en noviembre de 2013, de la inscripción para personas físicas con este documento como requisito.

La modernización de la plataforma tecnológica con la que opera el Registro Federal de Contribuyentes se ha efectuado de forma integral. La primera, con la entrada en vigor de la Solución Integral en 2006, en la que se ponen en operación procesos integrados orientados al contribuyente mediante el uso de medios electrónicos. Los principales beneficios son:

- La eliminación de formatos en papel para la inscripción y asignación de obligaciones.
- La reducción de tiempo de 15 días a 25 minutos con la preinscripción por internet, la cual concluye en el módulo de servicios del SAT.
- Presentación de avisos al Registro Federal de Contribuyentes por internet, (apertura y cierre de establecimientos, suspensión y reanudación de actividades, actualización de obligaciones y actividades económicas), para aquellos contribuyentes que cuenten con contraseña.
- Se elimina la restricción de la circunscripción territorial para la presentación de avisos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Y la segunda, con la implementación del Modelo de Administración Tributaria, una plataforma vanguardista con capacidad de integración de información por diversos medios, con una base de datos estructurada pero sobre todo enfocada a consolidar y diversificar los servicios en línea, lo cual pone de manifiesto la constante preocupación del Servicio de Administración Tributaria para acercar al contribuyente servicios ágiles y sencillos, tanto en línea como presenciales, así como de garantizar una base de datos confiable e integral, capaz de soportar el crecimiento de sus registros e incorporar nuevas herramientas.<sup>29</sup>

Figura 2.1 Línea del Tiempo de los antecedentes más destacados del Registro Federal de Contribuyentes.<sup>30</sup>



<sup>29</sup> González J., Santín O., Núñez L., Peredo G., Molina O., Carrillo L., Orozco M., Guarneros A., Flores J., Lavín E., Leyva F., Cadena L., Muñoz D., Osorio N.,

<sup>30</sup> Camarena A., Rodríguez S., (2017) "Servicio de Administración Tributaria: 20 años de cumplir con México", S.H.C.P., Pág. 25.

### **2.10.6 Marco normativo del Registro Federal de Contribuyentes Personas Físicas.**

Es conveniente recordar que, de acuerdo a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estamos obligados a contribuir a sufragar los gastos que el Estado deba erogar. Así, el mismo Estado, a través de la administración tributaria, deberá establecer los mecanismos y procedimientos que sean necesarios para identificar y controlar a sus contribuyentes y vigilar que todos y cada uno de los obligados cumplan oportunamente las leyes y disposiciones de carácter fiscal.

Por lo que, para llegar a conseguir una efectiva vigilancia y control sobre los contribuyentes es absolutamente indispensable identificarlos y registrarlos en el menor tiempo posible, y mantenerlos constante y permanentemente actualizados, esto con la finalidad de que en un momento dado pueda ser requerida la total observancia de las obligaciones tributarias e impuestas las sanciones a que se hayan hecho acreedores los contribuyentes morosos o incumplidos.

En tal virtud, la necesidad de contar con un instrumento por medio del cual controlar y vigilar el comportamiento fiscal de las personas físicas afectas al pago de impuestos federales, justifica plenamente la existencia y funcionamiento del Registro Federal de Contribuyentes en nuestro sistema tributario mexicano.

#### **2.10.6.1 Orígenes del Registro Federal de Contribuyentes en el Código Fiscal de la Federación**

Los preceptos legales más importantes en los que se apoya el Registro Federal de Contribuyentes los encontramos en las siguientes legislaciones:

- Decreto del 22 de abril de 1996
- Instructivo para el Grupo del Padrón de Causantes de 1996, editado por la Dirección General de Oficinas Federales de Hacienda.

- Código Fiscal de la Federación, publicado el 31 de diciembre de 1938, durante el periodo del General Lázaro Cárdenas, artículos: 20, 80, 228, 229, 233, 234, 236 y 264.
- Reglamento de los artículos anteriores para el Registro Federal de Contribuyentes del 30 de noviembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del mismo año, durante el periodo del Lic. Adolfo López Mateos.
- Código Fiscal de la Federación a partir del 1° de abril de 1967, durante el periodo del Lic. Gustavo Díaz Ordaz, artículo 93.
- Código Fiscal de la Federación a partir de 1976, durante el periodo del Lic. Luis Echeverría Álvarez, artículo 93.

Dichos preceptos legales normaban las actividades relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes hasta antes de la entrada en vigor del nuevo Código Fiscal de la Federación vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1981, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en enero de 1982.

Este nuevo Código resulta de gran importancia toda vez que establecía en su artículo 27 la obligación de solicitar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, siendo reformada en diversas épocas, sin embargo, a la fecha se conserva dicha obligación de inscripción en el mismo artículo.

El artículo 27 del citado código señalaba lo siguiente:

*“Artículo 27.-Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dar los avisos que establezca el reglamento de este Código.”<sup>31</sup>*

---

<sup>31</sup> H. Congreso de la Unión, (1981) “Código Fiscal de la Federación”, ([https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4706564&fecha=31/12/1981#gs.c.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4706564&fecha=31/12/1981#gs.c.tab=0)) Consultado (29/07/2022).

De lo anterior, podríamos decir que desde 1982 el Código Fiscal de la Federación contempla la obligación del ciudadano contribuyente de solicitar su inscripción en el mencionado registro, a fin de que la autoridad fiscal cuente con la información necesaria y suficiente a efecto de llevar a cabo una correcta recaudación.

De las reformas que ha sufrido el Código Fiscal de la Federación, podemos destacar las siguientes:

- Reforma publicada el 30 de diciembre de 1983 en el Diario Oficial de la Federación.

*“**Artículo 27.-** La secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.”*

- Reforma publicada el 31 de diciembre de 1985 en el Diario Oficial de la Federación.

*“**Artículo 27.-** Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el reglamento de este Código ...”*

- Reforma publicada el 05 de enero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

**“Artículo 27.** *Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar dicho cambio. No se considerará como domicilio fiscal el manifestado en el aviso a que se refiere este párrafo cuando en el mismo no se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código ...”*

- Reforma publicada el 28 de junio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación.

**“Artículo 27.-**

(...)

*El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio*

*fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.*

*La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

*(...)*

- Reforma publicada el 28 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación.

***“Artículo 27.-***

*(...)*

*Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como presentar los avisos que señale el Reglamento de este Código, los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, salvo los miembros de las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.*

*(...)*

- Reforma publicada el 12 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

***“Artículo 27.-***

*(...)*

*Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el*

*rubro "Inscripción de personas físicas sin actividad económica", conforme al Reglamento de este Código, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones y tampoco les serán aplicables sanciones, incluyendo la prevista en el artículo 80, fracción I, de este Código.*  
(...)"

#### **2.10.6.2 Conceptos del Registro Federal de Contribuyentes en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación**

La Real Academia Española define a los reglamentos como:

*"Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio."*<sup>32</sup>

De acuerdo con Andrés Serra Rojas, "el reglamento es el conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales, expedidas unilateral y espontáneamente por el Presidente de la República, en virtud de facultades que le han sido conferidas por la Constitución o que resulten implícitamente del ejercicio del Poder Ejecutivo"<sup>33</sup>

En este sentido un Reglamento es un acto materialmente legislativo, pues crea situaciones jurídicas abstractas, generales, impersonales y obligatorias igual que las leyes, pero siempre estando apegadas a las mismas. Es decir, está sometido jerárquicamente a la ley, aunque sea posterior, no puede derogar, ir más allá, o modificar el contenido de las normas con rango de ley o de código.

---

<sup>32</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23ª ed. [ <https://dle.rae.es/reglamento?m=form> ] Consultada (29/07/2022)

<sup>33</sup> SERRA ROJAS, A. (1977), "*Derecho Administrativo*", Editorial Porrúa, S.A., pág. 187

Dicho lo anterior, podemos señalar que el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, nos detalla y clarifica la manera de proceder a efecto de dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidos en el mismo.

Consecuentemente, dentro del citado Reglamento del CFF publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril del 2014, encontramos lo concerniente a la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en el Capítulo III, Sección I, la cual nos señala medularmente cuáles serán las solicitudes de inscripción en el RFC y cuando se deben realizar, señalando de manera particular lo siguiente:

***Artículo 22.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las solicitudes de inscripción en el registro federal de contribuyentes serán las siguientes:***

- I. Inscripción de personas morales residentes en México y de personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México;*
- II. Inscripción y cancelación en el registro federal de contribuyentes por fusión de sociedades;*
- III. Inscripción y cancelación en el registro federal de contribuyentes por escisión total de sociedades;*
- IV. Inscripción por escisión parcial de sociedades; V. Inscripción de asociación en participación;*
- V. Inscripción de personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México;*
- VI. Inscripción de personas físicas residentes en México y personas físicas residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México;*
- VII. Inscripción de personas físicas sin actividad económica;*
- VIII. Inscripción de personas físicas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, y*
- IX. Inscripción de fideicomisos.*
- ... ”*

**Artículo 23.-** *Para los efectos del artículo anterior, las personas morales residentes en México presentarán su solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes en el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo, a través del fedatario público que protocolice el instrumento constitutivo de que se trate, incluyendo los casos en que se constituyan sociedades con motivo de la fusión o escisión de personas morales.*

(...)

*En los demás supuestos, la solicitud de inscripción se presentará dentro del mes siguiente al día en que:*

*I. Se actualice el supuesto jurídico o el hecho que dé lugar a la presentación de declaraciones periódicas, de pago o informativas por sí mismas o por cuenta de terceros, y*

*II. Los contribuyentes a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, inicien la prestación de sus servicios.*

Actualmente el Reglamento del Código Fiscal de la Federación del 2014 aún se encuentra vigente y no ha sufrido reformas, por lo que no se encuentra acorde con lo estipulado por la legislación que reglamenta, es decir a lo señalado por el Código Fiscal de la Federación.

#### **2.10.6.3 Generalidades del Registro Federal de Contribuyentes en la Resolución Miscelánea Fiscal y su anexo 1-A**

La Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) es un instrumento para el cumplimiento de obligaciones fiscales que todo contribuyente debe conocer. Es un documento con vigencia anual, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, en la cual la autoridad fiscal agrupa los cambios a las legislaciones fiscales del año y la forma en que se deben de cumplir obligaciones tributarias.

Es emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de conformidad con los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Su objetivo es agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales. Se conforma de títulos, capítulos y secciones, los cuales se ven modificados constantemente.

Actualmente se encuentra vigente la RMF para 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, la cual, dentro del título segundo, capítulo 2.4. contiene las disposiciones, reglas de carácter general, concernientes a las inscripciones al Registro Federal de Contribuyentes, donde encontramos diversos tipos de inscripción.

Dentro de las reglas más relevantes concernientes a personas físicas encontramos las siguientes:

#### ***2.4.4. Inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad en el régimen de salarios***

*Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 27, apartados A, fracción I; B, fracciones I, II y III y C, fracción III del CFF, las personas físicas menores de edad, a partir de los 16 años podrán inscribirse en el RFC, siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios) desde su inscripción y hasta que cumplan 18 años, de conformidad con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 160/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años en el régimen de salarios”, contenida en el Anexo 1-A, sin que puedan cambiar de régimen fiscal hasta que cumplan la mayoría de edad.*

*Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán acudir a cualquier ADSC, a tramitar su inscripción al RFC y su certificado de e.firma, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 105/CFF “Solicitud*

*de generación del Certificado de e.firma para personas físicas”, contenida en el Anexo 1-A, o realizar el trámite de su Contraseña a través del Portal del SAT con su certificado de e.firma, o a través de la aplicación móvil SAT ID, o bien, podrán solicitarla en las oficinas del SAT o en módulos de servicios tributarios, previa cita, de conformidad con la ficha de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas”, contenida en el Anexo 1-A. Si el contribuyente no acude dentro del plazo señalado, el SAT dejará sin efectos temporalmente la clave en el RFC proporcionada hasta que el contribuyente cumpla con lo establecido en el presente párrafo.*

*Los contribuyentes a que se refiere la presente regla podrán generar o actualizar su Contraseña utilizando su e.firma, en el Portal del SAT, o bien, a través de otros medios electrónicos que ponga a su disposición el SAT.*

*CFF 27*

#### **2.4.6. Inscripción en el RFC de trabajadores**

*Para los efectos de los artículos 27, apartados A, fracción IV; B, fracción VII y D, fracción IV del CFF, 23, cuarto párrafo, fracción II y 26 de su Reglamento, las solicitudes de inscripción de trabajadores se deberán presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en la ficha de trámite 40/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores”, contenida en el Anexo 1-A.*

*CFF 27, RCFF 23, 26*

#### **2.4.11. Inscripción en el RFC**

*Para los efectos de los artículos 22 y 24 del Reglamento del CFF, la inscripción en el RFC se realizará en los términos siguientes:*

- I. La inscripción de personas morales residentes en México conforme a la ficha de trámite 43/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC”, contenida en el Anexo 1-A.*
- II. La inscripción y cancelación en el RFC por escisión total de sociedades, conforme a la ficha de trámite 49/CFF “Solicitud de inscripción y cancelación en el RFC por escisión de sociedades” y la inscripción por escisión parcial de sociedades, conforme a la ficha de trámite 50/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC por escisión de sociedades”, ambas contenidas en el Anexo 1-A.*
- III. La inscripción de asociación en participación, conforme a la ficha de trámite 43/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC”, contenida en el Anexo 1-A.*
- IV. La inscripción de personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, conforme a la ficha de trámite 43/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC”, contenida en el Anexo 1-A.*
- V. La inscripción de personas físicas residentes en México y personas físicas residentes en el extranjero con y sin establecimiento permanente en México, conforme a la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, contenida en el Anexo 1-A.*
- VI. La inscripción de personas físicas sin actividad económica, conforme a la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, contenida en el Anexo 1-A.*
- VII. La inscripción en el RFC de fideicomisos, conforme a la ficha de trámite 43/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC”, contenida en el Anexo 1-A.*
- VIII. La inscripción al RFC de trabajadores, conforme a la ficha de trámite 40/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores”, contenida en el Anexo 1-A.*
- IX. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la*

*Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, para inscribirse en el RFC a fin de cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada de dicho ente público al que pertenezcan, así como los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, conforme a las fichas de trámite 46/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de organismos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, organismos descentralizados y órganos constitucionales autónomos” y 309/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas”, contenidas en el Anexo 1-A.*

*X. La inscripción de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años, que presten servicio personal subordinado (salarios), conforme a la ficha de trámite 160/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años en el régimen de salarios”, contenida en el Anexo 1-A.*

*XI. La inscripción y cancelación en el RFC por fusión de sociedades, conforme a la ficha de trámite 231/CFF “Solicitud de inscripción y cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, contenida en el Anexo 1-A.*

*RCFF 22, 24*

En consecuencia, podemos resaltar que la regla 2.4.11 denominada Inscripción al RFC nos puntualiza los términos mediante los cuales se realizan las inscripciones, señalando que la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas sin actividad económica, se realizará conforme a la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, contenida en el Anexo 1-A.

### **2.10.7 Requisitos para la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas.**

Las personas físicas que requieran solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes deberán acudir a las oficinas del Servicio de Administración Tributaria previa cita y cumplir con los siguientes requisitos señalados por la ficha de trámite 39/CFF contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal, consistentes en:

- 1. CURP, o en su caso, carta de naturalización expedida por la autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda, tratándose de personas naturalizadas (original o copia certificada).*
- 2. Acuse de preinscripción en el RFC, en el caso de haber iniciado la solicitud a través del Portal del SAT.*
- 3. Comprobante de domicilio, cualquiera de los señalados en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso B) Comprobante de domicilio, del Anexo 1-A de la RMF (original).*
- 4. Identificación oficial vigente del contribuyente o representante legal, que puede ser cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial, del Anexo 1-A de la RMF (original).*

*En caso de representación legal:*

- 1. Poder notarial para actos de administración, dominio o especiales en caso de representación legal (copia certificada), o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante fedatario público (original o copia certificada). \*Para mayor referencia, consultar en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales,*

*comprobantes de domicilio y poderes, inciso C) Poderes, del Anexo 1-A de la RMF.*

*3. Menores de edad Los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores y actúen como sus representantes, deben presentar:*

- Acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil u obtenida en el Portal <https://www.gob.mx/actas> (Formato Único), o Cédula de Identidad Personal, expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población (original).*
- Resolución judicial o documento emitido por fedatario público en caso de patria potestad o tutela (copia certificada).*
- Manifestación por escrito de conformidad de la madre y el padre para que uno de ellos actúe como representante del menor, acompañado de las copias simples de sus identificaciones oficiales vigentes, que podrá ser cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial, del Anexo 1-A de la RMF (original).*
- Identificación oficial vigente de la madre, padre o tutor que funjan como representantes del menor, que podrá ser cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial, del Anexo 1-A de la RMF (original).*
- Poder notarial que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante fedatario público (original o copia certificada).*

*\*Para mayor referencia, consultar en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso C) Poderes, del Anexo 1-A de la RMF.*

*4. Personas con incapacidad legal, judicialmente declarada:*

- Resolución judicial definitiva, en la cual se declare la incapacidad de la persona física y conste la designación del tutor o representante legal (original).*
- Identificación oficial vigente del tutor o representante legal, que puede ser cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes*

*de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial, del Anexo 1-A de la RMF (original).*

Si se cumple con los requisitos se obtiene la inscripción en el RFC y se reciben los documentos que comprueban el registro de la solicitud. Adicional, si en la misma visita se requiere tramitar la e.firma, deberá presentar una memoria extraíble (USB) y cumplir con los requisitos señalados para tal efecto por la ficha de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas” contenida en el citado Anexo 1-A de la RMF.

## **2.11 Facultades y Obligaciones del Servicio de Administración Tributaria**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades que señala la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 y última reforma publicada el 04 de diciembre de 2018.

Tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Consecuentemente, dentro de sus principales atribuciones encontramos las señaladas por el artículo 7° de la Ley del Servicio de Administración Tributaria:

*I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;*

*II. Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;*

*III. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;*

*IV. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;*

*V. Ejercer aquéllas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria;*

*VI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;*

*VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;*

*VIII. Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;*

*IX. Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recabar respecto de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud.*

*X. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera; XI. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo; XII. Allegarse la información necesaria*

*para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.*

*XIII. Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.*

*XIV. Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera, proporcionando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe rendir el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.*

*XV. Contribuir con datos oportunos, ciertos y verificables al diseño de la política tributaria.*

*XVI. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan.*

*XVII. Emitir los marbetes y los precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, y*

*XVIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*(...)”*

Para poder llevar a cabo el cumulo de facultades, el despacho de sus asuntos y su competencia, el Servicio de Administración Tributaria cuenta con diversas unidades administrativas de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Interior

del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), dentro de las cuales encontramos:

- A. Jefatura;
- B. Unidades Administrativas Centrales:
  - a. Administración General de Recaudación
  - b. Administración General de Auditoría Fiscal Federal
  - c. Administración Central de Auditoría de Comercio Exterior
  - d. Administración General de Grandes Contribuyentes
  - e. Administración General de Hidrocarburos
  - f. Administración General de Servicios al Contribuyente
  - g. Administración General Jurídica
  - h. Administración General de Planeación
  - i. Administración General de Recursos Financieros
  - j. Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
  - k. Administración General de Evaluación
- C. Unidades Administrativas Desconcentradas

Dichas unidades administrativas son pieza crucial en el ejercicio de las facultades del Servicio de Administración Tributaria para la correcta aplicación de la legislación fiscal, toda vez que cada una de ellas en ejercicio de sus facultades, se encarga de velar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

## 2.12 Los Medios Electrónicos

A lo largo de este capítulo observaremos de forma general cual fue el desarrollo tecnológico y evolución del internet y el uso del mismo por la autoridad fiscal. Analizaremos desde los orígenes del internet hasta su uso en los diversos mecanismos implementados por el Servicio de Administración Tributaria para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales.

### 2.12.1 Orígenes del Internet

El diccionario de la Real Academia Española define el concepto de internet de la siguiente manera:

“Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación.”<sup>34</sup>

El libro titulado “La firma y la factura electrónica”, nos explica que para los últimos años del siglo XX el internet, considerado así la “red de redes o www (World Wide Web) el que, al permitir que todos los usuarios se conecten, implicó un gran cambio en el comportamiento de las personas, en la sociedad y en el concepto del valor de las cosas”<sup>35</sup>

Efectivamente este avance tecnológico trajo consecuencias que revolucionarían al mundo entero. La raíz de este invento deriva de “un experimento de comunicaciones del departamento de defensa de los Estados Unidos llamado Arpanet, al inicio de los años sesentas. Esta fue una colección de computadoras que interconectaban muchos servidores de terminales. La preocupación era que de una guerra nuclear bloqueara totalmente las comunicaciones, así que las vías para conectar redes tenían que ser flexibles.

---

<sup>34</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23ª ed. [ <https://dle.rae.es/internet?m=form> ] Consultada (01/08/2022)

<sup>35</sup> BASTIDAS Yffet, M. T. (2004) *La firma y la factura electrónica*. Edit. Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Colegio de Contadores de México. P. 20

Los creadores de este sistema tuvieron el cuidado de desarrollar reglas voluntarias que cubrieran todos los aspectos de este sistema. Se hicieron estándares para la creación de direcciones y para los protocolos de comunicaciones. Esta idea incluye enviar mensajes empaquetados (packet) en una especie de envoltura. El mensaje es puesto en un paquete IP (Internet protocol) y es enviado por la computadora fuente. La computadora fuente es responsable de asegurarse de que el mensaje llegue a su destino. La red no tiene responsabilidad. Si alguna ruta no está disponible, se puede seleccionar otra.”<sup>36</sup>

Por su parte, resulta importante precisar la definición de José A. Carballar, el cual nos señala que, se puede definir a Internet como una red formada por la interconexión cooperativa de redes de ordenadores.<sup>37</sup> Y dicho de otra forma, se puede entender al Internet como una red de redes. De hecho, el término Internet procede de las palabras inglesas interconnection y network: esto es interconexión y red.

Ahora bien, toda esta serie de redes interconectadas, que funcionan juntas gracias a un procedimiento tecnológico de comunicación, se convierten en “una herramienta para la comunicación. El uso que se le pueda dársele depende de las necesidades y de la inventiva de sus usuarios. Si hay algo que caracteriza a Internet es su capacidad de evolución y de adaptación a las nuevas necesidades que puedan aparecer. Tan es así que, esta tecnología ha evolucionado hasta llegar al estado que actualmente conocemos, en donde el rango de información por Internet es ilimitado.

#### **2.12.2 Antecedentes del uso de la tecnología en el Servicio de Administración Tributaria**

A partir de la década de los ochenta, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público inicia la automatización de los procesos

---

<sup>36</sup> POTTER, J. E. (1994) *Apr enda rápido Internet*. Edit. Computer. Pp. 20-21

<sup>37</sup> CARBALLAR, J. A. (2002) *Internet libro de navego*. Edit. Falcón. Pág. 6

tributarios, al seguir un modelo de recaudación de impuestos del Internal Revenue Service (Servicio de Impuestos Internos) de Estados Unidos de América.

Entre los años ochenta y noventa, el procesamiento principal de los sistemas se lleva a cabo a través de equipos IBM como ordenador central con programación en Cobol (considerado de tercera generación) y almacenamiento en cinta magnética.

En la década de los noventa, el cambio es radical. Pasa de programación Cobol y sistemas operativos OS y JCL para procesos por lotes a equipos HP9000 con sistema operativo y lenguajes de programación más avanzados. La operación continúa distribuida en las administraciones regionales y se dota a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con computadoras personales AT&T con capacidad de 20 y 40 MB.

Los sistemas más relevantes desarrollados en esta etapa son el Sistema Integral de Recaudación y el Sistema Automatizado Aduanero Integral, diseñados por el área de desarrollo de tecnologías de la información. En 1989 se crea la empresa Integradora de Servicios Operativos, y se incluyen en ella todas las áreas informáticas.

En 1996 la institución tiene la visión de crear un área estratégica, enfocada en desarrollar modelos y sistemas que permitan a los usuarios pasar de una organización netamente operativa a una organización analítica, con lo que se realiza el primer esfuerzo para crear el almacén de datos.

Posteriormente, con la creación del Servicio de Administración Tributaria en 1997, se autoriza como parte de su estructura orgánica la creación de la Dirección General de Tecnologías de la Información; desde esa fecha, la institución se enfoca en crear herramientas y aplicaciones que facilitan a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Posteriormente, se ponen en operación los servicios de Identificación al Contribuyente y Servicios al Contribuyente en los módulos de asistencia de las administraciones locales, y a partir de agosto de 2007 en el nuevo Portal del Servicio de Administración Tributaria, se incorporan más servicios y se ofrecen al contribuyente trámites e información en línea.

Otro de los cambios radicales para el Servicio de Administración Tributaria en 2011, fue el uso de la factura por internet, innovación basada en el uso de la tecnología.

Finalmente, para 2014 se trabaja en la reingeniería de los trámites y servicios y se toman como base los principios de un Modelo de Administración Tributaria moderno, el eje de la transformación tecnológica del Servicio de Administración Tributaria.

El nuevo Modelo de Administración Tributaria se basa en la transformación tecnológica conocida como la tercera plataforma tecnológica: nube, movilidad, *Big Data* (macrodatos), internet de las cosas, analítica, interoperabilidad y redes sociales; el crecimiento exponencial de la capacidad de cómputo; el proceso de digitalización de todo tipo de información; la conectividad global posibilitada por internet; la proliferación de dispositivos móviles y el avance en inteligencia artificial.

### **2.12.3 Análisis de los medios electrónicos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia fiscal.**

El avance en la tecnología ha ido permeando gradualmente el ámbito jurídico en materia de obligaciones, por tratarse de una tendencia económica-empresarial de globalización que ha obligado tanto a los legisladores como a los tribunales administrativos y judiciales a implementar las reformas necesarias y a efectuar las interpretaciones jurídicas correspondientes. En los últimos años y más aún a raíz de la pandemia derivada del coronavirus tipo 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV-2) el diseño y mejoramiento de las plataformas tecnológicas y con ello el uso indispensable del internet, ha obligado a establecer un marco global que permita y regule las transacciones electrónicas y sus efectos.

Al respecto, concordamos en que la introducción y regulación de los medios electrónicos implica un claro avance en materia de obligaciones fiscales y sobre todo, constituye un claro acercamiento con los lineamientos a nivel mundial más recientes.

### **2.12.3.1 La e.firma**

En una búsqueda por ser cada vez más productivos y estar a la altura de la vanguardia tecnológica, se desarrollan mecanismos que permiten disponer de sistemas más eficientes en un ámbito seguro. La Firma Electrónica Avanzada, hoy e.firma, resuelve esta problemática, pues es un mecanismo que hace posible implementar sistemas informáticos con altos niveles de certeza y confiabilidad.

De acuerdo con la ley, el Servicio de Administración Tributaria tiene carácter de autoridad certificadora y es quien está a cargo del programa de Firma Electrónica Avanzada, con el cual otorga una identidad digital a los ciudadanos, que toma como base sus datos biométricos (huellas dactilares, imagen de iris y rostro).

La e.firma se define como el conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como su autor legítimo, tal y como si se tratara de una firma autógrafa. Tiene varios principios rectores: confiabilidad, integridad, autenticidad, equivalencia funcional, tecnología neutral y el no repudio.

Los principales servicios digitales que se proporcionan con la e.firma son la autenticación, que consiste en acreditar plenamente la identidad del ciudadano y el firmado electrónico de documentos digitales. Con esta herramienta los ciudadanos realizan transacciones electrónicas de forma segura y confiable con los tres niveles de gobierno y próximamente con la iniciativa privada, ya que sus características tecnológicas permiten identificar al autor de un mensaje electrónico, así como comprobar que el mensaje recibido no haya sido alterado.

Con su implementación se garantiza lo siguiente:

- Proporcionar una identidad digital.
- Mejorar y ampliar el acceso a los trámites y servicios.
- Formar una administración pública en línea.
- Reducir costos de desplazamiento y de almacenamiento (papel).
- Tener una firma jurídica de forma electrónica.

La e.firma es utilizada en documentos electrónicos y en mensajes de datos, y produce los mismos efectos que la firma autógrafa, de manera que tiene el mismo valor probatorio. Se basa en:

**No repudio:** El firmado de los documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.

**Autenticidad:** Da la certeza de que un documento electrónico o, en su caso, un mensaje de datos, ha sido emitido por el firmante, es decir, su contenido es atribuible al firmante igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven.

**Integridad:** Hay certidumbre de que el documento o mensaje permanece completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que pueda sufrir el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación.

**Equivalencia funcional:** El firmado electrónico satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos.

El programa evoluciona constantemente con el objetivo de reforzar y simplificar el procedimiento de acreditación de identidad de los contribuyentes, para asegurar el vínculo del certificado digital con una persona y establecer una identidad reconocida.

### **2.12.3.2 Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet**

En el Servicio de Administración Tributaria prevalece la idea de transformar los trámites vinculados a los comprobantes fiscales, tanto para los impresores como para los contribuyentes, al mismo tiempo que se gesta en la institución una transformación de fondo que involucra modernizar los sistemas y servicios al aprovechar las ventajas que ofrece la tecnología. Así, se inicia una nueva etapa en el proceso de facturación y se prevé la utilización de la tecnología para simplificar el proceso.

El 5 de enero de 2004, se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el esquema del Comprobante Fiscal Digital, que entra en vigor ese mismo año. El 31 de mayo de 2004 se publica el Anexo 20, donde se reflejan los estándares técnicos

que contiene el comprobante fiscal digital. Para emitir comprobantes fiscales, el contribuyente debe contar con los siguientes insumos:

- e.firma para solicitar en el Portal del SAT las series y folios que va a registrar en los comprobantes fiscales.
- Tramitar un certificado de sello digital, que se obtiene en el Portal del SAT. Los certificados de sello digital son firmas electrónicas de uso específico, reconocidos para firmar o sellar los comprobantes fiscales digitales.

El contribuyente puede emitir comprobantes fiscales con sus propios medios y ser responsable de la operación y administración; es decir, disponer de un servicio electrónico en el que elabore los archivos xml (archivo que respalda el comprobante), asigne folios, selle con su certificado de sello digital y elabore el reporte mensual de folios utilizados.

El sistema del contribuyente debe registrar electrónica y automáticamente la fecha y hora (minuto y segundo) de la elaboración del comprobante, impedir la duplicidad y garantizar que el número de aprobación, año de solicitud, folios y series, en su caso, correspondan a los otorgados por la administración tributaria.

Una vez elaborado un archivo xml es sellado por el contribuyente con su certificado de sello digital y se pone a disposición del receptor, o bien se entrega en una representación impresa en papel.

El comprobante fiscal en archivo electrónico tiene las siguientes características:

- **Integridad.** La información en el comprobante está protegida y no puede manipularse ni modificarse sin que se descubra.
- **Autenticidad.** La identidad del emisor del comprobante puede verificarse.
- **No repudio.** El contribuyente que emita un comprobante fiscal digital no puede negar haberlo generado.
- **Es único.** Por el folio, número de aprobación y sello digital.

El sello digital es una cadena de datos alfanuméricos incorporados a la factura electrónica que permiten atribuir que los datos amparados son generados con el consentimiento de quien ostenta la titularidad del sello, de manera que funge

como elemento clave para otorgar certeza jurídica de los sujetos que intervienen en las operaciones económicas y ayuda a la disminución de actos fraudulentos.

### **2.12.3.3 El Buzón Tributario**

Surge el Buzón Tributario, como un mecanismo electrónico de comunicación entre la autoridad tributaria y los contribuyentes en el que, mediante esquemas de seguridad, realiza trámites, consultan información y reciben notificaciones. El Servicio de Administración Tributaria, por su lado, habilita trámites, publica información, envía notificaciones mediante formularios y procesos de atención estandarizados, con un lenguaje sencillo, filtros automáticos para identificar trámites y servicios de acuerdo con el perfil de los contribuyentes.

Se trata, entonces, de un mecanismo electrónico de comunicación con el que los contribuyentes y las autoridades fiscales pueden intercambiar información. El Buzón Tributario también puede definirse como el portal privado del contribuyente porque él es quien lo activa y es el único que puede ingresar para consultar información, recibir notificaciones y realizar trámites.

El componente principal para el funcionamiento del Buzón Tributario es la plataforma que permite una comunicación segura y confidencial. Una vez que la plataforma de seguridad permite el ingreso, los contribuyentes pueden enviar información de trámites que forman parte de los servicios del Buzón Tributario; esta información es enviada al área competente para su atención, donde personal autorizado dictamina los trámites y firma las resoluciones, que son enviadas por medio del servicio de notificación electrónica.

Cuando una notificación electrónica es enviada a algún contribuyente, el Buzón Tributario manda un aviso al medio de contacto que él registró y confirmó, en el aviso se le informa que dentro de su Buzón Tributario existe un documento para su notificación y debe ingresar para notificarse.

Es importante señalar que cada vez que se deposita alguna notificación en el buzón tributario de los contribuyentes, siempre se genera y envía un aviso a sus medios de contacto para hacérselo saber. Por lo tanto, ninguna notificación se envía por correo electrónico o por otra vía. La información de los contribuyentes reside en

el buzón tributario y es resguardada por la plataforma de seguridad del Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que, podemos decir que el Buzón Tributario sirve a los contribuyentes para presentar promociones, realizar consultas, recibir mensajes de interés sobre su situación fiscal y recibir notificaciones.

## CAPITULO 3

### INVESTIGACIÓN DE CAMPO

---

#### **3.1 Análisis de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021.**

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), tiene como finalidad obtener información sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los hogares y su utilización por los individuos de seis años o más en México. Lo anterior brinda datos para apoyar la toma de decisiones en materia de políticas públicas. También ofrece elementos de análisis en estudios nacionales e internacionales para las y los usuarios interesados en la materia.<sup>38</sup>

Por lo que resulta de gran relevancia para el presente estudio conocer los datos estadísticos contenidos en la citada encuesta (ENDUTIH 2021), de las personas usuarias de internet y telefonía celular, a fin de establecer el parámetro sobre el cual descansa la propuesta que más adelante se presentará, pues nos permite visualizar el número de personas que pueden acceder a los servicios electrónicos que otorga el Servicio de Administración Tributaria, a través de sus diversas plataformas.

Atendiendo a los datos establecidos en la ENDUTIH 2021, dada a conocer a través de comunicado de prensa el 4 de julio de 2022, se estimó que en 2021 había 88.6 millones de personas usuarias de internet, revelando un aumento de 4.1 puntos porcentuales respecto a la encuesta del año 2020.

---

<sup>38</sup> INEGI, Comunicado de Prensa número 352/2022. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los hogares (ENDUTIH) 2021, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/ENDUTIH_21.pdf) (consultado el 30 de agosto de 2022)

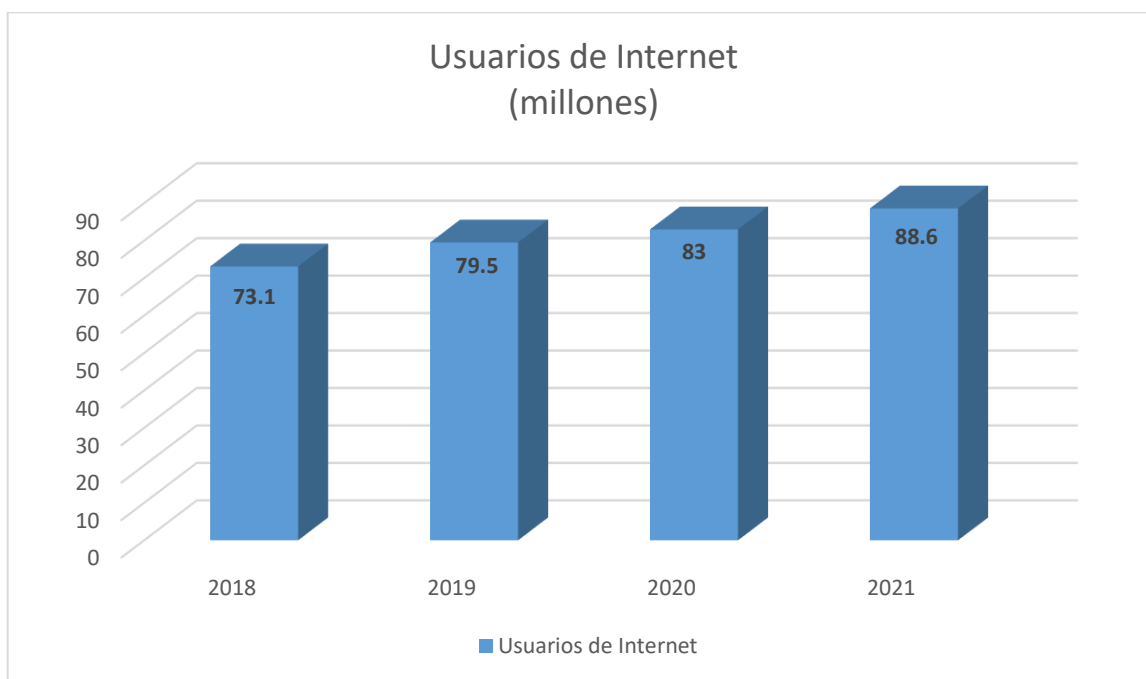


Figura 3.1 Usuarios con acceso a Internet por año. (Elaboración propia con datos estadísticos obtenidos de INEGI, COMUNICADO DE PRENSA NÚMERO 352/2021)

De los datos asentados se desprende que el número de personas con acceso a internet en el periodo comprendido del 2018 al 2021, aumentó poco más de 15 millones de personas, lo que representa un alza considerable de personas con acceso a este servicio indispensable para tener acceso de manera rápida a los servicios que otorga el Servicio de Administración Tributaria a través de los medios electrónicos.

Así mismo, del estudio analizado se aprecia que los jóvenes de entre 18 y 24 años de edad, representan el mayor número de personas con acceso a internet, seguidos de los jóvenes de 12 a 17 años de edad, como se puede observar en la siguiente gráfica.

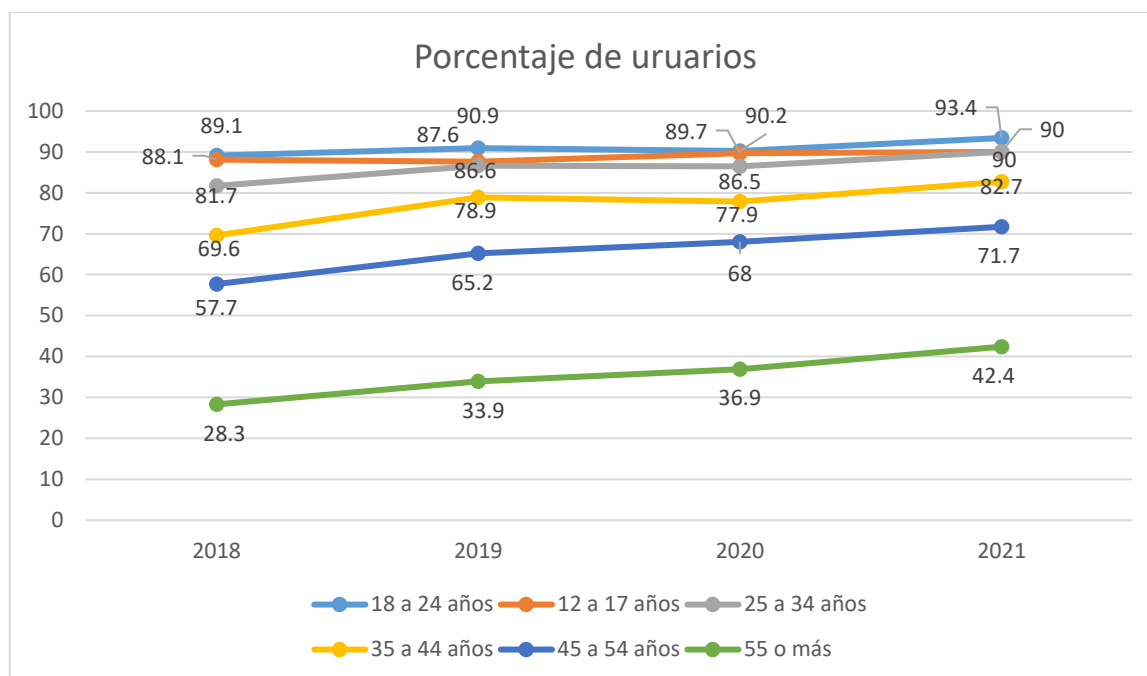


Figura 3.2 Usuarios de internet por grupos de edad. (Elaboración propia con datos estadísticos obtenidos de INEGI, COMUNICADO DE PRENSA NÚMERO 352/2021)

De la gráfica anterior se puede advertir que el menor uso de internet se registró entre las personas de 55 y más años, muy por debajo de los usuarios de personas de 45 a 54 años. Mientras que, el mayor porcentaje de población usuaria de internet se concentra en la zona urbana con un 81.6% y 56.6% en la zona rural.

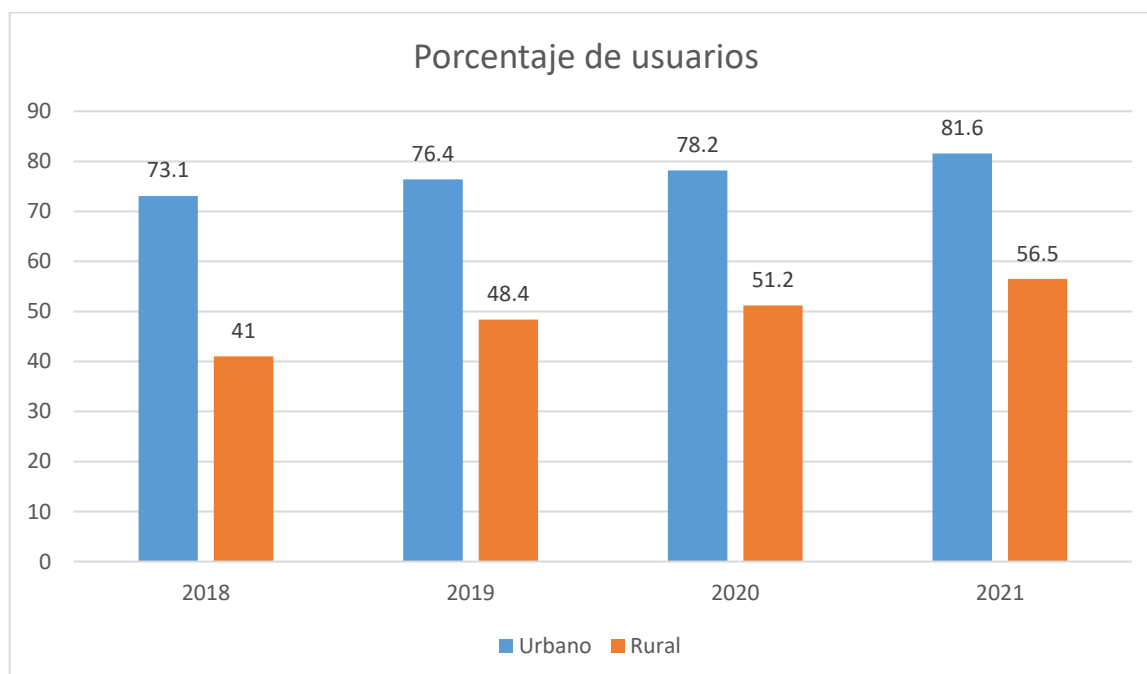


Figura 3.3 Usuarios de Internet en ámbito urbano y rural del 2018 al 2021. (Elaboración propia con datos estadísticos obtenidos de INEGI, COMUNICADO DE PRENSA NÚMERO 352/2021)

Finalmente, para el acceso a internet en 2021, nueve de cada diez personas usuarias de teléfono celular disponían de un teléfono celular inteligente (Smartphone) que les permitió conectarse a internet, de los cuales el 15.8% utiliza únicamente la conexión de datos, mientras que el 71.7% utiliza tanto conexión por Wifi como datos móviles.

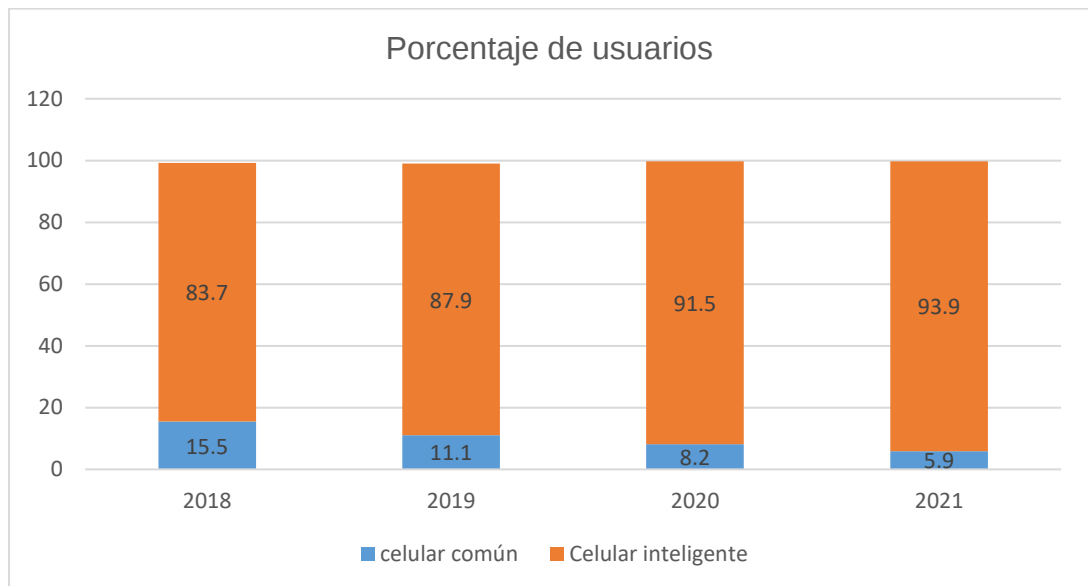


Figura 3.4 Usuarios de Teléfono Celular según equipo. (Elaboración propia con datos estadísticos obtenidos de INEGI, COMUNICADO DE PRENSA NÚMERO 352/2021)

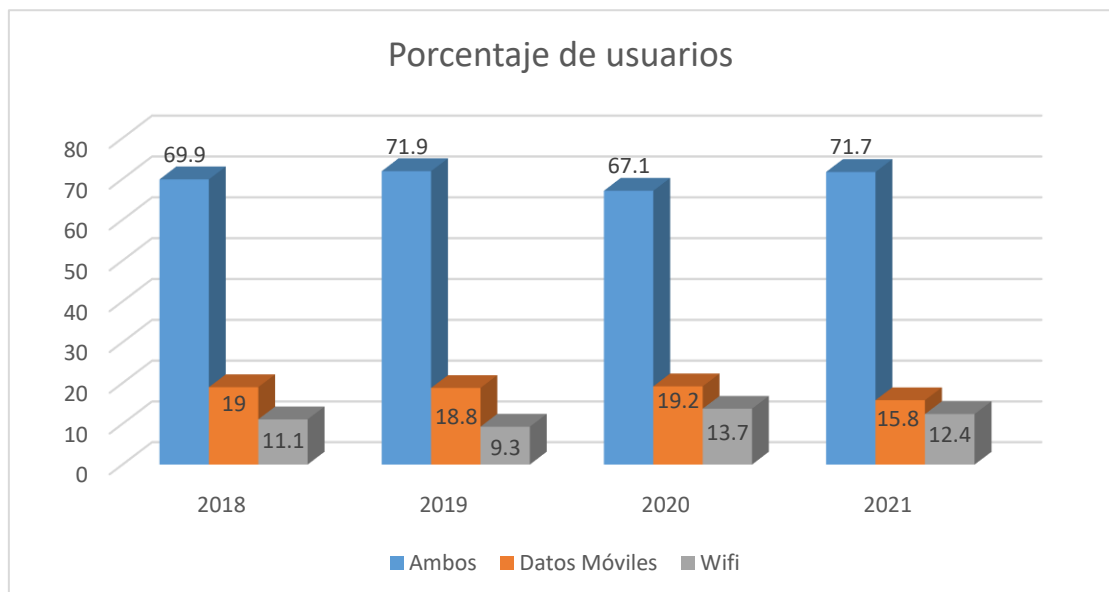


Figura 3.5 Usuarios de Teléfono Celular Inteligente según tipo de conexión a internet.  
(Elaboración propia con datos estadísticos obtenidos de INEGI, COMUNICADO DE PRENSA NÚMERO 352/2021)

### 3.2 Análisis del Primer y Segundo Trimestre del Informe Tributario y de Gestión del ejercicio 2022.

Al primer trimestre de 2022, el padrón cuenta con 80, 974,309 contribuyentes activos, de los cuales 60, 535,792 cuentan con obligaciones fiscales. El número de contribuyentes activos se incrementó 14, 837,000 respecto al mismo periodo de 2019, equivalente a un aumento de 22.4% y 2.7% respecto a 2021, es decir, 2, 090,000 mil contribuyentes más.<sup>39</sup>

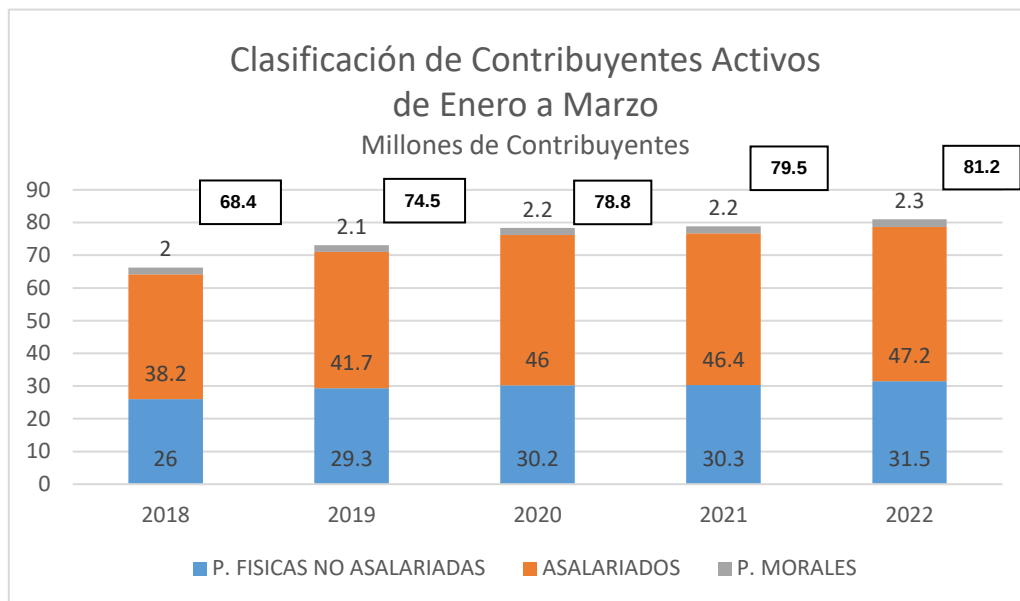


Figura 3.1 Clasificación de Contribuyentes Activos del Primer Trimestre por año.

(Elaboración propia con datos estadísticos obtenidos de SAT, INFORME TRIBUTARIO Y DE GESTIÓN, SEGUNDO TRIMESTRE 2022.)

<sup>39</sup> Informe Tributario y de Gestión 2022, <http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html> (consultado el 30 de agosto de 2022).

Durante el ejercicio fiscal 2022, la consigna del SAT ha sido continuar con la ardua tarea de abatir el rezago de atención generado por las restricciones impuestas a consecuencia de la contingencia sanitaria. Por lo que, según el informe tributario publicado, durante el primer trimestre del 2022, se alcanzó un total histórico de 8 millones 548 mil 22 atenciones, un incremento de 6.1 millones de atenciones respecto del mismo periodo de 2021, de las cuales 4 millones 15 mil 424 fueron atenciones presenciales, superando así las cifras del primer trimestre de 2021 en un 40.03% y en un 27.25% comparado con 2019, año previo a la contingencia sanitaria.

En este sentido, y con el fin de acercar a los contribuyentes las facilidades para realizar trámites y servicios de manera remota, el SAT promovió el uso de los servicios electrónicos y las herramientas digitales como: SAT ID, SAT Móvil, Mis cuentas, Oficina Virtual, Fila Virtual, Centro de Atención Remota para el Contribuyente (CAREC) y la nueva versión de la Factura electrónica (CFDI).

De manera presencial en las Oficinas del SAT, de enero a junio del 2022 se brindaron 12 millones 58 mil 91 atenciones, superando las atenciones registradas respecto del primer semestre de 2021 en 8 millones 12 mil 953 atenciones y 3 millones 807 mil 570 atenciones comparado con 2019, año previo a la contingencia sanitaria. Entre las estrategias que se emplearon para lograr este significativo aumento, se destaca la incorporación de un mayor número de recursos humanos para la operación en la atención presencial. Durante este periodo se enfocó en la atención de aquellos servicios con mayor demanda, es decir, inscripciones al RFC de personas físicas. Dejándose de lado a las contribuyentes personas morales que requieren realizar la firma electrónica para cumplir con sus obligaciones fiscales.

No obstante, si de trámites digitales se trata, la plataforma y herramienta SAT ID permite a los contribuyentes generar o renovar contraseñas desde sus hogares; así como renovar la e.firma para personas físicas (si el vencimiento de ésta no excede de un año) y solicitar el envío de la Constancia de Situación Fiscal con CIF.

Durante el primer semestre del 2022 se otorgaron un total de 20 millones 869 mil 627 atenciones, esto tomando en cuenta el conjunto de trámites efectuados en las oficinas del SAT y aquellos que se realizaron a través de la plataforma SAT ID.

Durante el mismo periodo del 2021, se realizaron por los mismos medios un total de 7 millones 110 mil 452 trámites lo que representa un aumento de 13 millones 759 mil 175 atenciones. Esto es un reflejo del compromiso del SAT para vencer el rezago generado por la pandemia, así como orientar y asistir a todos los contribuyentes que requieren servicios para cumplir con sus obligaciones fiscales.

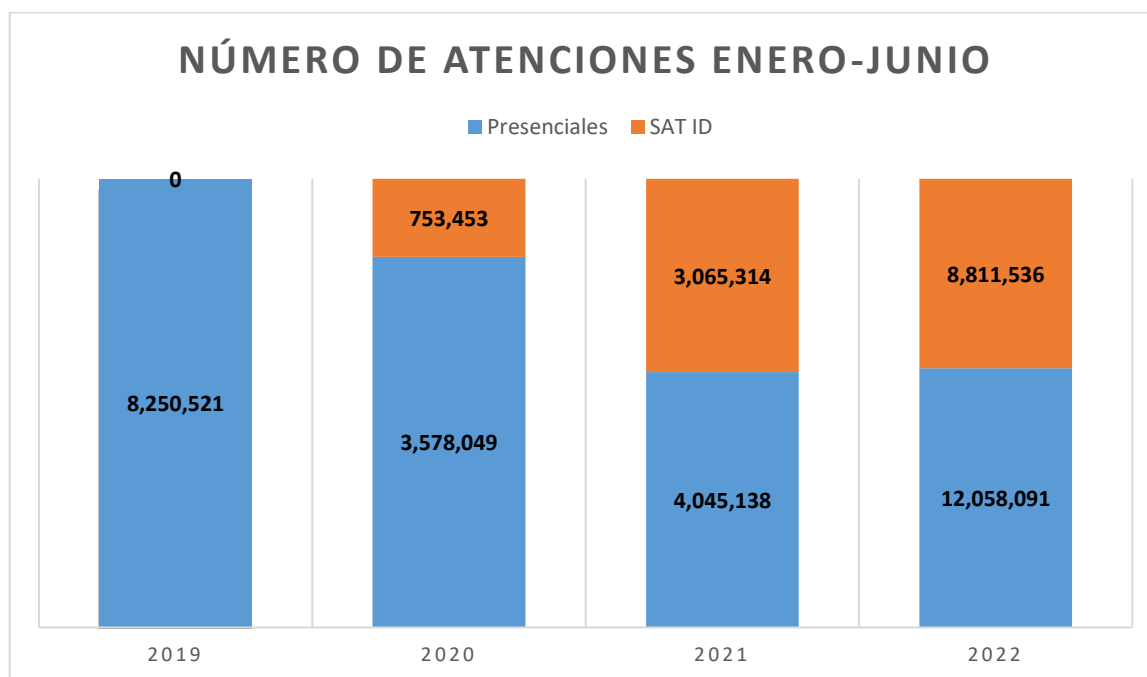


Figura 3.2 Número de atenciones del Primer Semestre por ejercicio fiscal. (Elaboración propia con datos estadísticos obtenidos de SAT, INFORME TRIBUTARIO Y DE GESTIÓN, SEGUNDO TRIMESTRE 2022.)

Esto es un testigo del éxito de las estrategias de acercamiento y difusión puestas en marcha por la institución, dedicadas a promover el uso de herramientas digitales para la facilitación de la atención, ya que existe una evidente mejora en la respuesta y disposición de los contribuyentes susceptibles a la utilización de estas herramientas.

### **3.3 Análisis y causas de las principales problemáticas detectadas a raíz de eliminación de la facilidad para realizar inscripciones al RFC de personas físicas a través del Portal del SAT.**

Con la Tercera Resolución de Modificaciones a La Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1 Y 1-A Séptima Versión Anticipada dada a conocer a través del Portal del SAT el 12 de noviembre de 2021 en términos de la regla 1.8 de RMF y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2021, se reforman las reglas 2.4.6.; 2.4.14., fracciones II, VI, IX y X y se deroga la ficha de trámite 3/CFF del Anexo 1-A de RMF.

La regla 2.4.6. modificada, se denominaba *“Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP”*, establecía la facilidad otorgada a las personas físicas que a partir de 18 años de edad cumplidos requirieran inscribirse en el RFC con o sin obligaciones fiscales, podrían hacerlo a través del Portal del SAT, siempre que contaran con la CURP. Dicha solicitud de inscripción se presentaría de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 3/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con CURP” contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

De igual manera, señalaba que las personas físicas menores de edad a partir de los 16 años podían inscribirse en el RFC también con CURP, siempre que prestaran exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios) desde su inscripción y hasta que tuvieran 18 años cumplidos, sin que pudieran cambiar de régimen fiscal hasta que cumplan la mayoría de edad.

Por su parte la regla 2.4.14. Denominada inscripción al RFC, en su fracción VI establecía precisamente que la inscripción de personas físicas sin actividad económica, se realizaría conforme a las fichas de trámite 3/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con CURP” y 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, contenidas en el Anexo 1-A.

Como consecuencia de la reforma, la regla 2.4.6. Cambia de nombre para quedar como “inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad en el

régimen de salarios” señalando medularmente que las personas físicas menores de edad a partir de los 16 años pueden inscribirse en el RFC, siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios) desde su inscripción en el RFC hasta que tengan 18 años cumplidos, de conformidad con la ficha de trámite 160/CFF del Anexo 1-A de RMF.

Actualmente, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, únicamente señala en su regla 2.4.11. Denominada “Inscripción al RFC”, los términos en los que se realizaran los diversos tipos de inscripciones, indicando en la fracción VI, que la inscripción de personas físicas sin actividad económica, se realizará conforme a la ficha de trámite 39/CFF del Anexo 1-A de RMF.

Dicha ficha de trámite de manera general indica que las inscripciones en el RFC de personas físicas sin actividad económica se realizarán en las oficinas de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente de Michoacán “1”, previa cita generada en el portal del SAT, debiendo cumplir con los requisitos consistentes, principalmente en, CURP, comprobante de domicilio e identificación oficial.

Posteriormente el 18 de octubre 2021, la Cámara de Diputados aprobó, en lo general, el dictamen de la Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2022 remitida por el Ejecutivo Federal el 8 de septiembre, como parte del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2022.

El dictamen con proyecto de decreto reforma, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

Dentro de las principales modificaciones planteadas por la Comisión dictaminadora encontramos la realizada al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación del decreto en donde se establece la obligación de que las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Señalando que, tratándose de personas físicas sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro: inscripción de personas

físicas sin actividad económica, conforme al Reglamento del Código, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones.

Con ello Servicio de Administración Tributaria busca incorporar al RFC a los jóvenes mayores de 18 años con la finalidad de introducirlos a la cultura contributiva, pero, sobre todo protegerlos del robo de identidad ya que empresas fantasmas los utilizan como prestanombres. Por lo que, al contar con su RFC y su firma electrónica, los jóvenes recibirán avisos en los medios de contacto que den de alta (correo electrónico), en caso de que su identidad haya sido utilizada por dichas empresas. Sin ser óbice mencionar que, la Secretaría de Educación Pública solicita el RFC y la firma electrónica para poder emitir las cédulas profesionales de los recién graduados y titulados.

Consecuentemente con la entrada en vigor de la reforma al Código Fiscal de la Federación, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, vigente a partir de 1 de enero de 2021, se incrementó la necesidad de tramitar el Registro Federal de Contribuyentes, por parte de las personas físicas mayores de 18 años, en virtud de la reciente obligación estipulada en la legislación fiscal.

Sin embargo, tras la reciente eliminación de la facilidad de inscripción en el RFC con CURP a través del Portal del SAT, implica solicitar dicha inscripción de manera presencial ante cualquier ADSC cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se establecen, lo que ha incrementado considerablemente el número de citas requeridas para atender a la totalidad de contribuyentes que requieren su RFC.

A causa de ello, la mayoría de los ciudadanos se han encontrado con la imposibilidad de obtener una cita para solicitar su inscripción en el RFC sin tener que esperar meses, visto que la constante demanda del servicio ha rebasado la capacidad de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, quienes atienden alrededor de 600 personas por día, personas que aún con cita agendada esperan a ser atendidas entre 1 y 2 horas, incluso llegan a esperar hasta 4 horas después de la hora de su cita.

Lo anterior, ya que ordenar el registro de mayores de 18 no sólo se refiere a los jóvenes que están cumpliendo esa edad en este año (2022), sino que se refiere

a todas las personas de 18 años en adelante, tengan o no tengan ingresos; ¿a cuántos nos estamos refiriendo?, dar de alta a “tantas personas” satura las capacidades del Servicio de Administración Tributaria. Ya que, además de la inscripción al RFC existen algunas obligaciones y necesidades adicionales, que poco se mencionan, como la solicitud de e.firma, el aviso de cambio de domicilio, entre otros, cuando el contribuyente necesite el servicio, aun cuando no tenga actividad económica.

En la actualidad la mayoría de los estudiantes requieren tramitar su RFC ya que es un requisito indispensable para obtener alguna beca, y/o realizar algún trámite, así como la obtener la e.firma, ya que la misma les permite obtener su título y la cedula profesional. Sin mencionar a las personas que nunca se han registrado y buscan obtener un empleo, necesitan inscribirse para poder ingresar a la vida laboral.

### **3.3.1 Opiniones de los Contribuyentes en las Redes Sociales Oficiales del SAT**

Dentro de las redes sociales oficiales del SAT, encontramos diversas opiniones y quejas por parte de los ciudadanos hacia la gestión de citas para el trámite de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y otros servicios como la e.firma, pues argumentan su inconformidad con la imposibilidad de obtener una cita pronta que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.

A continuación señalaremos algunos de los comentarios recientes en diversas publicaciones realizadas por el SAT en sus páginas oficiales de Facebook y Twitter.

Comentarios en Facebook 02 de julio de 2022:

- *Norma VM:*

*“El SAT dio un retroceso, de ser una de las dependencias más eficientes y con trámites con menos burocracia se ha convertido en un dolor de cabeza cuando vas*

*a realizar un trámite, sobre todo por la deficiencia de sus plataformas y servicios al contribuyente.”*

- *Juan Daniel González Aldana:*

*“Tengo tres meses, tres meses!!!!, tratando de sacar una cita para inscripción al RFC y nada, y al rato están con (...) campañas para que cumplamos a tiempo con las obligaciones fiscales ...”*

- *Natanael Ramírez:*

*“Pésimo servicio ahora... Antes en la plataforma hacías tus trámites, ahora tienes que ir a la central con una cita programada donde después no hacen válida la hora... me citaron a las 12:00 pm y me atendieron a las 5:10 pm”*

- *Tannyta Arellano:*

*“Sigo en espera en la fila virtual y nada no puedo obtener un trabajo por su manera tan ineficiente de programar sus citas y no tener mi hoja fiscal pero no se vayan a cansar demasiado”*

06 de agosto de 2022:

- *Klaudia Palencia:*

*“Después de 8 meses de fila virtual me dan cita el viernes 5 de agosto de 2022 a las 14:20 horas y son las 16:20 y no me han podido atender, nos tienen hacinados más de 100 personas en espacio reducido en SAT Mérida Yucatán”*

- *Jessica Cobian:*

*“No sé para que carajos dan Cita si te van a dar turno y tienes que esperar más de una hora!”*

- *Josué Jiménez:*

*“Lo que deben de poner a disposición es opciones para que te atiendan más rápido para hacer trámites”*

- *Raúl López Arévalo.-*

*“Con que atiendan las citas en menos tiempo del que proyectan, por contar con personal limitado, cuando están obligados a contratar a más personas y lograr atender a la sociedad en el momento, sin hacerlos esperar, dado que al no cumplir, entonces, tendrías que estar preparado para las denuncias masivas que te harán todos los ciudadanos que no logren cumplir...”*

- Eduardo Amaya:

*“Cuando habrá citas? Contraten más personal por favor. Hagan de éste problema una prioridad urgente por resolver.*

Comentarios en Facebook 13 de agosto de 2022:

- Alfonso Roberto Granados Sánchez:

*“Ya llevo esperando muchos meses mi cita para sacar mi RFC, y fui a las oficinas del SAT y me dijeron que esperara más. La volví a sacar pero llevo más de 4 meses esperando y nada, la verdad me siento muy molesto porque que tan difícil es tramitar el RFC por primera vez. Gracias por leer.”*

- AR Yadiira:

*“A mí me está pasando lo mismo y tampoco me la han entregado fui muchas veces al sat y me vuelven a decir lo mismo que saque cita que son muchos los que tienen que atender pero no veo que avance la fila☹”*

- Gio GS:

*“Se puede ir a las oficinas del SAT para tramitar mii RFC sin cita o tiene que ser necesario con cita? Es que llevo medio mes de que saque cita para ese trámite y aún nada de respuesta.*

Comentarios Twitter 28 de julio de 2022

- Victor Jared:

*“Estoy en fila virtual hace un mes, cuánto tarda aproximado, necesito mi RFC para un trabajo.”*

- *Luceritho2:*

*“Estaría bien que haya la parte de dar de alta de nuevo a los RFC de personas físicas en línea como estaba anteriormente no solo la pre inscripción... mucha gente no los están aceptando a trabajar o titularse u otro”*

29 de julio de 2022

- *Fuen17:*

*“Y para obtener el RFC? Por Dios la fila virtual está lentaaaaa!! Hagan algo!!”*

Comentarios Twitter 11 de agosto de 2022

- *Arturo...*

*“Buenas noches, para titularme en la universidad me solicita la firma electrónica avanzada, entiendo que solo es por cita, la duda es, debo darme de alta ante el SAT para tenerla? No voy a generar ingresos solo es para firmar el trámite de titulación que debo hacer?”*

- *Daniel...*

*“Me urge una cita, llevo un mes esperando un turno y necesito entrar a trabajar ya pero no tengo RFC”*

- *ErikRod5:*

*“¿Por qué un trámite tan sencillo como obtener el RFC lo tienen que hacer tan complicado?”*

Comentarios Twitter 13 de agosto de 2022

- *Ing. Gio Sabin...*

*“Para cuando agilizan las citas para tramitar RFC? Hice una cita a finales de julio y hasta hoy aún no hay confirmación de esta. Me urge.”*

- *Federico...*

*“¿Cuánto por una cita? Para sacar mi rfc”*

### **3.3.2 Análisis del Padrón de contribuyentes inscritos en el RFC de manera presencial en las oficinas del SAT Morelia.**

Dentro de este apartado observaremos cómo es que se han visto rebasadas las oficinas del Servicio de Administración Tributaria ante la creciente demanda de citas para el servicio de inscripciones al RFC de personas físicas, por lo que haremos un análisis comparativo de las inscripciones realizadas en las oficinas del SAT de Morelia en el año 2019 y lo que va del año actual, es decir de enero a julio del 2022.

Se eligió el año 2019, en razón a la inesperada pandemia ocasionada por el SARS-COV-2 que llegó a afectar los últimos dos años a la población mundial, ocasionando el cierre de establecimientos y el confinamiento necesario a fin de evitar la propagación.

De acuerdo con las cifras del Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio fiscal 2019 se llevaron a cabo un total de 791 Inscripciones en el Registro Federal de Contribuyentes de Personas Físicas, vía ventanilla, es decir de manera directa a través de una cita en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria.

Para lo que va del año 2022, del mes de enero al mes de agosto van más de 10,768 inscripciones en el Registro Federal de Contribuyentes realizadas de manera presencial ante el Servicio de Administración Tributaria, 9,977 más inscripciones en medio año, que en todo el año del ejercicio 2019.

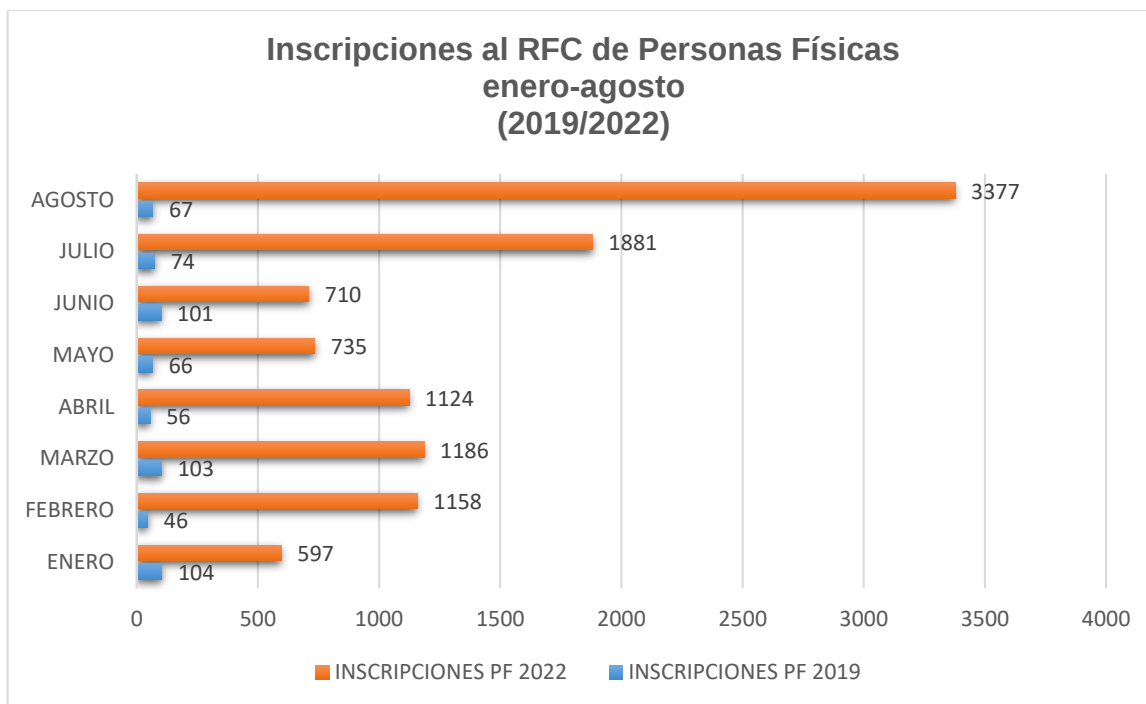


Figura 3.3 Número de Inscripciones al RFC de Personas Físicas de manera presencial en el ejercicio 2019 y 2022. (Elaboración propia con cifras preliminares del SAT)

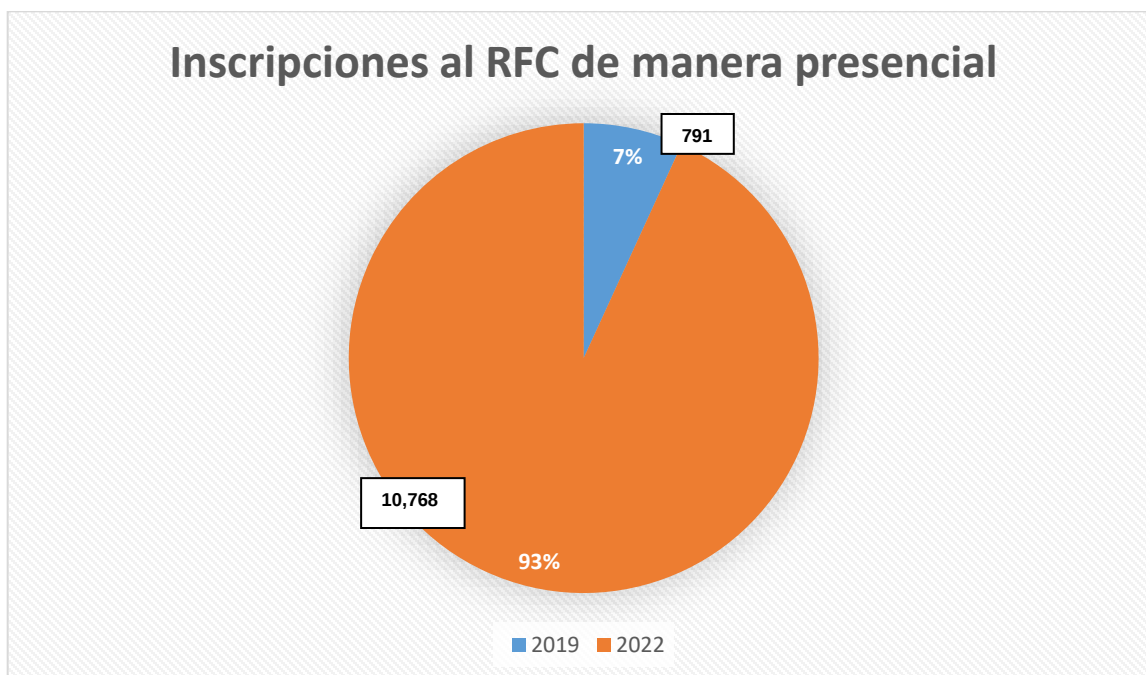


Figura 3.4 Inscripciones al RFC de Personas Físicas de manera presencial en el ejercicio 2019 y 2022. (Elaboración propia con cifras preliminares del SAT)

Una de las causas principales del aumento de inscripciones presenciales fue a raíz de la eliminación de la facilidad administrativa de inscripción con CURP vía web, generando en el ejercicio 2022 la necesidad de acudir de manera presencial a las oficinas del SAT para poder obtener el Registro Federal de Contribuyentes, implicando entre otras cosas costos de traslado, pues el Servicio de Administración Tributaria en Michoacán únicamente cuenta con un 9 Módulos de Servicios Tributarios de los cuales 4 son unipersonales, para una extensión territorial de 58,599 km<sup>2</sup>, con 113 municipios y una población total de 4, 748, 846 habitantes, ocupando el lugar 9° en Entidades Federativas con más población del País.

Los Módulos de Servicios Tributarios del Servicio de Administración Tributaria en Michoacán se ubican en los municipios de Lázaro Cárdenas, Zitácuaro, Apatzingán, Zamora, Uruapan, La Piedad, Sahuayo y el Módulo Sede de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Michoacán “1”, del Servicio de Administración Tributaria ubicado en Morelia.



Figura 3.5 Ubicación del Estado de Michoacán en la República Mexicana.



Figura 3.6 Ubicación de los Módulos de Servicios Tributarios y Módulo Sede del Servicio de Administración Tributaria en Estado de Michoacán.

Aunque existen diversos módulos en municipios estratégicos del estado de Michoacán, existen muchos municipios que se encuentran a distancias considerables del Módulo más cercano, tal es el caso del municipio de Coahuayana y Huetamo, por mencionar algunos, por lo que, si personas que radiquen en dichos municipios requieren solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes deben forzosamente trasladarse al Módulo más cercano o bien al Módulo en el cual encuentren una cita disponible, toda vez que las citas se encuentran actualmente escasas por la demanda del servicio, lo que implica que deban trasladarse incluso a Módulos más lejanos, o bien acudir al Módulo Sede en la ciudad de Morelia, al ser el que tiene la mayoría de citas disponibles en el estado.



Figura 3.7 Distancia entre municipio y ubicación de los Módulos de Servicios Tributarios y Módulo Sede del Servicio de Administración Tributaria en Estado de Michoacán.

Las solicitudes de inscripciones en el RFC que recibe diariamente el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ocupa actualmente más del 50% de los servicios que presta el SAT, abarrotando las oficinas, y ocasionando un largo tiempo de espera para obtener una cita, no solo de inscripciones al RFC de personas físicas, también de todos los demás servicios que ofrece el SAT y que necesariamente se realizan de manera presencial, originando un tiempo de espera en los contribuyentes de hasta 1 a 4 horas para poder ser atendida.

## CAPÍTULO 4

# PROPUESTA DE REFORMA NORMATIVA Y REGLAMENTARIA EN MATERIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS MAYORES DE EDAD SIN OBLIGACIONES FISCALES Y EN EL RÉGIMEN DE SUELDOS Y SALARIOS E INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS.

---

### 4.1 Propuesta de reforma normativa

El Registro Federal de Contribuyentes constituye el medio de control por excelencia con que dispone la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria para vigilar y exigir el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Sin duda alguna el proceso recaudatorio es básico y fundamental para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pues la mayoría de los ingresos para hacer frente a los egresos del Estado, proviene precisamente de la recaudación, pero tal proceso no podría llevarse a cabo sin el Registro Federal de Contribuyentes, ya que éste control de contribuyentes, permite a la autoridad, identificar, registrar, modificar y controlar la situación fiscal de los contribuyentes.

Es innegable que para lograr una eficiente recaudación fiscal se debe poner principal énfasis en impulsar la economía nacional, distribuir la carga tributaria de una manera equitativa, generar Instituciones recaudatorias efectivas, que transmitan confianza y sobre todo generar un sistema recaudatorio sencillo.

Si logramos implementar un cambio en estos aspectos el grado de cumplimiento fiscal aumentará radicalmente pues la conducta del individuo en la

toma de decisiones es influenciada por la eficiencia en el uso de los recursos destinados a la detección de la evasión fiscal.

El papel que juega el Estado en la formación cívica de los ciudadanos es vital para que los contribuyentes tengan más incentivos para incorporarse a la formalidad, fomentando desde la educación la cultura contributiva con base en principios éticos y morales en aras del beneficio social, tales como lo es el acceso a bienes y servicios públicos. Asimismo, es muy importante que el Estado promueva incentivos para que los ciudadanos contribuyan y sobre todo establecer innovación tecnológica que facilite que los que se encuentran en la economía informal se sumen a la economía formal; estimulando la cultura contributiva precisamente con las personas mayores de edad generando un fácil acceso al cumplimiento de obligaciones fiscales; y pugnar por un sistema recaudatorio voluntario, de fácil acceso y sobre todo libre de corrupción.

Sin embargo, la percepción social es que existe un permanente ambiente de corrupción en la administración pública, tal es el caso de la falta de citas que permita a la totalidad de la población acceder a cumplir con sus obligaciones fiscales, como lo es el inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes.

El contribuyente no solo tiene que cumplir con la carga administrativa que le implica solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, aún sin obligaciones fiscales, pues tiene que solicitar su e.firma para poder realizar diversos trámites, incluso no fiscales, y por consiguiente se convierte en un individuo que aunque no tiene obligaciones fiscales se le está preparando para cuando las tenga, debiendo tener actualizado su Registro Federal de Contribuyentes, desde su domicilio fiscal, medios de contacto, buzón tributario y sobre todo régimen fiscal.

Es por ello que, ante la reciente obligación de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas mayores de edad estipulada en el Código Fiscal de la Federación es necesario por tanto que se modifique la legislación fiscal a efectos de agilizar el trámite de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes en el marco de una simplificación normativa-administrativa. Motivo por el cual se propone la siguiente reforma.

#### 4.1.1 Propuesta de reforma al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Se propone reformar el artículo 27 en su apartado A quinto párrafo, para quedar como sigue:

| Artículo 27                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Propuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ...<br>Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro “Inscripción de personas físicas sin actividad económica”, conforme al Reglamento de este Código, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones y tampoco les serán aplicables sanciones, incluyendo la prevista en el artículo 80, fracción I, de este Código. | ...<br>Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro “Inscripción de personas físicas sin actividad económica”, conforme al Reglamento de este Código y <b>a través de los medios tecnológicos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general</b> , por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones y tampoco les serán aplicables sanciones, incluyendo la prevista en el artículo 80, fracción I, de este Código. |

#### 4.1.2 Propuesta de reforma al artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

| Artículo 26.-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Propuesta:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Para los efectos del artículo 27, quinto párrafo del Código, las personas que obtengan ingresos de los mencionados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán proporcionar a sus empleadores los datos necesarios para su inscripción en el registro federal de contribuyentes y, en el caso de que ya se encuentren inscritas en dicho registro, deberán comprobarles esta circunstancia. Cuando el contribuyente no tenga el comprobante de su inscripción, éste o su empleador podrán solicitarlo ante la Autoridad Fiscal competente. El empleador proporcionará a los contribuyentes el comprobante de inscripción y la copia de la solicitud que para tal efecto haya presentado por ellos, dentro de los siete días siguientes a aquél en que haya realizado su inscripción.</p> | <p>Artículo 26.- Para los efectos del artículo 27, quinto párrafo y apartado B, fracción I del Código, el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general dará a conocer los medios tecnológicos implementados para las inscripciones en el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas sin actividad económica y en el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios. Así como las actualizaciones y mejoras realizadas.</p> <p>Artículo 26 Bis. - Para los efectos del artículo 27, apartado B, fracción VII del Código, las personas que obtengan ingresos de los mencionados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán proporcionar a sus empleadores los datos necesarios para su inscripción en el registro federal de contribuyentes y, en el caso de que ya se encuentren inscritas en dicho registro, deberán comprobarles esta circunstancia.</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>Cuando el contribuyente no tenga el comprobante de su inscripción, éste o su empleador podrán solicitarlo ante la Autoridad Fiscal competente. El empleador proporcionará a los contribuyentes el comprobante de inscripción y la copia de la solicitud que para tal efecto haya presentado por ellos, dentro de los siete días siguientes a aquél en que haya realizado su inscripción.</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### 4.1.3 Propuesta de incorporación de regla a la Resolución Miscelánea Fiscal

##### **Inscripción en el RFC de Personas físicas mayores de edad sin actividad económica y en el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios**

Para los efectos de lo establecido en el párrafo quinto del artículo 27, apartados A, fracción I; B, fracciones I, II y III y C fracción III del CFF, las personas físicas mayores de edad, podrán inscribirse en el RFC, siempre que no realicen una actividad económica (sin obligaciones fiscales) o presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios), a través del aplicativo SAT ID, cumpliendo con los requisitos previstos en la ficha de trámite 41/CFF “Solicitud de Inscripción en el RFC de personas físicas sin actividad económica y en el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios a través de SAT ID” contenida en el Anexo 1-A.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará que el contribuyente compareció personalmente ante el SAT para acreditar su identidad, cuando acredite la misma a través del servicio SAT ID.

#### 4.1.4 Propuesta de adición de la ficha 41/CFF del Anexo 1-A de Resolución Miscelánea Fiscal.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>41/CFF Solicitud de Inscripción en el RFC de personas físicas sin actividad económica y en el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios a través de SAT ID</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Descripción del trámite o servicio</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Te permite obtener tu Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes sin obligaciones fiscales y en el régimen de salarios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Personas físicas mayores de edad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>¿Cuándo se presenta?</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Cuando lo requieras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>¿Dónde puedo presentarlo?</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Aplicación móvil SAT ID: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descarga e instala la aplicación SAT ID en tu dispositivo móvil.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingresa a la aplicación <b>SAT ID</b> en tu dispositivo móvil</li> <li>2. Elige el botón <b>Ver Requisitos</b> para validar la información requerida para el trámite, posteriormente da clic en <b>INICIAR TRÁMITE</b>.</li> <li>3. Selecciona la opción según sea el caso: Inscripción Sin Obligaciones Fiscales o Inscripción en el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios.</li> <li>4. Revisa los pasos señalados para completar el proceso y selecciona <b>Comenzar</b> para iniciar.</li> </ol> |

5. Revisa los términos y condiciones, si estás de acuerdo en el uso del servicio oprime **Continuar**.
6. Ingresa tu CURP, correo electrónico personal y tu número de teléfono móvil, verifica tus datos y oprime **Continuar**.
7. Escribe el texto de la imagen del código Captcha que aparece en la pantalla y oprime **Continuar**.
8. Captura el código de confirmación que te fue enviado a los medios de contacto registrados previamente para validarlos y oprime **Continuar**.
9. Da clic en validar CURP y verifica que tus datos de identidad sean correctos, posterior da clic en **Siguiente**.
10. El aplicativo validará que la CURP que ingresaste no se encuentre registrada, en caso de que ya cuentes con RFC, el aplicativo te arrojará un **comunicado** señalando la imposibilidad de continuar con la inscripción. Casó contrario se habilitará la opción de **continuar**.
11. Da clic en capturar identificación oficial y elige el tipo de documento que integrarás y oprime **Continuar**.
12. Captura la foto de tu identificación oficial vigente con fotografía, enfocando el documento en el rectángulo por ambos lados y asegurándote que la imagen sea clara y se aprecien correctamente los rasgos fisionómicos y todos los datos, posteriormente elige **Confirmar**.
13. En caso de que presentes como identificación oficial la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE), el aplicativo validará que esté vigente como medio de identificación en la lista nominal. (<https://listanominal.ine.mx/scpln/>)
14. Graba un video pronunciando la frase que la aplicación te indique, oprime Grabar, asegúrate que el video sea claro y la frase se escuche correctamente, si deseas repetir el video da clic en Grabar otro video, de lo contrario oprime **Continuar**.
15. El aplicativo verificara tus rasgos fisionómicos por lo que deberás utilizar tu cámara para colocar tu rostro en el ovalo que te indique el aplicativo, una vez ingresado, oprime **Continuar**.

16. En caso de contar con alguna discapacidad que te impida cumplir con los pasos que pide SAT ID, o bien, simplemente necesites ayuda para realizar el trámite, selecciona la opción “*apoyo de un tercero*” y coloca la CURP y RFC (en caso de que cuente con RFC) del tercero que te está apoyando y oprime **Siguiente**.
17. El aplicativo validará que la frase pronuncia coincida con la indicada por el aplicativo, una vez validados se habilitará el botón de **Continuar** donde debes dar clic. En caso de que no sean validados tendrás que iniciar el proceso dando clic en **Reiniciar** subsanando las inconsistencias.
18. Revisa que los datos de identidad en la solicitud de Inscripción al RFC sean correctos e ingresa los datos del domicilio, verifica tu número de teléfono y correo electrónico.
19. Revisa la solicitud de Inscripción al RFC con los datos que proporcionaste, así como las manifestaciones, en caso de estar de acuerdo, selecciona Confirmar solicitud.
20. Al concluir el proceso de inscripción, se muestra en pantalla “descargar acuse” da clic y obtendrás el “Acuse de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes” con Cedula de Identificación Fiscal, que incluye el RFC, el cual se puede imprimir o guardar en formato PDF, y se enviará a tu correo electrónico.

#### ¿Qué requisitos debo cumplir?

- Identificación oficial vigente, cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial, del Anexo 1-A de la RMF (original).

En caso de que presentes como identificación oficial la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, esta deberá estar vigente como medio de identificación, puedes validarla en la siguiente liga:

<https://listanominal.ine.mx/scpln/>

- Correo electrónico personal al que tengas acceso.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número celular</li> <li>• CURP</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Resolución del trámite o servicio</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>Si cumples con los requisitos, obtienes la inscripción en el RFC y recibes los documentos que comprueban el registro de tu solicitud.</p> <p>En caso de que no cumplas con alguno de los requisitos, recibirás el ACUSE DE PRESENTACIÓN INCONCLUSA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, que contiene el motivo por el cual no se concluyó el trámite.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Información adicional</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p>Los menores de edad a partir de los 16 años también pueden inscribirse en el RFC cumpliendo los requisitos establecidos en la ficha de trámite <b>160/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años en el régimen de salarios”</b>, de este Anexo, siempre que dicha inscripción sea con la finalidad de realizar un servicio personal subordinado (salarios).</p> <p>En caso de personas físicas con representación legal; residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México; Personas físicas que realicen actividades de exportación de servicios de convenciones y exposiciones; Menores de edad y personas con incapacidad legal, judicialmente declarada, podrán inscribirse en el RFC cumpliendo con los requisitos establecidos en la ficha de trámite <b>39/CFF Solicitud de Inscripción en el RFC de personas físicas</b>.</p> <p>Una vez concluida tu inscripción deberás tramitar tu e.firma agendando una cita a través del Portal de Citas del SAT <a href="https://citas.sat.gob.mx/">https://citas.sat.gob.mx/</a> y cumplir con los requisitos señalados en la ficha de trámite <b>105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas”</b>, del Anexo 1-A de la RMF.</p> |

Para generar la Contraseña a través de SAT ID deberá cumplir con los requisitos señalados en la ficha de trámite **313/CFF Solicitud de generación o actualización de Contraseña o autorización para renovar el certificado de e.firma a través de SAT ID**

**Fundamento jurídico**

Artículos 5, 27 del CFF; 22, 24 del RCFF; Reglas 2.4.11 de la RMF

**4.1.5 Propuesta de Guía de Usuario**

**GUÍA DE USUARIO**

**Solicitud de Inscripción en el RFC de personas físicas sin actividad económica y en el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios a través de SAT ID**



gob.mx

FOLIO: RF201890947344

**CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL**

SHCP  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT  
Servicio de Administración Tributaria

Registro Federal de Contribuyentes

Nombre, denominación o razón social

IdCIF:  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión  
**GUADALAJARA, JALISCO, a 23 de Enero de 2018**

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC  
**Tipo de movimiento:** inscripción de persona física sin actividad económica

Barcode

## I. INTRODUCCIÓN.

La presente guía es para las personas físicas que a partir de los 18 años de edad requieran realizar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) siempre que requieran inscribirse sin obligaciones fiscales y/o en el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios.

## II. PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN EN EL RFC CON CURP

**21.** Ingresa a la aplicación **SAT ID** en tu dispositivo móvil

**22.** Elige el botón **Ver Requisitos** para validar la información requerida para el trámite, posteriormente da clic en **INICIAR TRÁMITE**.



**23.** Selecciona la opción según sea el caso: Inscripción Sin Obligaciones Fiscales o Inscripción en el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios.



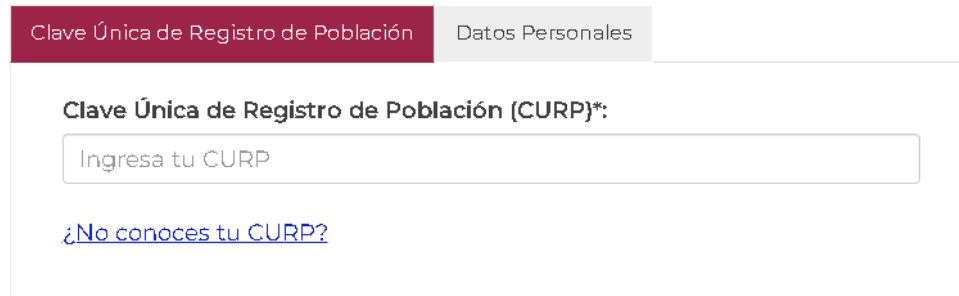
**24.** Revisa los pasos señalados para completar el proceso y selecciona **Comenzar** para iniciar.



**25.** Revisa los términos y condiciones, si estás de acuerdo en el uso del servicio oprime **Continuar**.



**26.**Ingresa tu CURP, correo electrónico personal y tu número de teléfono móvil, verifica tus datos y oprime **Continuar**.



**27.**Escribe el texto de la imagen del código Captcha que aparece en la pantalla y oprime **Continuar**.



**28.**Captura el código de confirmación que te fue enviado a los medios de contacto registrados previamente para validarlos y oprime **Continuar**.



**29.** Da clic en validar CURP y verifica que tus datos de identidad sean correctos, posterior da clic en **Siguiente**.

| Datos del solicitante  |                        | Datos del documento probatorio |                 |
|------------------------|------------------------|--------------------------------|-----------------|
| CURP:                  | AACI960214MMNYRR07     | Año registro:                  | 1996            |
| Nombre(s):             | IRMA MONZERRAT         | Número de acta:                | 00058           |
| Primer apellido:       | AYALA                  | Entidad de registro:           | 16<br>MICHOACAN |
| Segundo apellido:      | CARDENAS               | Municipio de registro:         | 102<br>URUAPAN  |
| Sexo:                  | MUJER                  |                                |                 |
| Fecha de nacimiento: ? | 14/02/1996             |                                |                 |
| Nacionalidad:          | MEXICO                 |                                |                 |
| Entidad de nacimiento: | MICHOACAN DE<br>OCAMPO |                                |                 |
| Documento probatorio:  | ACTA DE NACIMIENTO     |                                |                 |

**30.** El aplicativo validará que la CURP que ingresaste no se encuentre registrada, en caso de que ya cuentes con RFC, el aplicativo te arrojará un **comunicado** señalando la imposibilidad de continuar con la inscripción. Casó contrario se habilitará la opción de **continuar**.





**COMUNICADO**

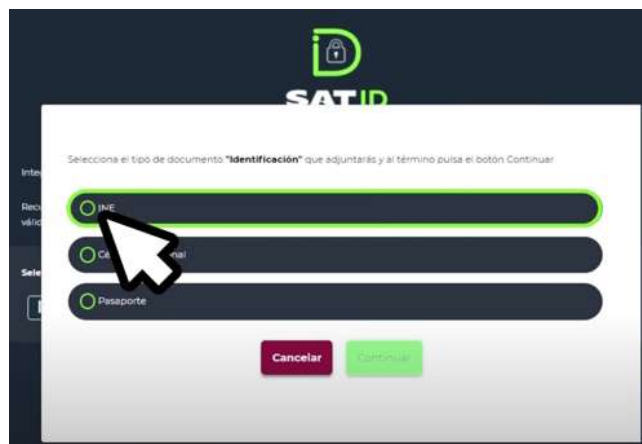
Lugar y Fecha de Emisión  
JALISCO, GUADALAJARA, a 23 de Enero de 2018

Estimado Contribuyente: le informamos que su Clave Única de Registro de Población se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC:

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

**31.** Da clic en capturar identificación oficial y elige el tipo de documento que integrarás y oprime **Continuar**.



- 32.** Captura la foto de tu identificación oficial vigente con fotografía, enfocando el documento en el rectángulo por ambos lados y asegurándote que la imagen sea clara y se aprecien correctamente los rasgos fisionómicos y todos los datos, posteriormente elige **Confirmar**.



- 33.** En caso de que presentes como identificación oficial la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE), el aplicativo validará que esté vigente como medio de identificación en la lista nominal. (<https://listanominal.ine.mx/scpln/>)

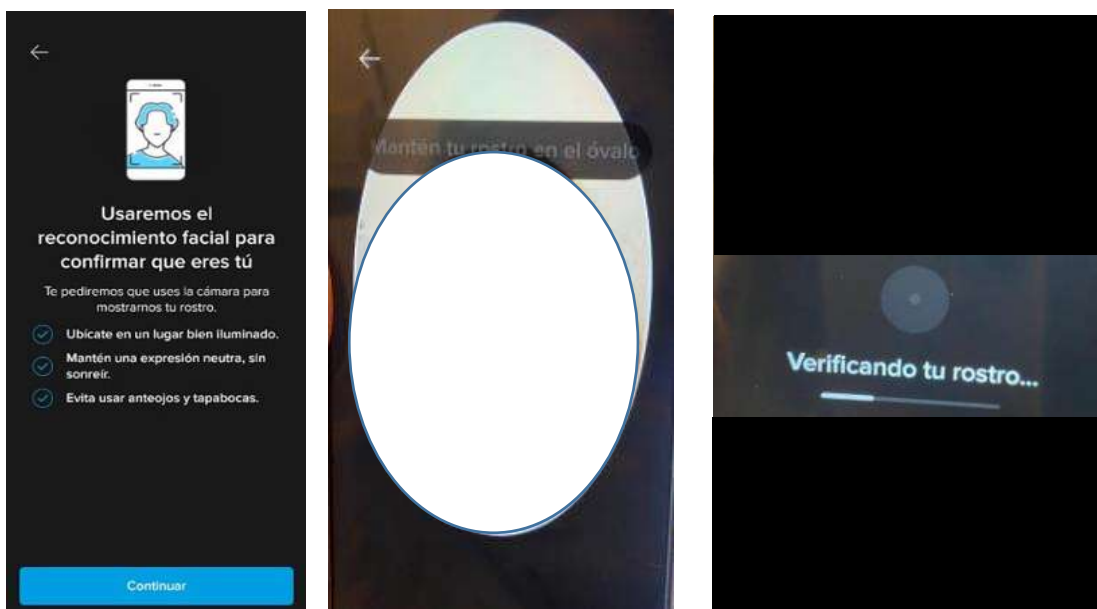


|                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC):</p> <p>0000000000</p> <p>Escribe tu CIC tal como aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0)</p> <p><input type="checkbox"/> No soy un robot</p> | <p>2. IDENTIFICADOR DEL CIUDADANO:</p> <p>0000000000</p> <p>Escribe tu Identificador de Ciudadano tal como aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0)</p> <p><a href="#">CONSULTAR</a></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**34.** Graba un video pronunciando la frase que la aplicación te indique, oprime Grabar, asegúrate que el video sea claro y la frase se escuche correctamente, si deseas repetir el video da clic en Grabar otro video, de lo contrario oprime **Continuar**.



35. El aplicativo verificará tus rasgos fisionómicos por lo que deberás utilizar tu cámara para colocar tu rostro en el ovalo que te indique el aplicativo, una vez ingresado, oprime **Continuar**.



36. En caso de contar con alguna discapacidad que te impida cumplir con los pasos que pide SAT ID, o bien, simplemente necesites ayuda para realizar el trámite, selecciona la opción “*apoyo de un tercero*” y coloca la CURP y RFC (en caso de que cuente con RFC) del tercero que te está apoyando y oprime **Siguiente**.

37. El aplicativo validará tus datos de identidad y que la frase pronuncia coincida con la indicada por el aplicativo, una vez validados se habilitará el botón de **Continuar** donde debes dar clic. En caso de que no sean validados arrojará un “ACUSE DE PRESENTACIÓN INCONCLUSA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN” tendrás que iniciar el proceso dando clic en **Reiniciar** subsanando las inconsistencias detectadas.

- 38.** Revisa que los datos de identidad en la solicitud de Inscripción al RFC sean correctos e ingresa los datos del domicilio, verifica tu número de teléfono y correo electrónico.

NOTA: Los campos marcados con (\*) son campos obligatorios.

Datos generales.

RFC:

Celular:

Email:

Documentación.

- Identificación Oficial
- Video de identidad

Manifestaciones.

El que suscribe, manifiesta que: Soy una persona mayor de edad y me encuentro inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes por lo que solicito al Servicio de Administración Tributaria "SAT" apegarme a la facilidad contenida en la regla 2.2.1 "Valor probatorio de la Contraseña" contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, respecto del servicio de generación, actualización o renovación de Contraseña a través de la Aplicación Móvil SAT ID. Es de

|                                               |                                            |                                            |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Tipo Domicilio*                               |                                            | Código Postal*                             |
| <input type="text" value="DOMICILIO FISCAL"/> |                                            | <input type="text"/>                       |
| Entidad Federativa*                           | <input type="text" value="-Seleccionar-"/> | Municipio / Delegación*                    |
|                                               | <input type="text" value="-Seleccionar-"/> | <input type="text" value="-Seleccionar-"/> |
| Localidad*                                    | <input type="text"/>                       | Colonia*                                   |
|                                               | <input type="text"/>                       | <input type="text"/>                       |
| Nombre de la Calle*                           | <input type="text"/>                       | No. y/o Letra Exterior*                    |
|                                               | <input type="text"/>                       | <input type="text"/>                       |
| No. y/o Letra Interior*                       | <input type="text"/>                       | Entre Calle*                               |
|                                               | <input type="text"/>                       | <input type="text"/>                       |
| Calle*                                        | <input type="text"/>                       | Tipo Vivienda*                             |
|                                               | <input type="text"/>                       | <input type="text" value="-Seleccionar-"/> |
| Tipo Inmueble*                                | <input type="text" value="-Seleccionar-"/> | Credenciales del Domicilio*                |
|                                               | <input type="text"/>                       | <input type="text"/>                       |
| Referencias Adicionales*                      |                                            |                                            |
| <input type="text"/>                          |                                            |                                            |

- 39.** Revisa la solicitud de Inscripción al RFC con los datos que proporcionaste, así como las manifestaciones, en caso de estar de acuerdo, selecciona **Confirmar solicitud**.



- 40.** Al concluir el proceso de inscripción, se muestra en pantalla “descargar acuse” da clic y obtendrás el “Acuse de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes” con Cedula de Identificación Fiscal, que incluye el RFC, el cual se puede imprimir o guardar en formato PDF, y se enviará a tu correo electrónico.



**LA SOLICITUD FUE REGISTRADA CON ÉXITO.**

El folio de su trámite es: **7382167**

La información de su trámite fue enviada a los medios de contacto registrados.

El SAT realizará la revisión correspondiente y en un término máximo de 5 días hábiles posteriores a esta fecha, recibirá la respuesta correspondiente.



Responder encuesta

Descargar acuse PDF

Terminar



**FIN DEL PROCESO**

## CONCLUSIONES

PRIMERA. El Registro de Contribuyentes en todas las Administraciones Tributarias, representa la columna vertebral y sustento de la actividad de recaudación de un país y por ende del estado, persiguiendo contar con información completa y oportuna de las obligaciones tributarias del contribuyente, llevar un control ordenado de todos los sujetos tributarios, estableciéndoles un código único como contribuyente y determinando las obligaciones tributarias del contribuyente de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

Es único, en virtud del número de identificación fiscal que se asigna, que en México se denomina Registro Federal de Contribuyentes, mejor conocido por sus siglas como RFC, el cual se distingue gracias a una homoclave asignada de manera aleatoria, es permanente pues una vez inscrita la persona no se puede cancelar a menos que sea por defunción en caso de personas físicas o por liquidación en caso de personas morales; y dinámico pues al albergar datos de identidad, localización y actividad económica por lo que debe mantenerse actualizado conforme se den las situaciones jurídicas.

SEGUNDA. En México el Servicio de Administración Tributaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el encargado de llevar a cabo las inscripciones y control del Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT) y el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT).

TERCERA. El Servicio de Administración tributaria ha requerido la modernización constante de los servicios que ofrece al contribuyente para facilitar el uso del Registro Federal de Contribuyentes y para que las actualizaciones a este, estén disponibles en las redes de información digital (Portal de internet: [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx)) para motivar el autoservicio y el uso intuitivo de formatos y herramientas para que el contribuyente cumpla oportunamente.

CUARTA. En los últimos años se han simplificado trámites y servicios asociados a la actualización de las características fiscales, además de la mejora continua que el Servicio de Administración Tributaria desarrolla para asistir e informar al contribuyente.

QUINTA. Los avances y pasos agigantados que ha tenido el Servicio de Administración Tributaria (SAT) órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en la implementación de plataformas que les facilitan a los contribuyentes la realización de diversos trámites, se ha visto actualmente obstaculizada al eliminarse la facilidad de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes vía Web con CURP, imposibilitando a las personas incorporarse a la formalidad.

SEXTA. Del análisis realizado a las cifras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria durante el ejercicio fiscal 2019 y lo que va del ejercicio 2022, referente a las Inscripciones en el Registro Federal de Contribuyentes de Personas Físicas, vía ventanilla en el módulo Sede de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Michoacán “1” (ADSC de Mich “1”), se advirtió un considerable incremento en las inscripciones realizadas en el primer semestre del año 2022 en comparación con todo el año 2019. Esto, ya que, se observó que de enero a agosto del ejercicio actual (2022) van más de 10, 678 inscripciones de personas físicas, mientras que durante todo el año 2019 únicamente se registraron 791, lo que representa solo 7% de la totalidad de inscripciones realizadas en lo que va del año 2022.

Por lo que resulta evidente el efecto generador de la saturación de citas, pues si bien, durante el 2019 se realizaron menos inscripciones vía ventanilla, lo cierto es que las personas contaban con la facilidad administrativa contenida en Resolución Miscelánea Fiscal para acceder al servicio de inscripción en el RFC vía web con CURP, por lo que no era necesario acudir de manera presencial ante una ADSC.

SÉPTIMA. Del estudio realizado por el INEGI en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones en la ENDUTIH 2021, podemos advertir que del 2018 al 2021 aumentaron en poco más de 15 millones de personas con acceso

internet; de los cuales los jóvenes de entre 18 y 24 años de edad representan el mayor número de personas con acceso a internet, concentrándose el mayor porcentaje de población usuaria de internet en la zona urbana con un 81.6%, un 25% por encima de la zona rural. Siendo importante destacar que nueve de cada diez personas usuarias de teléfono celular disponen de un Smartphone con acceso a internet conectándose tanto por Wifi como con datos móviles.

En virtud de ello, y por lo fácil y cómodos que resultan, los ciudadanos demandan cada día más servicios electrónicos, y ante esta demanda, el gobierno debe invertir en infraestructura tecnológica para habilitar trámites, servicios y publicar información. Prueba de lo beneficioso que resulta es la amplia gama de portales de instituciones públicas estatales, municipales y federales que existen actualmente.

OCTAVA. Las reformas propuestas al Código Fiscal de la Federación, a su Reglamento y a la Resolución Miscelánea Fiscal en materia de inscripción al RFC a través de plataformas tecnológicas, son necesariamente indispensables para el cumplimiento puntual y voluntario de las obligaciones fiscales, ya que, el hacer uso de las tecnologías, genera una optimización en los procesos y sobre todo en la mejora continua del quehacer cotidiano. Por lo que, a fin de ser más productivos, eficaces y estar a la altura de la vanguardia tecnológica, se deben implementar mecanismos que permitan disponer de sistemas más eficientes en un ámbito seguro para el ciudadano.

“Una vez concluidos los puntos anteriores de la tesis denominada: IMPACTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS A PARTIR DE LOS 18 AÑOS. PROPUESTA DE INCLUSIÓN EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA SU GENERACIÓN, procederemos a dar respuesta a las respectivas preguntas de investigación:

1. ¿Qué relevancia tiene el Registro Federal de Contribuyentes a lo largo de la recaudación en México desde su implementación?

El padrón del Registro Federal de Contribuyentes es uno de los más importantes en México, ya que es y ha sido la base de la recaudación fiscal. En él se asientan datos de identidad, ubicación, situación y obligaciones fiscales de la totalidad de contribuyentes. La volumetría de la información que alberga a requerido del uso de tecnología, con la solidez para soportar el procesamiento de información.

Dicho lo anterior, no hay que perder de vista que los datos que el contribuyente proporciona a la autoridad fiscal a través del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) son utilizados y enfocados por la administración tributaria para mejorar e incrementar permanentemente los índices de recaudación federal y no sólo para saber o determinar cuántos o cuáles son los causantes habituales federales con los que se cuenta.

Por lo que estos datos deben proporcionar a parte de cifras de contribuyentes una información confiable a través de la cual, en un momento dado, se pueda exigir oportunamente el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones tributarias llegado el caso, expedir los documentos necesarios para hacer efectivas las sanciones contenidas en las leyes fiscales respectivas.

¿Cuál es la finalidad de la obligatoriedad de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas a partir de los 18 años?

Con las reformas fiscales 2022, nace la obligación de las personas físicas mayores de 18 años de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de manera obligatoria, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. Con ello el Servicio de Administración Tributaria busca incorporarlos al RFC con la finalidad de introducirlos a la cultura contributiva, fortaleciendo la base de datos con los futuros contribuyentes, ya que en dicha edad se estima próxima a encontrarse económicamente activos.

El objetivo es garantizar que se realicen los pagos de los impuestos correspondientes por la actividad económica que realicen, ya que puede ocurrir que los jóvenes estén trabajando, pero su patrón no los ha dado de alta, generando

situaciones irregulares. Y sobre todo protegerlos del robo de identidad ya que empresas fantasmas los utilizan como prestanombres.

Así mismo, el contar con el RFC les permitirá a los jóvenes solicitar su firma electrónica para poder tramitar su título y/o cedula profesional, ya que actualmente la Secretaría de Educación Pública utiliza el firmado electrónico del solicitante para la emisión de dichos documentos que acreditan la escolaridad.

¿Qué dificultades enfrenta la autoridad hacendaria ante la demanda de inscripciones al Registro Federal de Contribuyentes?

Actualmente el Servicio de Administración Tributaria se encuentra ante una elevada demanda de solicitudes de inscripción al RFC de las personas físicas mayores de 18 años que requieren su registro para obtener un empleo, algunas otras personas para adquirir y/o vender un bien, o simplemente para dar cumplimiento con la obligación impuesta en el Código Fiscal de la Federación.

Ello ya que, para obtener su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes las personas físicas, desde el año pasado (noviembre 2021) deben agendar una cita en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin embargo, estas últimas son insuficientes, y con la implementación de la denominada fila virtual, los contribuyentes esperan un turno por meses, ya que dicha fila alberga más de 4 mil contribuyentes en espera.

Un contribuyente que se encuentra “formado” puede tardar hasta dos meses en la fila virtual esperando un turno que el portal del SAT le asigna una vez que se tenga disponibilidad de cita para el servicio que necesita, desconociendo totalmente el día y la hora que se le asignará la cita, lo cual invariablemente le genera incertidumbre al desconocer si podrá acudir a las oficinas el día de su cita.

Lo anterior, no solo afecta a las personas físicas, la autoridad fiscal se ha visto imposibilitada de atender los trámites fiscales de las personas morales. En virtud de ello se ve afectado directamente el sector empresarial y la generación de empleos, generando cierre de establecimientos y de empresas.

¿Qué beneficios se obtendrían al estipularse como obligación de la autoridad el prestar el servicio de inscripción al RFC vía web?

Ya ha quedado claro que la escasez de citas en el SAT es un problema a nivel nacional denunciado por los distintos colegios de contadores públicos y los contribuyentes de los diversos estados de la república que se ven afectados. A decir de los contribuyentes, la propia autoridad está generando un cuello de botella con obligaciones que ella misma exige como es el RFC.

Por lo que, el implementar nuevamente el servicio de inscripción al RFC por internet de una manera práctica, fácil y rápida traería consigo una disminución en la demanda del servicio presencial en las oficinas del SAT, impactando con ello el tiempo de espera de las citas para diversos servicios como la generación de e.firma, inscripciones de personas morales o bien cancelaciones de estas últimas.

Además de acotar gastos de traslado a los contribuyentes que acuden a las oficinas del SAT de diversos municipios que se encuentran a distancias considerables de los módulos de atención, agilizaría el tiempo que se tarda una persona física en obtener su RFC, siendo un trámite inmediato a través de las plataformas tecnológicas, que con las actualizaciones necesarias y constantes favorecería al control de la base de datos que controla el SAT respecto de cada contribuyente, pues tendría los elementos necesarios para salvaguardar y garantizar la identidad de los contribuyentes.

Todo lo anterior, con la finalidad de disminuir la saturación de citas en los módulos de atención y permitir a los asesores fiscales de las unidades administrativas encargados de realizar los trámites fiscales, enfocarse en trámites, solicitudes y problemáticas que requieran un análisis indispensable para su conclusión, y no se conviertan únicamente receptores de trámites, si no en verdaderos resolutores de problemas que aquejan a la sociedad día con día.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ARRIOJA, Vizcaíno, Adolfo, "Derecho Fiscal", Editorial Themis, 16ª Edición, México, 2002.
2. ARRIOJA, Vizcaíno, A. Principios Constitucionales en Materia Fiscal. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/13/pr/pr9.pdf>
3. BASTIDAS Yffet, María Teresa. "La firma y la factura electrónica" Edit. Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Colegio de Contadores de México. 2004
4. CÁRDENAS, Elizondo, Francisco, "Introducción al Estudio del Derecho Fiscal, Editorial Porrúa, 3ra Edición, México, 1999.
5. CARRASCO, Iriarte, Hugo, "Diccionario de Derecho Fiscal", Editorial Oxford, 3ª Edición, México, 2008.
6. CARRASCO, Iriarte, Hugo, Derecho Fiscal I, 6ª ed., México, IURE editores, 2010.
7. CÁRDENAS, Elizondo, Francisco, Introducción al estudio del derecho fiscal, 4ª, ed., México, Editorial Porrúa, 2004.
8. CORNEJO López, Valentino F. Los medios electrónicos regulados en México. Editorial SISTA. México, 2006.
9. DANZA DE LA GARZA, Sergio Rodrigo, "El Contador Público, la Política Fiscal y el Sistema Tributario Mexicano", Monterrey, N.L., Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Comercio y Administración, 1993.
10. DE LA GARZA, Sergio F, "Derecho Fiscal Mexicano", México, 5ª edición, Porrúa, 1995.
11. DELGADILLO, Gutiérrez, Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, Editorial Limusa-Noriega, 4ª Edición, México 2004.
12. DORANTES, C. L. Derecho Fiscal. Editorial Patria México, 2015.
13. FERNÁNDEZ Martínez, Refugio de Jesús. Derecho Fiscal. McGraw, 1ª Edición. México, 1998.
14. FERREIRA C. Gonzalo. Internet paso a paso. Editorial Computec. México, 1996.

15. HERNANDEZ, Sapieri, Roberto, "Metodología de la Investigación", Edit Mc Graw Hill, Tercera Edición México 2003.
16. INEGI. (2022). Comunicado De Prensa Número 350/2022. Ciudad De México: 4 de julio de 2022.
17. JIMÉNEZ, González, Antonio. Lecciones de derecho tributario, Editorial Thomson, 9ª Edición, México, 1998
18. KELSEN, HANS. Teoría General del Derecho y del Estado. Traducción Eduardo García Máynez. UNAM, 3ra reimpresión. México, 2003.
19. LATAPÍ Ramírez, Mariano. Introducción al Estudio de las Contribuciones. Editorial Mc Graw Hill Interamericana Editores S.A. de C.V. México. 1999.
20. LÓPEZ López, José Isauro. Diccionario contable, administrativo y fiscal. Editorial Cengage Learning, 1ra Edición, México 2008.
21. MANIAU, Joaquín. Compendio de la Historia de la Real Hacienda de la Nueva España. Universidad Nacional Autónoma de México, 1ra Edición. México 1995.
22. MARGÁIN Manautou, Emilio. Nociones de Política Fiscal. Editorial Porrúa, 1ra Edición. México, 1994.
23. MOTO Salazar, Efraín. Elementos de Derecho. Editorial Porrúa 46ª Edición, México 2001.
24. NEUMARK, F. (1994). Principios de la Imposición, Obras básicas de Hacienda Pública. Ministerio de Economía y Hacienda, 1994.
25. PONCE Gómez, Francisco y Ponce Catillo, Rodolfo. Derecho Fiscal. Editorial Blanca y Comercio. 5ª Edición. México, 2000.
26. POTTER, James E. "Aprenda rápido Internet". Edit. Computer. México 1994.
27. QUINTANA Valtierra, Jesús y Rojas Yáñez, Jorge. Derecho Tributario Mexicano. Editorial Trillas, 1ª Edición. México, 1997.
28. REYES Mora, Oswaldo G. Estudio de las Opciones Legales Fiscales. Editorial TAXX editores, México, 1999.
29. REYES Krafft, Alfredo Alejandro. La firma electrónica y las entidades de certificación. Editorial Porrúa. México, 2003.

30. RODRÍGUEZ, Lobato, Raúl, "Derecho Fiscal", Colección Textos Jurídicos Universitarios, UNAM, México, 1994.
31. ROJINA Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil I, México, DF, Porrúa, 2001.
32. RODRÍGUEZ Lobato, Raúl, Derecho Fiscal, México, Oxford University Press, 2014.
33. Salamanca, López, M. (s.f.). Investigación Bibliotecológica. (UNAM, Ed.). <http://revib.unam.mx/ib/index.php/ib/article/view/27486/51229>
34. SÁNCHEZ León, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano. Cárdenas Editor, México, 1996.
35. SÁNCHEZ León, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano Tomos I y II. Cárdenas Editor 12ª Edición. México 2000.
36. SANCHEZ Piña, José de Jesús. Nociones del Derecho Fiscal. Editorial Pac. Séptima Edición. México. 2002.
37. SIERRA Alanis, Rosa Gloria, Derecho de la empresa I, México DF, McGraw-Hill, 2007.
38. SIERRA Carlos J. y Martínez Vera, Rogelio. Historia de la Tesorería de la Federación. SHCP 1ª Edición, México, 1972.
39. VENEGAS, Á. S. (2011). Derecho Fiscal. México: Oxford.
40. VILLASEÑOR, R. I., & Gómez, G. J. (2013). Investigación y documentación jurídicas. España: Dykinson.

## **Legislación**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Fiscal de la Federación

Ley del Servicio de Administración Tributaria

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

Resolución Miscelánea Fiscal

## Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal

### **Páginas de Internet**

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

<https://www.sat.gob.mx/home>